



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 226

## CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTE: DON VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ**

Sesión núm. 7

**celebrada el miércoles, 1 de junio de 1994**

Página

### ORDEN DEL DÍA:

Celebración de las siguientes comparecencias para informar en relación a las proposiciones de Leyes Orgánicas reguladoras de la cláusula de conciencia de los periodistas reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española y de la cláusula de secreto profesional de los periodistas reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española:

- |  |      |
|--|------|
| — De don Miguel Angel Aguilar Tremoya. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000162) .....     | 6848 |
| — De don José Luis Gutiérrez Suárez. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000176) .....       | 6858 |
| — De don Pedro José Ramírez Codina. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000179) .....        | 6869 |
| — De don José María García Pérez. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000189) ..... | 6879 |

	<u>Página</u>
— De don Iñaki Gabilondo Pujol. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000188).....	6886
— De don Jesús de la Serna Gutiérrez. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000183).....	6897

Se abre la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana.

**COMPARECENCIAS PARA INFORMAR EN RELACION A LAS PROPOSICIONES DE LEYES ORGANICAS REGULADORAS DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA, Y DE LA CLAUSULA DE SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA:**

— DE DON MIGUEL ANGEL AGUILAR TREMOYA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA, Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Números de expediente 219/000162.)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Vamos a comenzar esta sesión de trabajo de la Comisión Constitucional.

Con ocasión de la presentación de la proposición de ley orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, algunos grupos parlamentarios han solicitado que, previo a la finalización del trámite de la presentación de enmiendas, se realicen una serie de comparecencias de expertos especialmente interesados en la regulación de la materia. Vamos a hacer en el día de hoy seis de las comparecencias previstas y, si les parece a SS. SS., vamos a hacerlo dando un tiempo de no más de media hora al compareciente para que hagan su exposición. Acto seguido, los grupos parlamentarios dedicarán un cuarto de hora a hacer preguntas. Seremos flexibles y si hiciera falta más tiempo lo concederíamos.

Agradezco la presencia a don Miguel Angel Aguilar, que tiene la palabra.

El señor **AGUILAR TREMOYA**: Muchas gracias, Presidente.

Señorías, dice la citación que he recibido del Presidente del Congreso de los Diputados que están pendientes de tramitación dos proposiciones de ley que regularán la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodis-

tas, reconocidos en el artículo 20.1.d) de la Constitución, y que se ha acordado recabar una serie de opiniones.

La que yo puedo aportar sólo tiene el contraste de la experiencia profesional, iniciada hace casi 30 años, en 1966, en la redacción de «Madrid», diario suprimido por el gobierno del General Franco el 25 de noviembre de 1971, y que ahora nos preparamos a sacar de nuevo a la calle.

Bajo las amenazas de aquel régimen, cuyo Tribunal de Orden Público me mantuvo procesado desde febrero de 1967, constituimos la primera sociedad de redactores en defensa de nuestra independencia profesional y preferimos el cierre, llegado el caso, al pacto de sumisión que se nos ofreció. Entonces, la prensa y los periodistas, o para ser más exactos un sector reducido de publicaciones y un número contado de profesionales, desempeñaron un valioso papel de adelantados en la defensa de las libertades públicas. Pecharon con las consecuencias en forma de suspensiones, cierres, procesos, multas e inhabilitaciones, pero también se hicieron acreedores al reconocimiento social de quienes estaban por el cambio democrático.

Pero en un sistema democrático entiendo que la militancia de los periodistas no debe ser contra el régimen, como resultaba obligado en la dictadura, sino contra la corrupción y degeneración de la democracia y de las libertades. Esa corrupción y degeneración puede producirse por falsificación, por violencia —y aquí se incluye el terrorismo— o por otros abusos. Las libertades no se dan de una vez para siempre, son oxidables como los metales, y hay que estar permanentemente atendiendo para evitar la corrosión. En la alerta permanente contra esas corrupciones o degeneraciones es donde debe estar anclada, en mi opinión, la militancia de los periodistas en una democracia establecida.

Es muy frecuente escuchar de nuestros colegas cómo protestan de no estar sometidos en la redacción del medio en que trabajan a consigna alguna. En realidad sucede que las consignas no tienen por qué enunciarse explícitamente. No es preciso formular instrucciones políticas, ideológicas, culturales o de otro orden; es suficiente crear un campo electromagnético de ese signo, dentro del cual las gentes se orientan de manera imperativa en unas direcciones muy determinadas.

Se habla y se escribe mucho del poder y la prensa y del poder de la prensa, pero es necesario abrir el capítulo del poder en la prensa. Los sistemas internos de jerarquía y poder en la prensa y los medios informativos, los procedimientos y métodos de poder que los vertebran acaban te-

niendo consecuencias muy visibles en el producto final que es el periódico que leemos, la radio que escuchamos, o la televisión que contemplamos. Cuenta Américo Castro la respuesta de un campesino andaluz al cacique que andaba queriendo comprar su voto: En mi hambre mando yo. Pero estos ejemplos no son generalizables. La estadística asegura que no hay miseria digna. El periodista que no obtiene una rentabilidad proporcionada de su oficio se ve abocado a la corruptela de los ingresos afines complementarios. Sería muy ilustrativo explicitar los ingresos complementarios de cada periodista para mejor entender muchos de los textos impresos, de las palabras radiadas o de los gestos televisados. Van a cumplirse 16 años desde la promulgación de la Constitución y apenas hay rastro alguno de que nadie haya invocado la cláusula de conciencia. Pero antes de inquirir las causas de semejante inhibición, deberíamos precisar mejor qué es la cláusula de conciencia.

Por ejemplo, en el Estatuto de la redacción de «El País» hay un capítulo dedicado al cambio de línea de la publicación y a la cláusula de conciencia. En resumen, allí se afirma que la redacción de «El País» se atiene a los principios de la publicación enumerados en el Estatuto. Muy pocas publicaciones tiene una línea editorial proclamada, publicada, definida.

Volviendo a «El País», el miembro de la redacción que se considere afectado por el cambio sustancial de la línea ideológica en su libertad, honor o independencia profesional, puede, sin preaviso, invocar la cláusula o, en su caso, dar por resuelta o extinguida su relación laboral. Igualmente, podrá alegarse la cláusula de conciencia cuando a algún miembro de la redacción se le imponga la realización de algún trabajo que él mismo considera que vulnera los principios ideológicos y violenta su conciencia profesional.

El texto del Estatuto fija unos procedimientos; aclara que, en todo caso, la resolución del contrato por aplicación de la cláusula de conciencia, tendrá la consideración de despido improcedente. Pero, señorías, ¿está el patio de los medios informativos, el mercado de trabajo y el pulso moral de los profesionales como para semejantes invocaciones? ¿Puede esperar el invocante encontrar después trabajo en alguna otra empresa informativa? ¿Por ventura sus escrúpulos o sus principios hallarán mejor acomodo en cualquier otro de los palos de un abanico, de las varillas de un abanico de medios de comunicación que adolece de hemiplejía —digo el abanico— y sólo está desplegado hacia la derecha?

Pero si los periodistas no osan invocaciones como la de la cláusula de conciencia, los dueños de los medios de información, por el contrario, no han tenido empacho en pedir la cláusula de conciencia empresarial. El 16 de enero de 1984 noticias aparecidas en «El País» y en «Diario 16» así lo aseguraban. Según la referencia del primero, la facultad de la empresa informativa de rescindir el contrato del periodista que hubiera cambiado de ideología era una de las propuestas más polémicas defendidas por los principales empresarios privados agrupados en la Asociación de Edi-

tores de Diarios Españoles, AED, a tenor de un documento que habían hecho llegar al Gobierno.

En el segundo de los periódicos mencionados, en «Diario 16», la información aparecía bajo el sorprendente titular «Las asociaciones de editores profesan la doctrina liberal». Semejante propuesta de cláusula de conciencia empresarial (esto de la conciencia atribuida a una empresa, no lo entiendo; siempre he pensado que la conciencia —mis conocimientos en este campo teórico no son altos— es una cosa de carácter personal) había sido ya lanzada por un grupo de diputados que se autotitulaban liberales, incardinados en la UCD que entonces gobernaba. En pleno delirio de sectarismo liberal, los aludidos diputados reclamaban la libertad de las empresas para despedir sin más trámites a los redactores que consideren desviados de la línea ideológica de la publicación.

Pero llegados aquí, debo dejar constancia del origen último de tales propuestas que ya fueron adelantadas en un interesantísimo opúsculo, «Prensa y libertad», editado en 1980. Me refiero a Pedro J. Ramírez. En la página 85 de esa obra podemos leer: «La cláusula de conciencia viene a establecer una salida honorable y justa para el supuesto de que la lealtad del periodista para con sus propias creencias entre en conflicto con su lealtad a la empresa en la que participa, como consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad y comportamiento. ¿No cabe acaso también el supuesto inverso?» —se pregunta Pedro José Ramírez y se contesta a continuación—. «Desde luego que sí. Pueden ser las creencias y actitudes del periodista las que cambien con el paso del tiempo, mientras la empresa informativa continúa fiel a sus principios. Está claro» —concluye— «que en este caso, en justa correspondencia, el empresario debe tener derecho a despedir al periodista sin indemnización.» Fin de las comillas y de la cita.

En cuanto al secreto profesional, ha sido invocado muchas veces por los periodistas frente a las autoridades gubernativas o judiciales, pero cada uno ha venido a hacerlo a sus propias expensas. Los periodistas entienden —creo que entienden— el secreto profesional como un deber que les obliga sobre todo, quien lo quebranta y no protege sus fuentes se condena a perder la información y, además, a perderse el respeto a sí mismo. En todo caso, el calibrado queda en manos de los jueces, pero nadie puede pretender que bajo el derecho que aquí entendemos, sobre todo como obligación del secreto profesional, anide inmunidad alguna para los periodistas. Su condición no puede estar garantizada más que por el mismo fuero del común de los ciudadanos y esta opinión la he mantenido incluso en muy adversas circunstancias procesales, con varios consejos de guerra abiertos, etcétera; siempre he sido partidario de que muy por encima de la condición de periodista está la condición de ciudadano y que no debe el periodista tener ningún privilegio procesal sobre el ciudadano común.

En definitiva, en mi opinión, el secreto profesional y la cláusula de conciencia son dos instrumentos para construir la independencia de los profesionales del periodismo. Pero el barómetro registra un clima de retroceso de esa independencia; se ha querido acuñar la imagen de que la independencia de un periodista queda reflejada de modo exclu-

sivo y exacto por los grados de hostilidad al poder político o a la persona de quien lo encarna y así se ha organizado una especie de subasta del insulto o del impropio. Recordemos, por ejemplo, lo que fue la operación de acoso y derribo al Presidente Adolfo Suárez; era una manera de hacer méritos.

Pero pienso que habría que llegar a una definición más rigurosa de la independencia. Escribir en contra de algunos poderes o de alguna de las personas que lo encarnan puede ser también un acto de abyecta sumisión a otros poderes más cercanos y provechosos para la propia prosperidad del profesional del periodismo. Una de las dimensiones de la independencia del periodista se mide en términos de capacidad, de anteponer las convicciones y los criterios profesionales a las indicaciones, presiones o influencias, incluidas las electromagnéticas, emitidas por el medio en que trabaja. Uno de los últimos criterios de independencia va en relación a la empresa donde cada periodista colabora.

Concluyo, señor Presidente, diciendo que, sin ánimo alguno de exhibir ninguna clase de pasadas heridas, no creo que éste sea un lugar para asumir el comportamiento de Teresa Newman, pero ya que se habla de periodismo de investigación, ya que se habla, en este caso, de secreto profesional, hay un asunto en el que estuve directamente concernido, que fue precisamente la anticipación en las páginas de «Diario 16» que dirigía, el 25 de enero de 1980, de lo que se preparaba para un año después. En primera página aquella tarde «Diario 16» tituló así: «Una intentona militar ha sido abortada en Madrid», con un antetítulo que decía «Por ello, fue cesado ayer el Jefe de la División Acorazada General Torres Rojas».

Esta información tuvo como consecuencia la inmunidad del General Torres Rojas, que nada más ser destituido quedó en La Coruña libre para toda conspiración, y que se me abriera un consejo de guerra ante el que tuve que declarar al día siguiente por la mañana. La preocupación e insistencia primera en aquellas declaraciones judiciales era precisamente las fuentes de la información. Las fuentes se averiguaron tan buenas que un año después Torres Rojas estaba en la División Acorazada intentando tomar el mando y se llevaba a cabo esa intentona que no se había desmontado a tiempo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Aguilar.

Vamos a pasar el turno de preguntas por parte de los distintos grupos parlamentarios.

Por el Grupo parlamentario Popular, el señor Muñoz-Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Quiero, ante todo, agradecer a don Miguel Angel Aguilar su presencia aquí, tanto en nombre de mi grupo como en el mío propio. Agradecerle igualmente la exposición que nos ha hecho que me ha parecido realmente interesante, puesto que es fruto de su propia experiencia profesional.

Quisiera hacerle algunas preguntas en torno a los dos problemas que nos ocupan: la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas.

Me gustaría que nos precisara un poco qué entiende por orientación informativa o línea ideológica de una publicación. Utilizo la expresión que aparece en las proposiciones de ley que debatimos. Es decir, hasta qué punto se puede llegar a precisar (él ha hablado un poco de los principios, en concreto, del Estatuto de «El País»); hasta qué punto se puede llegar en un medio informativo a precisar una línea informativa o línea ideológica; hasta dónde alcanzan esos principios o esa línea informativa y, muy importante en el tema de la cláusula de conciencia, hasta dónde obligan al periodista; es decir, cómo se puede sentir obligado el profesional que trabaja en el medio por esa línea informativa; dónde queda su propia libertad personal profesional en el ejercicio de su función informativa o de opinión; se pueden hacer muchas cosas en un medio informativo.

El dice que no se hace uso de la cláusula de conciencia y parece deducirse, de lo que ha dicho, que el ámbito de los medios de comunicación es un sector muy cerrado, con muchas conexiones internas que impiden a los profesionales una libertad frente a lo que podríamos llamar el sector empresarial de los medios. Yo quería preguntarle ¿cree entonces que es tan escaso, efectivamente, el pluralismo informativo en España? Lo cierto es que siempre decimos que tenemos un pluralismo informativo que, por supuesto, puede ser mejorable pero que más o menos se puede considerar como suficiente y equiparable al de otros países. ¿De verdad le preocupa tanto la situación del poder informativo? Creo que sería un problema importante. Si es así ¿es que detecta en nuestro sector informativo elementos que nos lleven a pensar que existe una peligrosa concentración de medios? Hemos hablado muy a menudo, yo mismo en el Congreso en varias ocasiones, de los peligros de una concentración. ¿Entiende que esos peligros se dan ya en el sector informativo español hasta el punto de que nos llevarán a pensar que habría que hacer algo para evitar esa concentración que entre otros males produciría el que los profesionales de la información no tendrían libertad ante el sector empresarial?

No tengo más remedio que decir que comparto plenamente las puntualizaciones que ha hecho en torno a que la cláusula de conciencia en ningún caso puede amparar el despido libre; es decir que a lo que es la cláusula de conciencia, que desde cierto punto de vista es el autodespido del profesional que, porque así lo estima oportuno, se acoge a ella, se le dé la vuelta y que la empresa la utilice como un mecanismo para el despido libre. Me parece, sencillamente, una aberración que va en contra de lo que ha sido esta institución en los países donde ha funcionado y se ha aplicado.

Una cosa más le querría preguntar sobre la cláusula de conciencia. ¿Cómo ve el señor Aguilar la cláusula de conciencia en el caso de los profesionales que trabajan para los medios públicos? Estoy pensando sobre todo en los medios públicos audiovisuales, en las televisiones públicas en general. Los medios públicos yo entiendo que, de alguna manera, tienen también su propia línea informativa que

podemos incluso decir que está en el Estatuto de Radiotelevisión de 1980 cuando habla de los principios que deben estar vigentes y regir la actuación de Radiotelevisión Española y después están aplicados a las otras televisiones públicas. ¿Cuál puede ser la relación del profesional respecto de esa línea informativa, si la podemos llamar así, de los medios públicos?

Por lo que hace al secreto profesional mi preocupación sería decir que de su exposición se deduce que en el secreto profesional hay limitaciones éticas. Evidentemente ha dicho que no puede ser una inmunidad; estoy plenamente de acuerdo. El secreto profesional nunca es un privilegio del periodista, sino un derecho de ver que se le concede para un mejor servicio a la libre difusión de informaciones que son útiles para el público. Hay limitaciones éticas, por tanto, muy claramente para el periodista pero yo quería preguntarle ¿cree que en una ley como la que posiblemente salga de aquí, en un futuro más o menos próximo debe haber además limitaciones jurídicas al secreto profesional? ¿Se debe concretar una lista, más o menos abierta, de limitaciones jurídicas, al secreto profesional o, como piensan otros, dejar al criterio del juez el que en uno u otro caso entienda que el secreto profesional choca con otros bienes jurídicos de índole superior que podrían llevar al juez en ese momento a no declarar admisible el secreto profesional?

Fundamentalmente éstas eran las cosas que yo quería preguntar al señor Aguilar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Aguilar, por su presencia en esta Comisión que inaugura una serie de comparecencias de personas relacionadas con los medios de comunicación para, como usted sabe, ilustrar a los miembros de esta comisión para hacer mejor su labor, para que podamos sacar unas leyes, al final, sobre la cláusula de conciencia y secreto profesional lo más ajustadas posibles a la realidad española, a lo que necesita en estos momentos el pluralismo informativo y, en definitiva, el sistema democrático español.

Debo decirle que yo estoy muy de acuerdo con lo que me ha parecido ha sido un poco el «leit motiv» o la inspiración de fondo de su intervención, que me parece ha estado centrada en la importancia de lograr la independencia del periodista.

Creo que cuando se ha referido al poder en la prensa, como lo ha llamado, a la existencia de corruptelas de ingresos fuera de la labor periodística estrictamente que podrían explicar las posiciones de algunos periodistas, cuando ha hablado de la independencia del periodista que debe serlo respecto del poder político y también del económico, todo eso creo que tiene el hilo conductor de la independencia del periodista. Me parece que éste es el fundamental objetivo de nuestra Constitución cuando en el artículo 20 habla de la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Nuestra Constitución está pensando fundamentalmente en la independencia del periodista. El perio-

disto como agente social de la información, como agente de la cultura, como agente social de un elemento básico para la democracia necesita un clima de independencia.

Estas proposiciones de ley pretenden aportar más independencia; proteger esta independencia pero su intervención ha puesto de manifiesto que seguramente habría que ir más allá, que no bastan estas proposiciones de ley seguramente, sino que habría que ir más allá quizá a una ley de comunicación, o mediante otro sistema, para lograr una verdadera independencia del periodista a la hora de cumplir su trabajo.

Centrándonos en lo que son estas proposiciones de ley, que son objeto inmediato de atención de esta Comisión, a mí me gustaría conocer su opinión sobre algunos puntos que tienen que ver concretamente con dichas proposiciones de ley. En primer lugar con la condición de periodista. En los casos de estas dos proposiciones de ley se define al periodista como aquel profesional que como trabajo principal y retribuido se dedica a obtener y elaborar información para difundirla o comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación técnico. Habla de trabajo principal y retribuido y a mí me gustaría conocer su opinión sobre si ésa es una adecuada definición de periodista o si cabría matizarla o ampliarla porque, en definitiva, el punto de partida de estas proposiciones de ley es acotar el objeto humano al que están referidas, que es el periodista. Como usted sabe, hay muchas formas de ejercer de periodista, de intervenir en los medios de comunicación o de publicar en los medios de comunicación, pero estas proposiciones de ley, por exigencias jurídicas, tienen que acotar exactamente qué se entiende por periodista. Por eso esto es importante, desde nuestro punto de vista, y es una pregunta que formularemos a otros comparecientes.

En cuanto al tema de la cláusula de conciencia, usted ha hablado de la posibilidad de que incluso implícitamente —no explícitamente—, se cree un clima que condicione o presione al periodista de forma que no sea suficientemente libre a la hora de realizar su trabajo. Teniendo en cuenta que el objetivo constitucional de esta proposición de ley sobre la cláusula de conciencia es lograr la máxima libertad en la acción del periodista protegiendo su íntima conciencia, protegiendo su íntima forma de valorar los hechos, de valorar la verdad, de expresar la verdad, a través de eso que llama la Constitución información veraz, me gustaría saber si habría alguna forma, aparte de la expresada en esta proposición de ley, que a su juicio pudiera fortalecer esa posición de libertad de conciencia. Usted ha citado, me parece, algún caso de estatutos de redacción o consejos profesionales. Querríamos conocer cómo podría fortalecerse esta posición; qué indica el hecho de que prácticamente nunca se haya invocado la cláusula de conciencia en nuestro país desde que se reconoce por la Constitución española. ¿Indica que funciona muy bien la libertad interior en los medios de comunicación o, por el contrario, que funciona muy mal y no invocarse la cláusula de conciencia es el indicio de que funciona muy mal, porque ni siquiera hay libertad para invocar la cláusula de conciencia?

En cuanto al secreto profesional, me gustaría que ampliase algo esto que usted ha señalado como privilegio pro-

fesional del periodista, que no debe tener respecto a otro ciudadano, que a mí me parece dudoso en cuanto a la forma en que lo ha expresado, porque la verdad es que el secreto profesional sí que es, de alguna forma, cierto privilegio procesal del periodista, pensado como excepción a la obligación de cualquier ciudadano de dar todos los datos habidos y por haber sobre un presunto delincuente. En el caso del periodista, dado que se trata de defender la máxima información veraz, existe ese privilegio; es cierto privilegio del secreto profesional porque se entiende que de esa forma se está protegiendo el bien superior que sería la información veraz y el derecho a la información que tienen los ciudadanos. Se entiende que el secreto profesional de los periodistas está al servicio del derecho a la información de los ciudadanos, no al servicio del periodista; no es un privilegio del periodista sino de servicio a los ciudadanos.

En el caso de nuestra proposición de ley se señalan como excepciones al secreto profesional las relativas a delitos contra la seguridad exterior del Estado y en el caso de aquellas cuestiones que hayan sido declaradas como secretos oficiales. También me gustaría saber si piensa que es un elenco de excepciones al privilegio del secreto profesional, si deberían suprimirse o ampliarse.

Estas son las preguntas que quería formular al señor Aguilar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Coincide que la comparecencia del señor Aguilar es la primera de las que vamos a celebrar hoy y de las que celebraremos en días siguientes. Nos gustaría, como grupo, en unos brevísimos minutos, señalar el sentido de las opiniones o preguntas que vamos a solicitar a este compareciente y a otros siguientes, agradeciéndole además al señor Aguilar su presencia, con todo el afecto que personalmente le profesamos bastantes miembros de este grupo.

Nos encontramos ante una situación que es un poco singular en España respecto a otros países del mundo occidental, y ése es el sentido fundamental y la motivación de estas comparecencias, porque en ningún país occidental o de lo que llamamos el mundo occidental, se ha producido un reconocimiento constitucional de estos dos derechos, unas veces entendidos como derechos sustantivos y otras como instrumentales: el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Por tanto la situación de España respecto a otros países europeos es singular. Por otro lado, tampoco hay en España una tradición histórica de lo que son estos dos derechos. En todos los coloquios, en todos los debates que en la comunidad de los medios de comunicación o en la comunidad jurídica se han producido sobre este tema, siempre se ha puesto de manifiesto que era necesario hacer una investigación sobre cuál es ese contenido esencial de los dos derechos porque es evidente que a la hora de regular el legislador orgánico estos dos derechos, como vamos a emprender dentro de muy pocas fechas, esa regulación va a implicar unas definiciones y quizá unas limitaciones que hasta ahora no tiene el artículo

20 de la Constitución que opera directamente y es aplicable y exigible de manera inmediata. Por tanto, los legisladores nos vemos también en la necesidad de investigar en este caso fundamentalmente requiriendo las opiniones, como estamos haciendo a partir de hoy, para poder tener un conocimiento mayor de cuáles son las opiniones de la comunidad profesional de la prensa, de la comunidad de la universidad, de la comunidad científica, también de la comunidad de los juristas, para investigar exactamente qué consideramos contenido esencial de esos dos derechos, que en ningún momento podrán ser lesionados a la hora de regular orgánicamente los dos derechos y también cuáles son una serie de opiniones que tienen personas con una significación individual, bien por su larga y dilatada trayectoria profesional o bien por la representación que ostentan de determinados medios de comunicación, de sus comités profesionales o de las corporaciones profesionales de los periodistas y también de profesionales del derecho o de la universidad que han tenido una dedicación al estudio y a la investigación de estos temas.

A don Miguel Angel Aguilar nuestro grupo le va a plantear una serie de preguntas, cuestiones, dudas, interrogantes que realmente tenemos, no tanto sobre los aspectos jurídicos, que eso lo haremos fundamentalmente a otros comparecientes de la rama del derecho, de la universidad, sino aquellos otros relativos a su propia experiencia profesional o si no la ha tenido a cuál es su opinión clara sobre este tema que va a contribuir a la formación de nuestra opinión a la hora de debatir estos temas en el campo legislativo.

Quiero decirle también al Presidente que por las propias características de estas comparecencias, en el Grupo Socialista no sólo va a intervenir el portavoz sino que podrá hacerlo cualquier otro miembro del grupo que considere tiene alguna cuestión de interés, ya que todos vamos a participar en este debate legislativo; podrá hacerlo con absoluta libertad planteándole directamente, y no a través de su portavoz, aquellas cuestiones que considere de su interés o pertinentes.

Las preguntas que voy a hacer a don Miguel Angel Aguilar se van a ceñir a tres o cuatro temas, y algunas van a coincidir con las de otros portavoces. La primera va a ser referida a la condición de periodista, que es uno de los primeros interrogantes que nos planteamos. No es porque no haya cosas o incógnitas que ya estén despejadas, sino porque no sólo fuera de la profesión periodística, sino dentro de la propia profesión, se plantean algunos interrogantes sobre qué es un periodista.

Evidentemente la cláusula de conciencia y el secreto profesional están para fortalecer la institución de la libertad de prensa en un régimen fundamentalmente de opinión pública, y los titulares del derecho a la información no sólo son los periodistas sino todos los ciudadanos, pero se considera, en un reciente coloquio, que los más afectados directamente por esta cuestión son los periodistas, aunque no son estrictamente los titulares del derecho a la información, del derecho a la libertad de expresión. Incluso había un juez, el Magistrado Fernández Entralgo que decía en un coloquio: vamos a llamarles a ustedes los beneficiarios,

llámense ustedes beneficiarios de estos dos derechos. En un sentido serio, es evidente que los periodistas son los más directamente afectados por la regulación de estos dos derechos.

Decía recientemente algún compañero de usted que, aparte de que su profesión es una profesión desregulada, no ocurre lo mismo que con los titulares de otros derechos totalmente diferentes de los de ustedes, como los médicos o los abogados, en los que el derecho al secreto profesional no tiene nada que ver con el de ustedes, es totalmente distinto. Hay una cuestión también distinta, pues se trata de una profesión más regulada y la profesión de ustedes —decía este compañero suyo— es una profesión muy desdibujada, más indefinida, es más tenue, incluso decía que es como su patrón San Francisco de Sales, del que sabemos demasiado poco, únicamente que era francés, de familia acomodada, que se dedicó al estudio de la teología y de las letras, que renunció al matrimonio, aunque sí fue muy conocido por su piedad, por sus escritos y por combatir a los protestantes. Poco más sabemos de San Francisco de Sales; esa indefinición de su profesión la equiparaba a la del santo patrón de ustedes.

Evidentemente, en la regulación de estas dos leyes orgánicas vamos a tener que definir la profesión de periodista, en la que algunos requisitos habrá que incluir: el de la permanencia de equis tiempo, la virtualidad, etcétera. Esa es la primera pregunta que le quiero hacer a usted, precisamente la relativa a qué requisitos considera usted que son mínimos para considerar que una persona tiene la condición de periodista, una profesión desregulada, y si cualquier persona que escribe en los periódicos es un periodista o tiene que reunir unos mínimos requisitos.

En segundo lugar, la cláusula de conciencia. La cláusula de conciencia tiene un origen fundamentalmente sindical, francés, del año 1935, fue considerada importante por el constituyente y por eso la incluyó en el artículo 20, y cada vez está desembocando más en algo que yo considero poca cosa. Incluso ha habido algún catedrático que ha dicho que la montaña parió al ratón, precisamente en ese coloquio que está recogido en el texto que tiene usted delante.

Siempre he pensado que las cosas de la conciencia tienen más relación con la mortificación que con la indemnización, y perdóneme esto, que no es una broma, sino exponer de forma plástica lo que pienso. Si al final la cláusula de conciencia se resuelve a través de un autodespido remunerado, de una extinción de la relación laboral con una indemnización, pienso yo que dejamos reducido el problema de la cláusula de conciencia a la consideración de la información como simple mercancía. Evidentemente, la información también es mercancía, pero es una mercancía diferente de otras, porque entran en juego una serie de valores y cumple una función social importante.

Quería preguntarle cuál es su opinión sobre este aspecto mollar, central de la cláusula de conciencia y sobre esto compartiría preguntas con otros portavoces relativas a la importancia que cree usted tiene en España la concentración de medios de comunicación, si es tan importante o no como unos afirman y otros niegan; el problema de si todo

esto no debe desembocar en una ley de la comunicación, con la existencia de una figura como el garante constitucional, que hay en Italia, y si incluso no debemos dar un paso más en este tema de la cláusula de conciencia. ¿Qué pasos más? Pues que no sea sólo, por ejemplo, cuando se piensa que la cláusula de conciencia se esgrime por la existencia de un cambio de la línea editorial o de la trayectoria ideológica de un medio de comunicación, sino que en la decisión sobre si se ha producido o no ese cambio ideológico o de esa línea editorial intervenga el comité profesional del periódico del medio de comunicación si existe, con lo cual nos elevamos sobre la consideración subjetiva que pueda tener el periodista que alega esta cláusula de conciencia y damos un peso mayor en la conformación de la línea editorial e ideológica del periódico al comité profesional. No estoy hablando del comité sindical, sino del comité profesional, tal y como lo definen los estatutos de algunos medios de comunicación: un mayor peso del cuerpo profesional, dentro de la configuración de la línea editorial del periódico, sin con esto mermar el poder de dirección de la empresa ni el papel que juega el director.

En esta línea de la cláusula de conciencia, querría saber si piensa que también se pueden regular otras cuestiones. Por ejemplo, además del autodespido remunerado, que el periodista pueda negarse a firmar una información con su nombre, si considera que se ha alterado esa información o negarse a hacer una información que le parece indigna o falsa, con lo cual dotaríamos a la cláusula de conciencia de una dimensión diferente y cualitativamente distinta de la que en su origen tuvo y que fue fundamentalmente sindical.

En cuanto a los aspectos relativos al secreto profesional, preguntas muy concretas. Voy a intentar evitar entrar en cuestiones estrictamente jurídicas; sino fundamentalmente deontológicas, en relación con el artículo 20 de la Constitución; no voy a entrar en temas que preguntemos a juristas, como si protege únicamente al periodista como testigo, como autor, o sobre los límites que tiene en función de la colisión con otros derechos, sino preguntas muy concretas.

La primera de ellas es la relación entre secreto profesional y la información veraz. Hemos leído de responsables de medios de comunicación que a veces se esgrime falsamente una información confidencial porque el que da la información supuestamente confidencial intenta intoxicar y falsea la información que está dando o incluso que se esgrime falsamente por algunos informadores el secreto profesional cuando la información es puramente imaginaria. En ese texto que tiene usted delante, un compañero de usted, don Javier Pradera, habla de cómo un conocido financiero intoxicó al diario «El País», en el año 1988, en una información económica importante para intentar cambiar con eso la estrategia de Cartera Central, en el tema del Banco Central, y cómo este financiero intoxicó a los periodistas del diario «El País».

La pregunta es: ¿el secreto profesional se puede invocar cuando evidentemente se demuestra que la información es falsa, bien porque el informante del periodista, confidente del periodista, le ha engañado o cuando el propio perio-

dista ha informado imaginariamente y luego se quiere acoger a un supuesto secreto profesional? ¿Se puede y se debe levantar el secreto profesional cuando se produce esa información que no es veraz? En definitiva, se trata de dirimir si el secreto profesional está íntimamente vinculado o no a la información veraz, tal y como dice el artículo 20 de la Constitución.

En último lugar ya, para no entrar en otros temas jurídicos, ¿preferiría usted, que siguiéramos el modelo continental, en sus distintas variantes? Hay países que no tienen reconocido el secreto profesional para nada, como por ejemplo Francia, Bélgica o Italia, pero en aquellos países, por ejemplo, donde se reconoce el secreto profesional, que los límites —cualesquiera que sean, que los tendremos que ir madurando— a ese secreto profesional se establezcan taxativamente en la ley o que establezcamos un sistema, que también ha sido de alguna manera atisbado ya por el señor Muñoz-Alonso, como el anglosajón o el de Estados Unidos, donde se confía al juez el derecho de examinar la información confidencial de los periodistas llamados a un caso como testigos para determinar el juez, a su criterio, si debe o no ser desvelado ese secreto profesional y con una serie de criterios jurisprudenciales que ya ha ido estableciendo el Tribunal Supremo de Estados Unidos para levantar el secreto, varios criterios que ha ido conformando, pero se deja en manos del juez, después de examinar esa información confidencial, si se debe levantar o no el secreto profesional, sin que en la ley estén tasados esos motivos. Además, señor Presidente —y con esto ya acabo—, en Estados Unidos hay un debate enormemente rico sobre este tema, en la contraposición, como sabe usted, de las enmiendas primera y cuarta de la Constitución. Según la primera, nada limita la libertad de expresión, pero según la cuarta todos tienen derecho a un juicio justo. Por esta razón, si cualquier persona que ha presentado una demanda, una querrela ante un juez, alega ante éste que su derecho a un juicio justo queda lesionado por el secreto profesional, el juez pondera si debe levantar o no el secreto profesional y, como sabe usted, más de un periodista ha ido a prisión en Estados Unidos por no desvelar la identidad de las fuentes, cuando un juez ha considerado que las debería desvelar, pero sin que existan en la ley tasados los puntos en los que se puede desvelar o no el secreto profesional. Por eso, esta última pregunta es si cree usted que aquellos límites, constitucionales por supuesto, que tendremos que considerar sin lesionar el contenido esencial del secreto profesional, deben ser apreciados libremente por el juez o deben figurar concretamente tasados en la norma que produzcamos en estas Cámaras.

El señor **PRESIDENTE**: Si algún miembro de la Comisión desea hacer alguna pregunta, les ruego que sean lo más absolutamente concisas, pues nos estamos pasando del límite de esta primera comparecencia.

Tiene la palabra don Francisco Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Con toda brevedad para respetar su petición.

Señor Aguilar, en primer lugar, bienvenido.

Ha apuntado el tema de las sociedades de redactores. Me parece que es muy importante, pero podría decir que no todos los medios cuentan con unos estatutos de sociedad de redactores, con unos estatutos deontológicos, etcétera. Ya que no los tienen todos los medios, ¿sería bueno que se produjera en España esa recomendación del Consejo de Europa de que por las asociaciones de profesionales, por los sindicatos, por el medio que sea, se produjeran códigos deontológicos que vincularan a distintos profesionales de distintos medios?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Quiero agradecer la presencia de todos los profesionales de los medios de comunicación, que van a venir a ilustrar a los miembros de esta Comisión con el fin de que nuestro trabajo, al dictaminar estas iniciativas legislativas, esté absolutamente ligado con el sentir de los profesionales de los medios de comunicación.

Voy a ser brevísimo haciendo una escueta consideración y la pregunta concreta.

En esta línea de que nos trasladen a los legisladores el sentir de sus preocupaciones, también es importante que los legisladores les traslademos, en una especie de vasos comunicantes, las nuestras. Creo que está latiendo en la sociedad la opinión de que las cortapisas a la libertad de expresión e información provienen exclusivamente del poder público, limitando lo que debe ser la libertad de expresión, que debe ser no sólo frente al poder político o público, sino también frente a otro tipo de poderes que existen en las sociedades democráticas. Por consiguiente, creo que es malo pensar que las cortapisas pueden venir exclusivamente del poder público en la línea de sostener que las empresas periodísticas privadas son, por derecho natural, las defensoras de la libertad de expresión y los medios públicos sus cercenadores. Eso es malo y puede existir en la sociedad esa aprensión, por lo menos yo la percibo.

Después de esta brevísima consideración, por no alargar la intervención le hago la pregunta concreta. Coincido con su opinión de que la cláusula de conciencia es una especie de paraguas protector que tiene el periodista, entre otras cosas, frente a su empresa, frente a su empleador. Por consiguiente, le pregunto si le parece suficiente la tutela de la cláusula de conciencia para el derecho del periodista, dado que tiene éste el derecho de solicitar a su empresa la extinción del contrato de trabajo como si de un despido improcedente se tratara, y quedaría, digamos, a la intemperie de la prestación de su trabajo profesional.

Termino diciéndole si para ustedes, los profesionales de la información, es suficiente que sólo exista este derecho de solicitar de su empresa la extinción de su relación laboral cuando sufre cortapisas, limitaciones o cercenaciones el derecho del periodista a informar libremente según su leal saber y entender o si, por el contrario, ve necesario, no sé de qué manera —no he visto Derecho comparado en este sentido—, instrumentar algún elemento protector más, no sólo el indemnizatorio, a favor del periodista en

los casos de que invoque la cláusula de conciencia como garantía de su libertad de informador.

El señor **PRESIDENTE**: Puede responder, señor Aguilar.

El señor **AGUILAR TREMOYA**: En cuanto a las preguntas del Diputado don Alejandro Muñoz Alonso, del Grupo Popular, la primera de ellas se refiere a propósito de orientación informativa y línea ideológica. Creo que bajo orientación informativa podría entenderse algo que tiene que ver con los procedimientos informativos de un medio, cuáles son sus maneras de aproximarse a la información, a las comprobaciones, al rigor, a la exactitud, a la precisión, etcétera.

En cuanto a la línea ideológica, sería el ideario, lo que se ha llamado empresas de tendencia, los énfasis, se entiende que dentro del marco constitucional, que una determinada empresa quiere promover o hacia los que quiere aproximar su tarea informativa. La cuestión fundamental está en que, salvo en contados casos, la mayoría de los medios no ha formulado esa orientación informativa, ni redactado esa línea ideológica. De manera que eso es un limbo indefinido. Por consiguiente, al no existir una redacción concreta que pueda esgrimirse, se hace muy difícil invocar que se haya modificado un comportamiento, porque no hay un punto de referencia con el que contrastar comportamientos de una empresa que cambia de propiedad.

Respecto a por qué no se usa la cláusula de conciencia, creo que el programa máximo en la cláusula de conciencia, que sería la rescisión del contrato alegando cambio sustancial en la orientación de la publicación, es un tristísimo consuelo al que la mayoría de la gente suele renunciar, primero, por la condición en que le deja, segundo, porque, salvo muy contadas excepciones, quien diera ese paso se encontraría a continuación con el repudio de la generalidad de las empresas. Es decir, en las empresas, el valor en alza es la sumisión, es la docilidad; ése es el valor de la prosperidad. Mientras que el valor de quien se autoafirma y resiste acaba llevándole hacia las cunetas de la historia, y desde luego del progreso en ese medio informativo. Luego me pregunta si veo o no amenazado el pluralismo informativo por la concentración de los medios. Lo que yo espero de la concentración de los medios es que, una vez concentrados, se hundan. Quiero decir que tengo un concepto un poco ecológico, y considero que, en los imperios, a partir de un momento su propia ambición los fragmenta, su propia dimensión los inmoviliza, su propia megalomanía los paraliza, y surgen, en los intersticios de todos esos fragmentos, otras nuevas oportunidades de acercarse a la información. Las nuevas tecnologías, que requieren a veces fortísimas inversiones, abren otras oportunidades para gentes que no disponen de esas fantásticas acumulaciones de crédito o de capital. De manera que en esa confianza ecológica me muevo.

Pero es evidente que, como muchas veces los empresarios periodísticos no limitan el ámbito de su actividad a ese negocio periodístico, sino que van más allá, en la medida en que se expanden los empresarios y llegan a todas partes

con sus negocios, el periódico deja progresivamente de interesar, porque entra en colisión con los intereses de su propietario, que son amplísimos, y tiene que ir eliminando eso de sus páginas. El día en que un gran empresario de prensa no recibe ningún disgusto al leer el periódico en el desayuno, puede tener la garantía de que su diario ha dejado de interesar al conjunto de los ciudadanos.

En cuanto a la propuesta que he referido sobre la cláusula de conciencia empresarial, es evidente que estoy en contra de ella. La he contado como algo que está ahí y que ha sido en algún momento auspiciado por la Asociación de Editores de Diarios Españoles; me parece que equivaldría a lo que se hace en los aeropuertos al poner ese detector de metales para los pasajeros que van a embarcar. Había que poner en la puerta de las empresas periodísticas un detector de ideologías y convicciones, y cada vez que hubiera variado la ideología del periodista, el empresario podría sentirse en disposición de despedirlo. Además, tal como está formulada esa pretensión, es muy grave, porque ni siquiera dice que deba coincidir la convicción o la ideología del periodista con la proclamada por el diario, sino que ese periodista, que pudo ser contratado, por ejemplo, siendo fervoroso creyente, y pasar después a una actitud de cierto despeggo religioso, que eso sea con independencia de que el periódico profese una determinada línea confesional o no. De manera que es abrir, digamos, la caza de brujas permanente; sería eso.

¿Cláusula de conciencia en los medios públicos? Yo creo que desde luego debe estar absolutamente vigente. No sería de aplicación, posiblemente, el programa máximo, en el sentido de que los medios públicos, en principio, para mí, serían el máximo ámbito de libertad. Lo que pasa es que en nuestro país, si SS. SS. me permiten, se confunden los medios de propiedad pública con el servicio doméstico del Gobierno de turno. Yo creo que el ámbito donde más se puede manifestar la libertad es ahí, y donde se puede hacer con una neutralidad más abierta.

Como no va a producirse el cambio de propiedad, como no va a producirse el cambio de línea, que suele estar definida en los estatutos que aprueba el Parlamento, etcétera, ese programa máximo de la cláusula de conciencia, que es la autoinmolación de pedir la rescisión del contrato, eso seguramente no va a ser aplicado, o no va a haber lugar para ser invocado, pero sí en otras cuestiones, muy importantes, que están mencionadas en una interesante intervención, por ejemplo, de don Tomás de la Cuadra, y en algunas de las cosas que han dicho SS. SS., como es lo que se refiere a la firma de los artículos, retirar la firma cuando hayan sido alterados en su texto, o como es la capacidad de negarse a participar o a realizar determinadas informaciones que considere el redactor que están en contradicción con sus convicciones personales.

De forma que eso que me parece que ha sido don Diego López Garrido, que se trata de fortalecer la independencia, eso, desde luego, me parece que es la clave por donde debería ir esta regulación que se intenta de esos dos derechos reconocidos en la Constitución.

El secreto profesional nunca como inmunidad. Yo creo que lo que sucede es que se cumple aquí una ley física, se-

gún la cual se sabe que el producto de la cantidad de movimiento de una partícula elemental por su posición, es igual a la constante de Planck,  $h$ . Esto permite decir que se sabe con tanta más exactitud la posición de una partícula cuanto menos se sabe de su energía. O viceversa: que se tiene medida con tanta más exactitud o su energía cuanto menos se sabe de la posición que la partícula ocupa. Pues bien, esto se cumple respecto del periodista y las fuentes informativas. Las fuentes informativas son tanto más explícitas cuanto más garantía vayan a tener de que no van a ser identificadas. Y las fuentes informativas son tanto más herméticas cuanto más temor tengan de quedar responsabilizadas con la información que están facilitando e identificadas junto a ellas.

Limitaciones al secreto. La limitación me parece un concepto extraordinariamente peligroso. Alguna clase de límite, aunque no sea más que desde el sentido común, creo que habría que poner. No sé si definirlo o, como se ha hablado en una de las últimas intervenciones, dejar eso en el ámbito de los jueces. En principio hay una cuestión: todas las fuentes informativas, todos los poderes, en cuanto lo son, se configuran como fuentes informativas. Todas las fuentes informativas lo que quieren es recibir la adhesión y el confort del público en general. Luego todas esas fuentes están contaminadas de intereses que pueden ser muy legítimos y muy respetables, pero eso es así. Por ello, los periodistas tienden a pensar que la única información que contiene energía auténtica es la información robada, y a primar la información a la que llegan por procedimientos irregulares o a través de la incitación de lo que sería, para unos, la traición cívica y, para otros, lo contrario, la exaltación de la propia conciencia del que huye con las nóminas de un lugar o con las listas de una asociación o de un banco, o con los informes de una determinada cuestión. Esto podría también llevar a una desviación. En todo caso, me parece que estaría un poco en el juicio de quienes tienen la última responsabilidad, porque puede ser también un objeto de intoxicación, y se han referido aquí al caso utilizado para desmontar una operación de Cartera Central que refería Javier Pradera.

Respecto a las preguntas que hace don Diego López Garrido en cuanto a la independencia del periodismo, creo que ése es el objetivo que propone la Constitución al reconocer estos dos derechos y, desde luego, me parece a mí que sería la mejor línea en el desarrollo que ahora se pretende.

Problema de la definición del periodista. Este es un problema gravísimo. Esa definición yo creo que está todavía muy confusa. Es dedicación principal, dedicación retribuida, pero no figura ninguna clase de exclusión; o sea, que el periodista puede estar recibiendo otros ingresos complementarios de lugares que están claramente en contradicción, que están claramente condicionando, que están claramente alterando o tergiversando el oficio al que se dedica. Esto es especialmente visible y especialmente grave, a mi modo de ver, por ejemplo, en muchas de las actuales cuestiones radiofónicas; no quiero progresar en esa identificación por la misma ley de Planck que antes he mencionado.

El problema de definir al periodista es quién aplica después la definición. En otros países esto está claro: son las asociaciones de periodistas las que, a partir de una definición, más o menos aceptable, la ponen en práctica, y reconocen en unos casos, o rechazan en otros las solicitudes. El problema es que aquí no existe una instancia que esté aceptada para eso. Ha habido un enorme interés en que la universidad no sea la que haga esa definición ni la que formule esas aceptaciones. Se ha combatido desde las empresas muy firmemente para que no fueran tampoco las asociaciones de la prensa las que pudieran hacer esa definición y, finalmente, de esta forma han quedado como únicos definidores de quién es periodista, cuándo lo es y cuándo deja de serlo las propias empresas periodísticas. Pero esto a mí me parece que es una invasión indebida, entre otras cosas porque hay muchos periodistas que no lo son de una determinada empresa, sino que cada vez hay más periodistas que venden su colaboración a una multiplicidad de medios.

El problema, por consiguiente, para mí no está sólo en la definición, sino en quién aplicaría después esa definición, a quién se entregaría y si existe o no una instancia en nuestro país que tenga esa autoridad o si podría imaginarse su constitución.

En cuanto a cómo se comportan en la redacción, el tipo de inducción hacia la docilidad y cómo se puede promover lo contrario de la sumisión, que es la independencia, para evitar esa división entre apocalípticos e integrados, creo que la fórmula de los estatutos de redacción que empezó el diario «El País» y que ha tenido contagio prácticamente cero, es una buena fórmula. La fórmula de las sociedades de redactores se hizo en el diario «Madrid», y que también ha tenido un contagio cero, es una magnífica fórmula. Espero que con el paso del tiempo, en las propias empresas periodísticas se den cuenta de que es más favorable tener en sus filas gentes en la independencia que no en la sumisión degradante.

La tercera cuestión evocada por el señor López Garrido, es la invocación de la cláusula de conciencia y por qué no se invoca. Pues porque nadie quiere, como decía antes, invocarla para quedarse en paro y, sobre todo, para quedar bastante apartado de otras ofertas de trabajo sucesivas, porque quien invoca la cláusula de conciencia se considera que es un peligro, una persona capaz de desafiar la autoridad constituida.

¿Cómo establecer el secreto sin privilegio? Lo que quería dar a entender es que algunas veces, de manera muy primaria, muchos periodistas piensan que el hecho de no revelar la fuente les exime de cualquier responsabilidad, no ya cuando son citados como testigos, sino cuando son citados como imputados. Si no declaran quién sustenta una determinada afirmación, pasan a ser los últimos responsables. Lo que no se puede aceptar es la irresponsabilidad. Yo personalmente a veces he sido sujeto de ese tipo de comportamientos, abomino absolutamente de ellos y no querría que ningún periodista pudiera hacer eso.

En el prólogo del señor Duque de Alba de un excelente libro de Karl Kraus, *Contra los periodistas y otros contras* —Karl Kraus es un periodista vienés excepcional—, se

dice algo que viene a cuento, y es que el corrupto empresario de prensa —dice don Jesús Aguirre— puede cometer todas las vilezas sin tener que arrepentirse de ninguna. Creo que esto también debe ser eliminado y que quién cometa vilezas tiene que ser corregido.

Referido a las preguntas de don José María Mohedano, en primer lugar, respecto a la condición de periodista, como he dicho antes, sería partidario, puesto que se habla de que los titulares del derecho a la información son todos los ciudadanos, de hacer lo que se hizo con motivo del servicio militar, que al principio se hablaba de los soldados y después de los ciudadanos en armas. Creo que a la hora de saber quiénes son los beneficiarios o los titulares de esos derechos de cláusula de conciencia y de secreto profesional, se debería hablar de los ciudadanos en actitud o en función informativa, dejando el tema de la definición profesional del periodista para más adelante, puesto que me parece que será muy difícil avanzar por ahí de manera clara y encontrar quién aplique la definición a la que se lleve.

Estoy de acuerdo con lo que ha dicho de la profesión desregulada. No sé hasta qué punto esa desregulación es lo mejor, pero, en todo caso, ahí está y me parece que de ahí no saldremos.

En cuanto a que el patrón de los periodistas es San Francisco de Sales, sólo quiero decirle a S. S. que es también patrón de los sordomudos, y que eso no me parece casual.

Referente a las preguntas que ha formulado en relación con la cláusula de conciencia, creo que, efectivamente, hacer una conexión entre la cláusula de conciencia y los pronunciamientos del Comité profesional de la redacción sería una manera de avanzar en la buena dirección. Como ya he dicho en otras respuestas, me parece que, además del programa máximo de invocar la disconformidad para obtener una indemnización por despido, se puede modular también la cláusula de conciencia en todos estos asuntos de la firma, de la negativa a hacer determinadas informaciones, etcétera, y que esto redundaría en la independencia, que es lo que se está buscando.

Respecto de la concentración, creo que ya me he referido un poco a esa cuestión. Es evidente que existió en España una vertebración muy clara del poder en el interior de los medios informativos, y esa vertebración estaba fijada en la Ley de Prensa que hemos dado en llamar la «Ley Fraga», que establecía un poder clarísimo, típico en manos del director, que solamente podía recibir presiones desde el propio Ministerio o desde la empresa periodística. Con la derogación, en la práctica, de esa Ley, no hay una nueva vertebración del poder, y solamente en algunos lugares, como sucede precisamente en «El País», a partir del estatuto llamado de la redacción (que para mí mucho más que estatuto de la redacción es estatuto del Director de «El País»), ahí sí están absorbidos al director precisamente todos los poderes que figuraban en la «Ley Fraga» atribuidos a esa figura. Este caso no está ni mucho menos generalizado, y eso ha dejado las manos abiertas a los empresarios, que muchas veces ahora han dado en llamarse editores, y que invaden el terreno del trabajo profesional de lo que

eran los directores y en ocasiones casi los convierten en los niños de los recados, en los conserjes. Creo que a falta de vertebración del poder en el interior de los medios produce consecuencias muy negativas en cuanto a la independencia profesional. No sé si eso se debe hacer desde fuera o promoviendo que en cada caso, como he dicho —y he citado uno de ellos—, se lleve a cabo.

También en las preguntas de don José María Mohedano se habla del secreto profesional y de la información veraz. Efectivamente, creo que tiene que estar al servicio de la información veraz. Ya he dicho antes que estoy convencido de que todas las fuentes están contaminadas de interés. De ahí el valor añadido que se atribuye a la información casual, robada, encontrada. Sin embargo, creo que fuera de esa búsqueda de información veraz entraríamos en toda suerte de perversiones. Hay unas interesantísimas declaraciones hoy del director del periódico «Wall Street Journal», en una intervención que tuvo en Viena, dentro de un congreso que se está celebrando estos días, y que viene a confirmar esta decisión de que los medios informativos estén al servicio de una información veraz y no se degraden en la tendencia actual hacia el entretenimiento u otras perversidades.

¿Modelo continental o anglosajón? No sabría qué recomendar. Probablemente, el modelo anglosajón, a pesar de que mi experiencia en los juzgados no ha sido muy favorable, sin que afortunadamente haya llegado nunca a ser condenado.

En respuesta a don Francisco Javier Valls, yo creo que, lamentablemente, no ha habido contagio de esas fórmulas independientes de estatutos de redacción o de sociedades de redactores; prácticamente están confinadas a dos medios que ya han sido citados muchas veces. Creo que esta redacción de códigos deontológicos que comprometen al conjunto de los periodistas de un medio es muy positivo; debería impulsarse, y no sólo como una proclamación teórica, sino también con una aplicación práctica. Recuerdo siempre haber visto con qué generosidad la prensa norteamericana se esfuerza en aplicar esos parámetros. He visto en el «Wall Street Journal», en primera página, un artículo del director despidiendo a dos redactores por haber manejado información en su propio beneficio, y hemos visto al «New York Times» publicar rectificaciones en primera página, por ejemplo, a propósito de las audiencias del «Iran-gate».

En España, quien calla, otorga; quien rectifica, ratifica, a la vista de cómo se publican las rectificaciones, y quien acude a los juzgados, va dado. Primero, porque le amplifican la afrenta y, segundo, porque se la reiteran cada vez que su demanda pasa por una de las innumerables vicisitudes procesales.

En respuesta al Diputado don Antonio Pérez Solano, le tengo que decir que las cortapisas a la libertad no provienen sólo (sería una visión muy unilateral) de los poderes públicos ni de las empresas públicas. Tengo una experiencia muy limitada en la empresa pública: tres años y medio estuve en la Dirección de la Agencia EFE, de la que salí tan violentamente como entré (**Risas.**) Y nunca me he sentido más libre y he ejercido mi libertad con más indepen-

dencia. El problema es que hay mucha gente que está inadaptada en esas empresas, que está oxidada para el ejercicio de la libertad, hace mucho tiempo que no la ejerce; está acostumbrada a ir —digamos— empalmando sumisiones. Pero ahí pueden hacer y debe crecer un ámbito espléndido de libertad. Creo —me consta— que las empresas privadas tienen intereses muchas veces sectoriales, e imponen, desde esa concepción de intereses sectoriales, limitaciones que tienen que ser aceptadas sin más. En el ámbito de la empresa pública hay, o debería haber, una posibilidad de ejercer la libertad con absoluta amplitud, que habría que fomentar también por estos procedimientos.

Concluyo diciéndoles que muchas veces se critica a la empresa pública —por ejemplo, a Televisión Española— diciendo que es una máquina de manipulación o de tergiversación y, al mismo tiempo, quien hace la crítica añade, sin embargo, que todos y cada uno de los trabajadores de Televisión Española están fuera de toda sospecha. Yo creo —y voy a ir a lo que ha dicho el Diputado Antonio Pérez Solano— que no se puede manipular sin manipuladores, y que sería imposible que el único manipulador de Televisión Española fuera, por ejemplo, su Director General o su Director de Informativos; que si hay manipulación es porque hay cooperantes con esa manipulación, y que todo lo que sea fortalecer y difundir el ánimo de independencia profesional, es vacunar a esos medios contra el intento del poder político de utilizarlos en ese sentido manipulador o tergiversador.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Aguilar. Estoy seguro de que sus apreciaciones serán de suma utilidad para los miembros de la Comisión.

— **DE DON JOSE LUIS GUTIERREZ SUAREZ. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN. (Número de expediente 219/000176.)**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a realizar la comparecencia de don José Luis Gutiérrez, quien tiene la palabra.

El señor **GUTIERREZ SUAREZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, buenos días.

Quien me ha antecedido en el uso de la palabra ha comenzado citando a un general, al general Torres Rojas. Yo quisiera comenzar mi intervención citando a otro general, a un ilustre militar, el general de brigada Hernández Rovira, que hoy ha caído asesinado en las calles de Madrid. Al socaire de esta noticia trágica quisiera expresar mi satisfacción por estar aquí presente, en esta Cámara, en la que yo tantos años he trabajado al otro lado de este mostrador, de este pupitre, y manifestarles a todos ustedes mi orgullo por comparecer ante los representantes legítimos del pueblo español para hablar de una cuestión que yo considero esencial, como es el desarrollo legislativo del ar-

tículo 20 de la Constitución, y concretamente del punto 1, letra d), que interesa a las materias de la cláusula de conciencia y del secreto profesional.

He oído con muchísimo interés la intervención de mi antecesor, mi querido amigo Miguel Angel Aguilar, antecesor también en la dirección del periódico al que represento, «Diario 16». Coincidiendo con él en muchas de las cosas que ha dicho. Yo no quisiera dedicarme a la exhumación de restos arqueológicos y solamente desearía hacer una breve intervención para que mis palabras puedan servir como modesta ayuda, si es que tienen algún interés, a la tarea del legislador en el desarrollo normativo del artículo 20.

Hoy aquí estamos teniendo un interesantísimo seminario sobre teoría de la información, que trasciende con mucho, por lo oído hasta ahora, a los aspectos concretos de la cláusula de conciencia y el secreto profesional; de modo que estoy seguro de que, excluyéndome a mí, lógicamente, SS. SS. van a extraer, sin duda, muchísimas ideas a la hora de plasmar todo esto en el correspondiente texto legislativo.

Quisiera, antes de nada, comenzar diciendo que es de lamentar que desde 1978, año en que se promulga nuestra Carta Magna, el texto constitucional, los legisladores se hayan preocupado más de regular derechos o aspectos referidos al artículo 20 de la Constitución esencialmente restrictivos, marcados por una tonalidad restrictiva, como normas que aluden a la protección del honor, de la intimidad, de la propia imagen; limitaciones impuestas por normas antiterroristas, leyes de secretos oficiales del Estado, normas de protección de la seguridad ciudadana, protección informática, proyectos de Código Penal, etcétera. Creo que todos ellos han sido textos que han subrayado mucho más los aspectos, repito, restrictivos de la libertad de expresión que consagra el artículo 20, que impulsores de dicho derecho.

Salvo el caso que nos ocupa, los dos proyectos de ley presentados por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y un proyecto que creo que es del año 1985 del mismo Grupo Parlamentario, no recuerdo ninguna otra iniciativa en esta Cámara respecto a la regulación de la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Sin embargo, estos aspectos creo que son dos instrumentos esenciales para el desarrollo de las actividades profesionales del informador que han de ser regulados en esta Cámara.

Esta sería omisión legislativa —hablamos, obviamente, de un derecho esencial y fundamental— hay que hacerla extensiva, a mi juicio, a los distintos Ejecutivos que en un Estado democrático y social de derecho como el que tenemos poseen toda la capacidad de iniciativa legislativa.

Comenzando por la cláusula de conciencia, en el artículo 20.1.d) se constitucionaliza dicho aspecto, disponiendo que la ley regule este derecho en el ejercicio de las libertades. El referido ejercicio es el profesional activo. Quisiera insistir en que mis breves palabras van a incidir más que nada en aspectos jurídicos, aunque yo no sea jurista, porque creo que son los que más pueden ayudar a SS. SS. a la hora de elaborar el texto de la ley.

Entendemos como cláusula de conciencia —se ha definido aquí reiteradamente— el derecho que asiste a todo profesional de la información a interrumpir unilateralmente una relación laboral cuando cree que los principios ideológicos y editoriales del medio en el que presta sus servicios son esencialmente alterados por cualquier tipo de cambios, hasta el punto de que la nueva situación atente contra su honor, su reputación o sus criterios morales, ideológicos y hasta profesionales.

El vacío legislativo existente hasta ahora en el ejercicio de este derecho ha creado una configuración estrictamente laboral, apoyada en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que es el que, de una forma parcial y limitada, tipifica algo parecido al derecho a la cláusula de conciencia. Dicha cláusula de conciencia debe poder ser invocada en todas las relaciones y contratos jurídicos que tienen por objeto la elaboración y transmisión de la información, y no sólo apoyarse en el marco jurídico-laboral que vincula a los periodistas con los titulares de la propiedad de los medios.

Conviene, por tanto, resaltar que la cláusula de conciencia es, por propia definición —creo que Miguel Angel Aguilar ha dicho algo al respecto— un derecho individual, no es un derecho colectivo, y se afirma como garantía institucional de libre y efectivo ejercicio del derecho a la información. Una sociedad de redactores —que antes ha sido citada—, no puede, a mi juicio, ejercer dicho derecho en la medida que los infinitos matices de aceptación o rechazo que pueda plantear una situación editorial nueva en un medio que cambia, por ejemplo de propietario, harían imposible esa coincidencia unánime por parte de una sociedad de redactores.

El informador, amparado por el derecho a la cláusula de conciencia, no sólo sirve a su empresa, sino que se convierte en depositario directo del derecho de los ciudadanos a una información libre y en conciencia. Esta protección opera, obviamente, frente a los poderes públicos y frente a la justicia, junto con la empresa informativa con la que comparte el deber de informar verazmente.

El derecho a la cláusula de conciencia se opone dialécticamente al derecho editorial de las empresas periodísticas, que ejercen con discrecionalidad a través del director del medio correspondiente. Frente al derecho a la cláusula de conciencia, el medio tiene, a su vez, un derecho a decidir lo que debe o no debe ser publicado o difundido, de acuerdo con la propia tendencia editorial e informativa del mismo. La doctrina al uso, tanto la alemana como la anglosajona —creo que se ha citado también antes— considera a las empresas informativas como instituciones tendenciales o de opinión.

Aunque la Constitución vele por la libertad de opinión personal del informador, ello no debe ser impedimento para el desarrollo y normal ejercicio del «ius variandi» de toda empresa. Es decir, ambos derechos deben coexistir pacíficamente y permitir el normal desarrollo de las labores informativas. Los ejemplos son infinitos. Cualquier director de periódico se encuentra cada día con una amplísima casuística en la que puede aplicarse este principio. Una interpretación excesiva o equivocada del derecho a la

cláusula de conciencia podría suponer, por ejemplo, que un redactor que es trasladado de la sección de nacional a la sección de economía por razones meramente instrumentales, pudiera ejercer dicho derecho si cree que colisiona con sus criterios ideológicos o morales. También eso debe obrar en la mente del legislador.

Hay autores que han sido citados aquí, quizá autores entre comillas, que son partidarios de la no regulación de este derecho, por entender, a mi juicio equivocadamente, que si no se regula, se cuenta ya con sus topes máximos, con sus máximos alcances. Se ha dicho, incluso, que nadie hasta ahora había utilizado la cláusula de conciencia en este país. Eso no es del todo exacto, porque sí ha habido algunos profesionales del periodismo que lo han hecho en los últimos años. En cualquier caso, este debate sobre si debe o no debe ser regulada es ocioso al existir el mandato constitucional correspondiente que impone su regulación mediante ley orgánica. Por tanto, la cláusula de conciencia podrá ser descrita detalladamente en la norma, superando su parcial amparo en un precepto laboral como es el Estatuto de los Trabajadores que he citado antes.

Sin ánimo de entrar en un proceso de enmiendas por mi parte (que sería pretencioso y fuera de lugar), a la proposición de ley que origina mi comparecencia, he de decir que coincido básicamente con el preámbulo expositivo de la misma, que en su esencia creo que es acertado, aunque en el articulado haya algunas cuestiones que resulten discutibles.

La primera de ellas, a la que nos hemos referido antes, y la más espinosa de todas, es la definición de periodista, que, a mi juicio, es un terreno delicado. En el texto está plasmado de forma muy esquemática y sucinta, pero en este momento no entraré en ella.

Hay otro aspecto en el anteproyecto de ley sobre la definición del criterio del llamado perjuicio grave. También es clara esa indefinición. El punto 4 del artículo 2 de la proposición de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya creo no corresponde al contenido clásico del derecho a la cláusula de conciencia. El respecto al contenido y la forma de la información elaborada no se corresponde con la materia a legislar. Si tal proyecto fuera definitivo, crearía en las redacciones situaciones difíciles de solventar para el normal desarrollo de la actividad periodística en un medio de comunicación. En este aspecto quiero decir que el legislador, efectivamente, debe ocuparse de desarrollar este derecho fundamental que incomprensiblemente ha sido pospuesto a lo largo de 16 años sin que haya sido atendido legislativamente.

Respecto al otro asunto que nos ocupa, que es el del secreto profesional, por lo oído aquí y por lo leído antes que nada me gustaría formular un mero apunte doctrinal que convendría que fuera tenido en cuenta por parte del legislador.

Hay que tener muy presente cuál debe ser la función de la prensa en un sistema democrático, en un Estado de derecho como el nuestro. La vieja definición del mecanismo de control social del poder creo que puede servir como apunte inicial para saber la manera en que puede desarrollar su profesión el periodista guiado por meros criterios

profesionales e inspirado en los principios deontológicos que informan su actividad, es decir, el informar con veracidad, con respeto a la verdad, con honestidad y con criterios que se atengan exclusivamente al interés de los lectores, al interés de los ciudadanos.

El periodista se debe, o así debería ser, a sus lectores u oyentes, sin ulteriores vasallajes. Cuando se traspasa este ámbito de actuación profesional el periodista deviene en propagandista, sea de la causa que sea. Ya entonces se desnaturaliza y pierde de facto su condición de tal. Por tanto, toda iniciativa legislativa en este capítulo ha de partir de ese principio, que habrá de ser asumido de buena fe por el legislador. Cualquier suspicacia en este sentido a la hora de legislar conduciría, sin duda, a un texto lleno de reticencias, dudosamente operativo y que en todo caso desnaturalizaría el derecho a regular.

Como el valor en los militares —hoy estamos hablando mucho de militares—, la profesionalidad y la independencia ha de suponerse siempre al periodista, al informador.

En cuanto al secreto profesional, que también ampara la Constitución de 1978, convendría elaborar una definición mínima. El secreto profesional es un derecho que ampara la posibilidad de guardar silencio «erga omnes», frente a todos, frente a los poderes públicos, los editores, incluso los directores del medio de comunicación para el que se trabaje, frente a terceros en general, sobre las propias fuentes de información en su identidad y naturaleza. Esta actitud no sería ni penalmente punible ni administrativa o laboralmente sancionable.

Se pretende, con la regulación de este derecho, proteger el acceso del periodista a la información y, por tanto, el acceso de los ciudadanos a dicha información. Es decir, aquí el derecho a la información de los ciudadanos permea a través de un derecho instrumental del informador, que no es el depositario último de dicho derecho, sino que corresponde a los ciudadanos. El viejo dicho periodístico lo explica mejor que nada: fuente revelada, fuente cerrada.

Estamos, por tanto, como en el caso de la cláusula de conciencia, no sólo ante un derecho individual del informador, como ya he dicho, sino ante una garantía institucional del derecho de toda la colectividad a estar informada.

El contenido del derecho al secreto profesional se extiende a la negativa a revelar las fuentes de información o datos que puedan conducir a la identificación de dichas fuentes, como la entrega del material utilizado para la elaboración de dicha información. Esta facultad la ostenta el informador frente, como hemos dicho, a cualquier autoridad administrativa, política, las Cámaras parlamentarias o el poder judicial. La misma posición prevalente que impregna todo el derecho a la información se ha de extender también a este aspecto instrumental del mismo, como es el secreto profesional.

Como no existen derechos absolutos, también el secreto profesional ha de tener sus límites, y de hecho los tiene en todos los sitios. Aquí se ha hablado de que hay algunos países que no lo tienen regulado; otros, en cambio, sí lo tienen. Luego hablaré de ello con más detalle. Yo soy partidario de la fórmula anglosajona de residenciar en la dis-

crecionalidad de los jueces la posibilidad de la excepción que levante el derecho al secreto profesional. Decía que el secreto profesional protege también, y sobre todo, a las fuentes del informador con el manto del anonimato. Con independencia de la exposición que ha hecho mi antecesor en el uso de la palabra, que ha procedido a un análisis a partir de la óptica de los intereses de quienes filtran la información o quienes la proporcionan, existe obligación de revelar las fuentes cuando se trate de delitos contra la seguridad exterior del Estado, rebelión o sedición, o atentados contra el Estado democrático y, lógicamente, los que atenten contra la vida, la integridad corporal y la seguridad de las personas, siempre que a estos delitos corresponda una pena de grado superior a prisión menor.

Al periodista que se negara a revelar las fuentes se le podría imputar un delito de desobediencia según el artículo 237 del Código Penal.

Nadie duda que en casos como éstos hay que ceder este derecho ante intereses mayores cuando es el juez el que lo reclama. Lo que pasa es que es un asunto realmente espinoso y el deslizamiento por parte de un magistrado excesivamente inquisitivo que puede acabar vulnerando dicho derecho al secreto profesional por cuestiones intrascendentes o menores revestidas con la aparatosidad de una etiqueta de secretos oficiales, etcétera.

Además, el informador está obligado, según el artículo 238 del Código Penal, a entregar los antecedentes escritos o grabado, es decir, los soportes materiales de la información cuando constituyan el cuerpo del delito o hayan servido para prepararlos, perpetrarlo o encubrirlo. Un constitucionalista americano, Alan, ha señalado que el periodista no puede ser juez en su propia causa y decidir de forma absoluta lo que debe o no debe revelar.

Finalmente, respecto a la proposición de ley de Izquierda Unida, coincidiendo básicamente en el preámbulo del proyecto antes citado, la redacción del párrafo 3, del artículo 2 no es, a mi juicio, del todo correcta por cuanto la calificación de materias secretas no está desarrollada conveniente y extensamente. Estando básicamente de acuerdo, como acabo de señalar, con la facultad atribuida en algunos casos al juez, creo que su capacidad de exigencia de pruebas al informador debería contar, en cualquier caso, con garantías suficientes —por supuesto, la compañía de un letrado y de un representante de los colegios profesionales correspondientes— a la hora de demandar tales pruebas.

El contenido de este derecho se ha ido delimitando gracias al dilatadísimo cuerpo jurisprudencial que ha emanado de la Corte Suprema norteamericana con gran cantidad de sentencias que estoy seguro de que SS. SS. conocen muy bien.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra a los grupos que deseen intervenir, estoy seguro de que me van a permitir que hagamos constar en el «Diario de Sesiones» la repulsa de todos los miembros de la Comisión y todos los presentes por el nuevo atentado, el nuevo crimen tan abyecto que se ha cometido esta mañana.

¿Grupos que desean intervenir? (Pausa.)

El señor Muñoz Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Quiero agradecer ante todo al señor Gutiérrez su presencia aquí y su exposición sobre estas dos cuestiones que nos ocupan relativas al artículo 20.1,d) de la Constitución, tan importantes para garantizar y para conseguir que la democracia sea efectivamente un régimen de opinión.

Decía el señor Gutiérrez que él estaba a favor de que se legisle. Ha habido algunos que pensaban que no era necesario estando ya en la Constitución, aunque allí se dice muy claramente que tiene que haber una ley. Pero lo que nos preocupa es qué contenido damos a esto. Evidentemente, en ocasiones hay problemas a la hora de fijar el contenido concreto de los dos derechos, pero quizás especialmente de la cláusula de conciencia.

Yo quería hacer unas preguntas concretas al señor Gutiérrez. La cláusula de conciencia, de una tradición en el ámbito sindical y profesional evidentemente muy larga en distintos países, ¿se debe limitar al cambio de línea o de orientación, o tendríamos que intentar llevarlo a otros ámbitos, darle, en suma, una mayor amplitud? Aquí aparece un problema que ya ha estado, de una u otra manera, presente esta mañana: el cambio de línea, ¿lo debe estimar sólo cada periodista en concreto? ¿Debe ser cada periodista el que diga: han cambiado de línea y, por lo tanto, me acojo a la cláusula de conciencia? Porque si es así, inmediatamente habría que plantearse un problema. Si aceptamos ese planteamiento, ¿no cabe un posible uso abusivo de la cláusula de conciencia, de forma que ante cualquier otra circunstancia que el periodista pueda estimar molesta para su trabajo profesional, éste llegara a esgrimir la cláusula de conciencia? ¿No podría utilizarse, en suma, como un mecanismo de defensa frente a decisiones, por otra parte, legítimas de la dirección o de la empresa? Sintetizando, me gustaría que el señor Gutiérrez nos dijera cómo ve el contenido de la cláusula de conciencia.

Por lo que hace al secreto profesional, parece que hay un acuerdo muy amplio en que la veracidad es un límite claro de la cláusula de conciencia. Decía el señor Gutiérrez que la veracidad se supone, pero, ¿basta con suponerla, basta con que supongamos que, en principio, la veracidad de todas las informaciones ha de ser aceptada? ¿Y si falla de una u otra manera? ¿Cómo se puede llegar a controlar esa veracidad? Yo creo que lo que le sucede —y expreso mi opinión— al secreto profesional es que se mueve en esa frontera, difícil de precisar, entre lo ético y lo jurídico, entre lo deontológico y lo legal, y creo que nosotros no vamos a poder establecer un límite claro entre esos dos ámbitos, pero sí avanzar algo, porque si lo dejamos en el ámbito de lo deontológico, prácticamente no tenemos que hacer nada, si lo llevamos al ámbito jurídico es mucha la tarea que debemos realizar y, entonces, ¿qué pasa con la veracidad? ¿Qué mecanismos o qué procedimientos previos a cualquier planteamiento, ya sean de tipo judicial, que se pueda plantear de una manera dramática, existen para controlar esa veracidad?

Decía el señor Gutiérrez —y estoy plenamente de acuerdo— que el secreto profesional no es un derecho ab-

solutivo; no hay derechos absolutos, tiene límites. Pero el problema que aquí nos preocupa es si esos límites deben constar en la norma, ¿debe haber una lista de límites? ¿Deben ser límites tasados? ¿O los debemos dejar a la discreción del juez? Decía también el señor Gutiérrez que él prefiere el criterio anglosajón que al final lo deja a la prudencia judicial. Pero al mismo tiempo ha añadido que serían límites los delitos contra la seguridad del Estado, etcétera, una serie de casos. Ese no es en realidad del criterio anglosajón. ¿Eso quiere decir que esos casos deberían figurar en la ley como límites? Porque —también expreso mi opinión— si nosotros ponemos en la ley una serie de límites, evidentemente, estamos afectando a la raíz misma de esta institución, del secreto profesional del periodista, porque cualquier fuente puede pensar en cualquier momento que la información que va a dar puede llegar a estar incluida en uno de esos límites y, por lo tanto, esa fuente se cierra. Por consiguiente, lo que queremos con esta institución, que es que las fuentes se abran y que faciliten información, y lo que entendemos que es útil para los ciudadanos y para la opinión pública podemos echarlo abajo. Para mí el problema de los límites es muy importante y por eso quisiera también que el señor Gutiérrez nos dijera cuál es su punto de vista y su opinión sobre esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Señor Presidente, voy hacerle gracia de repetir algunas de las consideraciones que ya he realizado en la intervención anterior, porque además estaba presente el señor Gutiérrez. Antes de entrar directamente en las preguntas, quiero coincidir con lo que ha expuesto el señor Gutiérrez, en el sentido de que no podemos desconectar el tema que nos trae aquí (que es investigar un poco más y conocer la opinión de los sectores afectados o conocedores del problema de la cláusula de conciencia y del secreto profesional) con lo que en definitiva se pretende con estos derechos y pretendemos con estas comparencias, que es buscar la fórmula de fortalecer más la libertad de prensa y de expresión.

Sin embargo, se ha hecho una respetuosa alusión o casi un reproche por parte del señor Gutiérrez, al retraso del mandato constitucional del año 1978, atribuyéndolo al legislador y más concretamente a los distintos ejecutivos desde esa fecha por su falta de iniciativa legislativa. Yo creo que no es así, porque en este asunto las cosas son bastante más complicadas. Ha habido muchos sectores profesionales, directores de periódicos, editoriales de periódicos, algún columnista en su propio periódico, catedráticos, asociaciones de editores que en distintos coloquios o en forma pública, se han manifestado en el sentido de que era innecesaria la regulación de estas dos leyes, a pesar de que lo mandaba la Constitución. Los jueces han sido los únicos que han reclamado esta ley en función de la seguridad jurídica, criterio que yo comparto también, pero no había una maduración. Estas leyes van a tener, aparte de una proyección en lo que se refiere al fortalecimiento de la institución de la libertad de prensa, un impacto directo sobre el

sector profesional, sobre el que hay distintas opiniones y sobre el que no han madurado todavía las sociedades de redactores en los periódicos o los estatutos de redacción. No sabemos todavía, por ejemplo, qué podemos considerar qué es un periodista, cuál es su definición, cuáles son las condiciones. Incluso desde el propio poder Legislativo, algunos Diputados conspicuos de la oposición y nada sospechosos de mantener posiciones complacientes con el Gobierno se han manifestado dudosos sobre la necesidad de regular estas leyes e incluso han justificado el porqué de este retraso. Por ejemplo, Gabriel Cisneros, en un coloquio en el que intervino recientemente dice textualmente: «También puede parecer paradójico el que siendo un parlamentario de la oposición quien les habla desdeñe la fácil oportunidad para hacer un brillante alegato sobre el incumplimiento socialista de un mandato constitucional dilatadamente demorado por espacio de más de once años...» «O incluso asumir alguna de esas interpretaciones conspirativas...», etcétera. Mi interpretación es mucho más sencilla y directa y estimo que el propio desarrollo del debate lo ha venido a avalar. Creo que en la tardanza de la regulación legislativa de estos derechos han coincidido el reconocimiento de la dificultad técnica de una regulación satisfactoria y suficiente, la ausencia de consenso social y político adecuado y, sobre todo, la inexistencia de una auténtica demanda social efectiva que incluso recientemente ha sido puesta de manifiesto como razón para retrasar todavía más esta regulación. En este mismo coloquio Javier Pradera, por ejemplo, dice que no es necesaria ni imprescindible la regulación de estos dos derechos constitucionales porque el artículo 20 de la Constitución opera directamente, aunque dicho artículo 20 no define algunos perfiles o matices muy importantes que son los que luego pueden producir esa inseguridad jurídica a la que se refieren los jueces.

En definitiva, queremos regularlo, pero con esa singularidad española constitucional a la que me refería y necesitamos completar nuestro acervo de conocimientos con las experiencias profesionales e investigar en la práctica cuál ha sido la trayectoria profesional en estas materias.

La primera pregunta que le voy a hacer al señor Gutiérrez se la he hecho también a don Miguel Angel Aguilar y es la siguiente: ¿qué se considera como periodista? A mí me resulta insatisfactoria la definición que recoge la proposición de ley. Por ello, le voy a hacer la pregunta de manera distinta a como se la he formulado al señor Aguilar.

Hoy, los medios de comunicación (radiofónicos, audiovisuales, prensa escrita) son de información y de opinión, recalando en sus tribunas, e incluso en sus páginas de información, personas que actúan en otros ámbitos profesionales pero que son habituales y de alguna manera permanentes en los medios de comunicación desde hace mucho tiempo. La pregunta que yo le haría es si podría considerarse como periodista que pudiera invocar la cláusula de conciencia o el secreto profesional a personas habituales de los medios de comunicación que tuvieran, por ejemplo, las siguientes características: un político en activo que habitualmente colabora en los medios de comunicación; un alto funcionario de una empresa financiera que también colabora habitualmente en las páginas económicas de un

periódico; un catedrático que, en el uso legítimo de su ejercicio profesional, además de catedrático emite dictámenes a veces para empresas financieras, cajas de ahorro y empresas estratégicas dentro de la economía y que, por supuesto, colabora habitualmente en medios audiovisuales; abogados que colaboran habitualmente en medios de comunicación y que, a su vez, defienden intereses de sectores de la economía, etcétera. Profesionales todos ellos que firman como abogado y periodista, político y periodista o catedrático y periodista; yo lo he visto. Por tanto, no le hago la pregunta en términos positivos sino, «sensu contrario», ¿se puede considerar a ese tipo de personas como realmente integrantes de la profesión periodística que podrían invocar, en su momento, la cláusula de conciencia o el secreto profesional?

La segunda pregunta se refiere concretamente a la cláusula de conciencia. ¿Considera usted suficiente que la cláusula de conciencia tenga esos efectos puramente extintivos de una relación contractual, o se manifiesta también partidario de ir un poco más allá, en esos términos que habíamos hablado anteriormente sobre la posibilidad de negarse un periodista a firmar una información que le ha sido alterada o falseada, o negarse a participar en una información que considera indigna o falsa? En ese sentido, ¿considera que deberían tener una intervención más directa los consejos o los comités profesionales en la formación del criterio de lo que es un cambio de la línea ideológica o de la tendencia del periódico porque en los temas de cambio de propiedad no ha lugar a plantearlo en estos términos? Y añadiría otra pregunta. ¿Por qué, a diferencia de otros países, como por ejemplo Francia, donde da igual que sea «Le Monde» o sea «Le Figaro», de tendencias totalmente distintas, se han constituido y funcionan con un peso específico dentro del periódico las sociedades de redactores, en España, prácticamente no se ha producido —como decía el señor Aguilar— ningún contagio de las pocas experiencias piloto que hay de las sociedades de redactores o estatutos de redacción, lo que supone una muestra más de la no maduración profesional y social de estas cuestiones? Que yo sepa, aunque es posible que haya más, aparte de los estatutos del Colegio de Periodistas de Cataluña y de la Asociación de la Prensa de Madrid, como tales sociedades de redactores sólo conozco las del diario «El País» y las del diario «El Mundo»; en ninguna otra empresa de titularidad pública o privada se ha producido la creación de esas sociedades de redactores o estatutos de redacción, con el peso específico que le corresponde, a diferencia de otros países.

Secreto profesional. Ya nos ha contestado usted por adelantado a una pregunta que íbamos a hacerle relativa a los límites a establecer en esta materia, si deben ser ponderados por cada juez en cada caso, o si deben existir unos límites tasados en la ley. Su contestación ha sido claramente a favor del sistema anglosajón, si bien participó posteriormente de las matizaciones hechas por el señor Muñoz-Alonso. Sin embargo, mi pregunta va más relacionada con lo que le dije también a don Miguel Angel Aguilar, y es la relación que usted considera que existe entre el secreto profesional y la información veraz, en la medida en que

está acreditada la existencia de fuentes contaminadas o interesadamente contaminadas —lo que ustedes llaman gargantas profundas— que, a veces, por intereses estrictamente particulares, transmiten una información que no es cierta. ¿Considera usted que en esos casos o cuando se producen informaciones falsas y el autor intenta ocultarse en la existencia de una fuente imaginaria, una fuente que no existe, es posible levantar el secreto profesional?

Me gustaría también conocer cuál es su criterio cuando el autor de la información conoce que se está produciendo un delito que provoca daño a las personas o daño al interés general. No me estoy refiriendo a un delito que ya se ha cometido, sino un delito que se está cometiendo en ese momento, por ejemplo, un secuestro, y el periodista conoce hechos importantes que pueden dar lugar a evitar ese daño que se está produciendo o a la averiguación de dónde se encuentra esa persona. ¿Cree usted que en esas situaciones se puede exigir el levantamiento del secreto profesional? Me estoy refiriendo a delitos que se están cometiendo en ese momento y no a delitos que ya han sido cometidos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Ante todo pido disculpas a la Presidencia y al señor Gutiérrez porque he estado unos minutos ausente de la Comisión, ya que he tenido que salir urgentemente, y no he podido escuchar la intervención de este último, a quien me gustaría formular una serie de preguntas que no sé si habrá contestado en su intervención anterior. Si ha sido así, le ruego me lo indique.

En primer lugar, conectando con la interesante intervención que ha tenido anteriormente el señor Aguilar, me gustaría saber cuál es su posición respecto de la situación en la que en estos momentos se encuentran los periodistas españoles en cuanto a lo que antes hemos denominado la independencia del ejercicio de su profesión. Me gustaría saber cuáles son, a su juicio, los peligros para esa independencia, de dónde pueden venir los peligros fundamentales para esa independencia, desde el punto de vista de los poderes públicos o de los poderes económicos, y cuál es el estado de la cuestión en la profesión periodística.

El señor Aguilar ha mencionado incluso la interferencia que puede haber en ello de ingresos extraperiodísticos o ingresos fuera del ejercicio habitual de la profesión de periodista, e incluso ha citado el caso, aunque sin profundizar en ello, de intervenciones radiofónicas. Me gustaría saber cuál es su punto de vista, cómo ve usted el panorama de la independencia del periodista, ya que ésa es la clave en la que se apoya cualquier desarrollo de la cláusula de conciencia o del secreto profesional de los periodistas y ése es el objetivo fundamental que pretende nuestra Constitución en su artículo 20. La independencia del periodista es el eje sobre el que pivota la libertad de información y el derecho a ser informado.

Entrando más en concreto en las proposiciones de ley, que han sido las que han desencadenado la necesidad de pedir estas comparecencias, que se están produciendo creo que con bastante eficacia y utilidad y que incluso desbor-

dan, o pueden llegar a desbordar, las previsiones que teníamos sobre las informaciones que puede haber por estas comparecencias, quiero preguntarle, como he hecho anteriormente con el señor Aguilar, cuál es su visión sobre la figura del periodista en cuanto a quién debería beneficiarse de esta cláusula de conciencia y del secreto profesional, y cómo habría que definir al periodista que va a beneficiarse de esto que llamamos «privilegios» —entre comillas.

En la proposición de ley sobre la cláusula de conciencia —tomada en consideración, como usted sabe, por el Congreso de los Diputados—, en su artículo 2.º 3, se habla de los principios éticos del periodismo. Esta es una importantísima cláusula dentro de la cláusula de conciencia, porque con ello se intenta superar eso que don Tomás de la Quadra-Salcedo denominaba el parir un ratón. Si la cláusula de conciencia se limita sólo a que uno puede autodespedirse, la verdad es que poca cosa es. Por eso es por lo que en la proposición de ley, en su artículo 2.º 3, se señala que una parte de esa cláusula de conciencia, una dimensión de la misma, es negarse motivadamente, por parte del periodista, a participar en la elaboración de informaciones contrarias o bien a la orientación ideológica o informativa del periódico o del medio de comunicación o bien —dice— a los principios éticos del periodismo, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio. Es decir, un periodista podría negarse a cubrir una determinada información por considerar que va contra los principios éticos del periodismo y ello no puede llevar aparejado ningún tipo de sanción.

El problema está en qué entendemos por principios éticos del periodismo. Me gustaría saber cuál es el fondo del contenido de estos principios éticos del periodismo, qué entiende usted por principios éticos del periodismo y qué es lo que realmente justificaría que hubiera esta negativa a cubrir una información amparado —por el momento está así en el texto— en el derecho constitucional a la cláusula de conciencia.

En tercer lugar, y voy terminando, en relación tanto con la cláusula de conciencia como con el secreto profesional, quisiera preguntarle sobre el papel que, a su juicio, deben jugar los estatutos de redacción. Uno de los objetivos de nuestro Grupo al plantear esta proposición de ley era el desencadenar toda una dinámica que favoreciese el que se generalicen los estatutos de redacción, de modo que la cláusula de conciencia o el secreto profesional no sean puros privilegios al servicio del periodista para que, a su capricho, pueda utilizarlos cuando le venga bien, sino que se objetiven; y creemos que una vía de objetivación puede ser la de los estatutos de redacción o cualquier otro organismo corporativo o profesional que pudiera objetivar y dar un contenido que fuera mucho más allá de lo que es la pura utilización subjetiva del mismo.

En última instancia, tenemos que decir —eso sí— que la cláusula de conciencia o el secreto profesional, en este caso la cláusula de conciencia, están concebidos en nuestra Constitución —y no puede olvidarse— como derechos individuales. Es decir, al final, un periodista tiene el derecho individual de poder aducirlo, sea cual sea la opinión de su gremio o la de una Redacción. Pero creemos que este impulso hacia el asociacionismo de los colectivos de perio-

distas, del que sin duda está necesitado nuestro país, puede ser también importante y nos gustaría saber su opinión al respecto.

Por último, y concretamente en relación al secreto profesional, me gustaría saber hasta dónde, desde su punto de vista, debería extenderse el mismo. Desde el punto de vista subjetivo ¿qué personas deberían beneficiarse del secreto profesional? Y no me refiero solamente al periodista sino, tal vez, a un equipo que haya colaborado con él o incluso otros miembros de la redacción. Y desde el punto de vista objetivo ¿cuáles serían, a su juicio, los límites que debería tener ese secreto profesional o si no tiene que haber límite alguno? Desde luego, y desde nuestro punto de vista, sí hay que decir que no sería admisible el que el límite de ese secreto profesional lo determinase el juez en todos los casos, porque para eso no haría falta una ley que intenta aquilatar lo que es la cláusula de conciencia o el secreto profesional, para limitar también a los jueces, en ese sentido. Sin embargo, también podría haber un cierto margen de intervención judicial y me gustaría saber su opinión al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor Gutiérrez, bienvenido aunque sea al otro lado de la Mesa.

Nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado —creo que si no en extenso sí en profundidad— el precepto que nos ocupa hoy y lo ha considerado como una libertad preferente, lo cual, desde mi punto de vista, es importante y positivo, ya que en su razonamiento lo liga a que una opinión libre está indisolublemente unida al pluralismo democrático, como valor fundamental del Estado de Derecho.

Sin embargo, numerosos autores señalan —y usted mismo lo ha dicho hoy aquí— que no hay derechos absolutos. Si me permite —quizá abusando de la amistad— le pediría que se arrimase más al toro, ya que estamos en la Feria de San Isidro, porque uno de los problemas fundamentales que vamos a tener a la hora de examinar estas proposiciones o proyectos de ley va a ser la casuística. Me ha parecido entender que usted hablaba de algunas limitaciones al secreto profesional, y entre ellas ha enumerado los atentados contra el Estado democrático. Si es así —y lo he entendido bien—, me gustaría que desmenuzase un poco más esta consideración, como excepción al secreto profesional, de los atentados contra el Estado democrático.

Muchas gracias y bienvenido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Reitero, como todos mis compañeros de Comisión, la bienvenida al señor Gutiérrez.

Yo me siento muy representado por las preguntas que se han formulado por los demás Diputados y, por tanto, no voy a reiterarlas. Creo que han suscitado problemas básicos, muy especialmente las preguntas referidas a la defini-

ción de la figura del periodista, y sólo me voy a ceñir a dos o tres matices que se deducen de esas preguntas y que me gustaría, si es posible, aclarar algo.

Una primera cuestión se refiere a la cláusula de conciencia. Entre el reconocimiento taxativo en la ley del derecho teórico —que parece que no tiene más que un contenido de efectos patrimoniales o laborales y seguramente debería tener una mayor efectividad la aplicación de ese derecho y la aplicación práctica en una sentencia judicial, que es el final de todo ese proceso en la relación entre el medio y el periodista cuando éste considera afectada su independencia, su libertad o su honor, ¿no cree el señor Gutiérrez que sería bueno que existiesen organismos intermedios —como me ha parecido interpretar de las palabras del señor López Garrido— que fueran desbrozando el contenido de la cláusula de conciencia? Es decir, ¿es posible el reconocimiento taxativo sin la existencia de estatutos de redactores generalizadamente implantados en todos los medios de comunicación, sin la existencia de códigos deontológicos que detallen más los derechos del profesional, sin la existencia de comités profesionales e, incluso, de mecanismos arbitrales? Seguramente, el establecimiento de estos mecanismos intermedios, que no regulan el contenido de la cláusula de conciencia ni dirimen los conflictos, pero que seguramente ilustran progresivamente en la consolidación de una doctrina y de unos criterios, podríamos probablemente encontrar mecanismos de clarificación.

Hay una segunda cuestión. No voy a aludir al tema de la pereza legislativa, porque creo que también ha habido pereza en la autorregulación, porque seguramente no estaban maduras estas cuestiones en estos años transcurridos. Dejando de lado esa pequeña polémica y aludiendo al derecho al secreto del informador, señalaré que me parece que convendría introducir una reflexión sobre la diligencia o la negligencia en la emisión de la información. Lo voy a decir de otra manera. La información «off the record», cuyas fuentes deben preservarse en favor de la información veraz ¿debemos considerarla necesariamente como la fuente decisiva de la información o, atendiendo a criterios de diligencia, como una pista? En una palabra, ¿hay que introducir en la evaluación del derecho a ese secreto el deber de la diligencia en la elaboración de la noticia, el deber, por tanto, de apurar la seguridad o la convicción de que se está ante una información veraz?

Seguramente, aunque éste no es un tema importante en este momento, el criterio de la especialización habría que considerarlo también. En mi opinión —insisto en que esto está un poco al margen de la proposición de ley— la especialización es un elemento decisivo para evitar la intoxicación, o al menos para situarla en términos más justos, sobre todo cuando se trata de informaciones que afectan a cuestiones ciertamente complejas.

Termino con otra pregunta. Sé que es ambigua y que será difícil que me la conteste en términos precisos, pero si puede ilustrarnos en esta materia yo se lo agradecería. Todas las libertades que regula el artículo 20 de la Constitución y, por tanto, también los derechos consecuentes reconocidos, tengan éstos carácter adjetivo o sustantivo (es de-

cir, la cláusula de conciencia y el derecho y deber del secreto profesional), yo creo que tienen también el límite especial que establece el apartado 4 del mismo artículo 20 de la Constitución. Es decir, no solamente estamos hablando aquí de secretos oficiales y de materias que justificarían con evidencia alguna regulación del secreto profesional, sino, en mi opinión, también estamos hablando de los límites especiales que universalmente se pueden invocar frente a estos derechos que regula el artículo 20.1, como son el honor, la intimidad, la protección de la infancia y de la juventud. En mi opinión, ésta es también una forma de limitar esos derechos —insisto—, adjetivos o sustantivos, que se regulan en el artículo 20.1. Esbozo solamente la cuestión. No pretendo hacer aquí afirmaciones categóricas. No estoy en condiciones de hacerlas, pero sí al menos de suscitar la cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Quiero dejar constancia de mi agradecimiento, genérico ya, para todos los compañeros por ilustrar a los miembros de esta Comisión.

Voy a pasar, señor Gutiérrez, a formularle directamente, sin ningún prolegómeno, las dos preguntas concretas que le quiero plantear. La primera es: ¿No cree usted posible que las empresas periodísticas puedan utilizar el poder de dirección del empleador que les reconoce el ordenamiento jurídico para organizar, ordenar internamente la prestación de servicios en su empresa, para crear un ambiente limitador del ejercicio de la cláusula de conciencia por parte de los periodistas? Y, al hilo de esta pregunta, relacionada con ella, ¿cómo cree que, si se diera, se podrá responder contra la elaboración de posibles *listas negras* por parte de las empresas periodísticas en las que se incluya a aquellos profesionales de la información invocadores de la cláusula de conciencia?

La segunda pregunta, igual que la primera, tiene relación con la consideración general de si deben establecerse o no límites al ejercicio de estos derechos. Usted ha reconocido ya de antemano, paladinamente, que no hay derechos absolutos, por consiguiente, éstos tampoco deben serlo. La segunda pregunta es: ¿Cuál es su opinión sobre los límites de estos derechos que regulamos en estas proposiciones de ley, a instancias de Izquierda Unida y apoyadas por todos los grupos parlamentarios? ¿Debe establecerse un catálogo cerrado y mínimo como hacen las proposiciones de ley y dejar su control posterior de posibles excesos a los jueces y tribunales o, por el contrario, debe establecerse en la regulación de estos derechos un elenco más amplio de causas que limiten el ejercicio de estos derechos?

Creo que es muy importante el que se definan y que los profesionales de los medios informativos den su opinión sobre si son partidarios de una limitación mínima contraída exclusivamente al elenco de causas que se proponen en las proposiciones de ley o, por el contrario, son partidarios de que se amplíen. En ningún caso —yo manifiesto ya mi opinión abierta— creo que deba ser un «*numerus aper-*

*tus*» porque en el ejercicio de estos derechos creo que debe ser aplicable la interpretación que concreta el aforismo jurídico de «*odiosa sunt restringenda*».

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gutiérrez tiene la palabra.

El señor **GUTIERREZ SUAREZ**: Ciertamente, la batería de preguntas a la que he sido sometido me confirma en mi idea de que esto se ha convertido, de alguna forma, en un amplísimo seminario sobre teoría de la información, desde sus más insospechadas perspectivas: la jurídica, la deontológica, la ética, la empresarial, la societaria, etcétera; todas las miles, infinitas ramificaciones que tienen el hecho de informar a través de un medio de comunicación en un sistema democrático.

Intentaré responder una por una a todas las señorías que me han preguntado y espero que de mis palabras obtengan ustedes algún tipo de luz que les sirva, como decía al principio de mi intervención, a la hora de legislar sobre estos asuntos tan delicados y tan importantes como son los derechos que consagra el artículo 20 de la Constitución y más concretamente el de la cláusula de conciencia y el del secreto profesional.

Evidentemente, detecto una cierta coincidencia no sólo tonal sino doctrinal entre SS. SS., con independencia de los grupos a los que pertenecen, lo cual dice mucho en favor de su sentido y de su espíritu de tolerancia con respecto a la prensa de este país, que yo creo que a lo largo de toda la transición ha venido impregnando el itinerario de los medios de comunicación y que hay que tenerlo muy presente a la hora de legislar, porque yo creo que cada país —parafraseando a Azaña— tiene la prensa que se merece. Nosotros no somos ángeles, obviamente. Yo les hablo como periodista ya de largo itinerario, como director de un periódico desde hace dos años y, en fin, yo debería estar aquí quizá para defender posturas más próximas a la exigencia desbocada de derechos y soslayar o desdeñar el cumplimiento de las obligaciones, pero creo, como Miguel Ángel Aguilar, que antes de periodista soy ciudadano y ciudadano español y yo creo que hay intereses que están muy por encima de los meramente profesionales, corporativos o incluso, como en este caso, derechos constitucionales consagrados en el artículo 20.

Comenzaré por don Alejandro Muñoz Alonso. Se ha hablado de varios temas en los que han coincidido varios de los interpellantes. Concretamente me han hablado de los estatutos de redacción. Yo creo que se ha confundido quizá el estatuto de redacción con la sociedad de redactores. Una es una cuestión societaria; hay medios en este país que tienen participación accionarial en sus empresas, que configuran una sociedad de redactores con participación en el accionariado —conocemos algunos ejemplos— y luego está el estatuto de redacción, que es un documento, más allá del enternecedor sarcasmo de quien me ha precedido en el uso de la palabra, nuestro colega del diario «El País», que tipificó como estatuto del director lo que es el estatuto de redacción. Yo creo que el estatuto de redacción consagra desde una óptica consultiva, no decisoria, una serie de

derechos de tipo profesional que no tienen asiento o *vehiculación* a través de las iniciativas sindicales, que tradicionalmente en nuestro país han sido uno de los soportes de la exigencia de esos derechos. Aquí ya hay varios medios que tienen estatuto de redacción, mi periódico concretamente está elaborando uno para someterlo a todos los profesionales del medio y, en su momento, será aprobado. Existen, como digo, varios estatutos de redacción. Otra cosa distinta es la sociedad de redactores, donde los profesionales del medio participan en la propiedad del mismo, y no sólo los profesionales del periodismo, sino incluso personal de talleres, de administración, etcétera. Yo, personalmente, no creo demasiado en esas fórmulas, en las fórmulas de la propiedad absoluta por parte del colectivo de trabajadores. Sí creo, en cambio, en la propiedad compartida y en la participación societaria de los periodistas, o incluso del resto de los empleados del periódico, en dicha propiedad.

Con respecto a los estatutos de redacción, creo que son un elemento muy positivo para *vehicular* una serie de derechos de tipo profesional y servir de contrapeso a pretensiones invasoras por parte de cualquier instancia dentro de lo que es un medio de comunicación. El poder en un medio de comunicación nunca es un poder absoluto, es un poder compartido que, a veces, tiene mucho que ver con la personalidad de quien dirige ese medio, de quien es su propietario o editor de un columnista incluso o de un representante sindical, es decir, es una interacción muy compleja en la que intervienen factores de tipo ideológico, profesional, empresarial, etcétera. Es decir, es un cosmos muy complejo, una especie de sistema planetario en el que los distintos cuerpos celestes tienen una interacción orbital similar a la de los planetas, de modo que nadie tiene el poder absoluto en un medio de comunicación. A veces hay desplazamientos hacia un lado o hacia otro, pero yo creo que todo medio democrático tiene una serie de mecanismos internos, de contrapesos para evitar precisamente que haya invasiones excesivas de unos terrenos en otros. Yo creo que la oportunidad de legislar en este caso la cláusula de conciencia y el secreto profesional es una buena ocasión para aportar instrumentos para que la situación mejore, se regule y se ordene, aportando instrumentos tanto a los periodistas y a los informadores como a la propia dirección de los medios para que se sistematice y se ordene la labor dentro de un medio de comunicación.

Creo que el señor Muñoz Alonso me ha preguntado, en relación con el secreto profesional, sobre el problema de la veracidad. Yo antes señalaba el argumento histórico como punto de arranque a la hora de formular cualquier análisis de esta cuestión. En nuestro país la prensa ha padecido un síndrome de sobreideologización, de excesiva ideologización, que gradualmente se va atemperando y atenuando, a medida que avanza el proceso democrático que arrancó en el año 1978 con la Constitución Española. Toda esa sobreideologización, a mi juicio, se va suavizando y atemperando y, paralelamente, los criterios profesionales e informativos más basculados hacia lo profesional que hacia lo ideológico se van abriendo paulatinamente paso, y yo creo que eso es bueno.

Me preguntaba el señor Muñoz Alonso por el aspecto de la veracidad vinculado al secreto profesional. No es tan fácil, como alguna de SS. SS., piensa trasladar a las páginas de un periódico o a un noticiario televisivo o radiofónico el primer testimonio procedente de una fuente inominada y convertirlo en noticia. Como ustedes supondrán, y cualquier profesional al que le pregunten yo creo que diría lo mismo, en estos días que corren nuestros cajones rebosan de dossieres, delaciones, informaciones anónimas, en muchos casos aparentemente verosímiles, sobre comportamientos personales o económicos o supuestas irregularidades, supuestas corruptelas de personajes públicos que, lógicamente, un responsable de un medio de comunicación tiene que someter a un severísimo escrutinio y a un contraste de la veracidad de las informaciones para evitar caer en una conducta informativa irresponsable. Supongo que quien me ha precedido en el uso de la palabra y los compañeros que posteriormente comparezcan ante ustedes les dirán lo mismo, pero en estos momentos de la vida política de nuestro país lo más fácil es recabar supuestos dossieres o supuestas informaciones espectaculares sobre cualquier tema relacionado con la situación política o económica del país. Nada que decirles del caso más llamativo, el caso por antonomasia, que es el caso del señor Roldán, en el que cada día los responsables de periódicos recibimos testimonios supuestamente fidedignos de su presencia o de cualquier tipo de actividades del ex Director General de la Guardia Civil.

Ante esos procesos, con independencia de lo que establezcan las leyes, el filtro clave se residencia en el sentido de la responsabilidad de los propios informadores, entendido piramidalmente, lógicamente, a medida que se asciende en la pirámide de las responsabilidades en el organigrama de un medio de comunicación. Eso está claro, es decir, un director de periódico tiene grandes responsabilidades en todos los momentos procesales de la vida pública de un país, pero en éstos especialmente, por lo cual no se puede, a mi juicio, sucumbir a fáciles tentaciones de rellenar una primera página con una información espectacular pensando en que las ventas o el impacto del medio de comunicación en la opinión pública serán mucho mayores, a costa de lo que sea. En ese sentido tengo unos criterios muy estrictos y muy severos, y creo que el daño que puede hacer un medio de comunicación a las personas, a su intimidad, a su propia imagen y a su patrimonio puede ser enorme, un medio de comunicación puede destrozarse vidas y haciendas muy fácilmente, y creo que, con independencia de la misión esencial que le compete en una democracia, que la he definido antes en mi parlamento, por encima de todo está el sentido de responsabilidad de los responsables de un medio de comunicación.

Me ha preguntado usted antes sobre los límites del secreto profesional. Yo en realidad no estaba asumiendo los límites que enunciaba, sino que los estaba enunciando como pertenecientes a la legislación actual española, concretamente al Código Penal. Coincido, como le decía antes al señor Muñoz Alonso, con los criterios anglosajones de residenciar en el juez la capacidad de maniobra y que, a la hora de exponer esos límites, sean lo más sucintos posible.

Creo que hay muy escasos apartados que deben ser enunciados en el proyecto de ley y, desde luego, se debe dejar un amplio margen de maniobra a los magistrados, a la independencia de la justicia, para los que yo creo que también hay que presuponer todos esos criterios deontológicos que han de suponerse al periodista. Precisamente en el viejo juego anglosajón de los «checks and balances», el juego de contrapesos, es donde reside ese delicadísimo juego de relojería institucional que es un Estado de Derecho. En ese sentido, a mi juicio, deben establecerse las limitaciones de una forma muy selectiva y muy reducida y dejar un amplio margen de maniobra a los jueces.

Quizá he respondido al señor Mohedano residenciando mi respuesta en el señor Muñoz-Alonso —le ruego me disculpe, señoría— sobre esta aparente confusión entre sociedad de redactores y estatutos de redacción.

Ha hablado usted de un reproche sobre un supuesto incumplimiento socialista, de una cierta pereza legislativa. No me estaba refiriendo a la trayectoria del Ejecutivo socialista, puesto que he arrancado desde el año 1978 donde ha habido gobiernos centristas a los que también cabría atribuirles esta pereza o esta unidireccionalidad a la hora de legislar; preocuparse más, quizá, de los aspectos reguladores de posibles lesiones al derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen, de limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión que de potenciar y reafirmar legislativamente el derecho de los periodistas a informar a los ciudadanos sobre lo que acontece en su país. Es decir, no me refería concretamente a los últimos diez, once años, sino que arrancaba desde el mismo momento en el que la Constitución fue promulgada.

La vieja pregunta de qué es un periodista, de la que ya Miguel Angel Aguilar adelantó una definición, es una cuestión muy compleja. Creo que la definición del proyecto de ley del periodista —al señor López Garrido, antes, quizá no le he dicho que coincidía básicamente con el preámbulo expositivo de ambos proyectos de ley— es demasiado sucinta y sistemática y quizá no recoja todos los matices y variantes que tiene la figura de periodista y que, a mi juicio, es clave a la hora de legislar.

Hay colisiones con la legislación laboral, connotaciones académicas, connotaciones colegiales, etcétera, tiene matices de todo tipo. Si me pregunta qué es un periodista a la hora de saber cuándo puede ejercer la cláusula de conciencia, de la que antes el señor Mohedano ha hecho una descripción muy detallada, le diré que un periodista es una persona que presta sus servicios de forma regular, con independencia de la trabazón jurídica y que tiene como labor principal la labor de informar, opinar o analizar. Como todo el mundo sabe, la información puede ser información escueta, análisis u opinión. Esos son los tres trípodes en los que se sostiene la labor de un informador.

¿Puede hacer uso de la cláusula de conciencia el responsable de la elaboración de crucigramas?; puede haber casuística que haga aconsejable que la persona que hace los crucigramas pueda hacer uso de la cláusula de conciencia; puede introducir, pongamos por caso, según se me ocurre en estos momentos, una definición con cuatro o cinco letras, digamos soezmente republicana, de la condi-

ción de rey. El rey, según tal señor... o qué decía Robespierre de... Entonces también puede colisionar con el ideario o con el criterio ideológico de un periódico, si es un periódico monárquico, por ejemplo. Es decir, que llevando la casuística a todos los extremos, a su punto álgido, nos podemos encontrar con que la cláusula de conciencia puede ser utilizada por personas tan aparentemente distantes de la labor periodística como puede ser una persona que haga jergológicos o crucigramas y que pueda introducir en un periódico un elemento de sobresalto, de colisión con la línea ideológica de ese periódico.

En cuanto a lo de la cláusula de conciencia, negarse a firmar los originales, me gustaría decir que considero que en nuestro país los niveles de libertad de expresión son altos, aunque no es casual ni ha sido gratis; la libertad se gana día a día. Concretamente, en estos momentos, tengo pesando sobre mi cabeza una sentencia de un mes de prisión, de arresto, tras una sentencia del Tribunal Supremo que se encuentra pendiente de recurso en el Tribunal Constitucional, junto con otros seis compañeros de profesión. Dije, al principio, que no quería exhumar aquí restos arqueológicos de ningún tipo, ni recurrir a medalleros, pero ciertamente los niveles de libertad de que goza la prensa en este país han costado algunos jirones y muchos sobresaltos a muchísima gente. Miguel Angel Aguilar ha hecho una larga exposición, cuando me ha precedido en el uso de la palabra, pero creo que hay muchos compañeros que podrían lucir todo ese tipo de «medalleros o de condecoraciones», entre comillas.

Cuando digo que los niveles de libertad de prensa en nuestro país son muy altos, me refiero concretamente al caso de la cláusula de conciencia, a que un redactor, como aquí se ha dicho, que se niega a firmar una información puede ser sancionado, puede ser coartado, puede ser represaliado por su director o por los responsables del medio o por la empresa. Creo que ya existe una normativa, entre comillas, «consuetudinaria» en cada medio, y concretamente en «Diario 16», que es del que mejor puedo hablar, eso ocurre todos los días sin que pase absolutamente nada. Las discrepancias entre los autores de la información y los responsables del medio son constantes y hay veces en los que un redactor se niega a firmar una información y no se firma, y se publica tal como decide el director que se publique. Pero habitualmente esos casos se suelen producir por razones de impericia profesional, nunca por razones de censura informativa o ideológica, es decir, que alguien le presente a un responsable de un periódico una información con un primer párrafo de veinticinco líneas, sin un solo punto y en el que lo más importante de la noticia está al final y no al principio. Pero puede ocurrir que alguien, tomando el rábano por las hojas —sería algo caricaturesco y grotesco, pero a veces sucede—, utilizase para ocultar su impericia profesional una vindicación de tipo ideológico. Eso, por lo menos en mi caso, ocurre a veces.

También ocurren los casos contrarios, es decir, informaciones delicadas y complicadas que a veces no pueden ser publicadas porque no están suficientemente contrastadas y las fuentes que las certifican no son de la suficiente solvencia o no son lo suficientemente numerosas. Normal-

mente, un testimonio —y desde luego anónimo— no es una fuente de información para mi periódico, a no ser que sea realmente un caso excepcional comprobado por el propio director.

Disculpen el aparente desorden en mis respuestas, pero, como veo que ha habido mucha coincidencia en las preguntas de todos ustedes con respecto a la cuestión de la cláusula de conciencia, estoy respondiendo un poco en cascada tal como lo tengo recogido.

Se ha hablado también antes —creo que fue el señor Mohedano— de las sociedades de redactores y que ha habido escaso contagio. Creo que se refería al estatuto de redacción. Supongo que alguien podrá hablar con más conocimiento de causa que yo en el sentido de la participación societaria en la propiedad. En cuanto al contagio, creo que en los medios, por lo menos en el medio que yo dirijo, existen normas consuetudinarias que garantizan el libre ejercicio de la profesión periodística dentro de la redacción, con independencia del anteproyecto que estamos elaborando sobre el estatuto de redactores.

También me ha preguntado usted, señor Mohedano, sobre el secreto profesional, sobre el modelo, sobre los límites. Con independencia de que yo asuma el modelo anglosajón, les recuerdo que creo que en estos momentos hay en Estados Unidos —lo he mirado esta mañana en mis papeles— tres periodistas encarcelados por negarse a facilitar la identidad de las fuentes de sus informaciones. Yo tampoco soy muy amigo de la mitificación y la exaltación celestial de los modelos anglosajones, porque la severidad con la que, a veces, ciertos magistrados aplican la ley, cuando entra en juego el principio de que la función crea al órgano, hace que surjan excrecencias igualmente perversas. Por ejemplo, en Estados Unidos existe una especie de hipermercado de las injurias. Ya se sabe que un «son of a bitch» puede costar siete millones de dólares. Alguien se puede permitir el lujo de llamarle «son of a bitch» a un cargo público o a un personaje público si está dispuesto a arrostrar las consecuencias económicas que tal decisión le van a acarrear.

De modo que todo hay que mirarlo con la correspondiente cautela, y tampoco creo que haya que mitificar y glorificar excesivamente los modelos anglosajones, y ahí están los tres periodistas encarcelados que en estos momentos están en Estados Unidos. A mí me gustaría trasladar esa situación a nuestro país.

El señor Valls ha hablado de la libertad prevalente o libertad preferente, según la doctrina del Tribunal Constitucional. Yo coincido en este punto con la doctrina emanada del Tribunal Constitucional.

En cuanto a su petición de «arrimarse al toro», se lo acabo de responder a S. S. hace un momento. Yo creo que las limitaciones son las que he señalado ahí. Hay que dar al juez gran discrecionalidad y correr el riesgo de que un magistrado excesivamente severo tome la decisión que corresponda; para eso están las sucesivas instancias. Hay que creer, a mi juicio, en el juego democrático de la independencia y la soberanía del poder judicial.

El señor Cosculluela me ha preguntado por algunos matices de la cláusula de conciencia: sobre los efectos patri-

moniales, los organismos intermedios, es decir, las sociedades de redactores, los estatutos de redacción y los códigos deontológicos. Es cierto, yo creo que quizá eso tiene que autogenerarse dentro de la propia profesión. No voy a negar que en nuestro país se cometen excesos desde los medios de comunicación; no lo puedo negar. Obviamente, en mi propio periódico, a veces, se han cometido excesos y se han cometido errores, porque todos los periodistas somos humanos. Yo intento cabalmente equilibrar este tipo de situaciones, respetando, lógicamente, los derechos que tiene toda persona, como es la utilización de las leyes. Mi periódico recoge muy frecuentemente todo tipo de respuestas, rectificaciones, matizaciones, correcciones, etcétera, por parte de las personas que se sienten injustamente aludidas o citadas en nuestro periódico.

Usted me ha preguntado por los organismos intermedios, según he creído entender, por los estatutos de redacción que vehiculen la cláusula de conciencia. Yo creo que la cláusula de conciencia es, sobre todo —lo he dicho antes— un derecho individual; es un derecho que se ha de ejercer individualmente por propia definición. Otra cosa es que los propios estatutos de redacción sean también un contrapeso o un mecanismo que puedan utilizar los cuerpos redaccionales de los periódicos para hacer valer sus derechos desde el terreno estrictamente profesional, no laboral en este caso. Es decir, el estatuto de redacción, como ya he dicho antes, está implantado en algunos periódicos en nuestro país y en el mío, en «Diario 16», en el periódico que dirijo, estamos elaborando un anteproyecto que someteremos en breve a la consideración y al voto de todos los redactores.

Con respecto a los códigos deontológicos, tengo que decir que éste es un asunto bastante peliagudo. Yo creo que la deontología periodística, a veces, cuando se codifica, tiene derivaciones perversas. Yo recuerdo un cierto estatuto del periodista que figuraba impreso en cierto carné de las asociaciones de la Prensa en el pasado, y hay un cierto peligro a la hora de hablar de códigos deontológicos. Pero yo creo que los códigos deontológicos del periodista son conocidos de todos y están enunciados, incluso por mí, en la introducción que hice antes de responder a las preguntas de S. S.: informar verazmente, honestamente y en conciencia. Considero que en eso reside toda la quintaesencia, como los Diez Mandamientos; que en esos elementos es donde se condensa el código deontológico de un informador o de un periodista.

El señor López Garrido ha hecho una pregunta que es muy interesante: A juicio de los periodistas españoles, ¿dónde están los peligros de su independencia? Creo que los peligros están en muchos sitios: en la concentración de medios, en los «holdings» excesivamente poderosos. Miguel Angel Aguilar, que me ha precedido en el uso de la palabra, ha hablado de esos grupos mastodónticos que, a veces, llegan a ser tan gigantescos que acaban fragmentándose, y en las grietas de esa fragmentación emergen siempre las hierbas de la libertad para poder resurgir nuevamente cuando hay un excesivo poder empresarial o societario. Yo creo que ha sido mucho más explícito que yo, pero coincido con él. Está en las legislaciones

excesivamente restrictivas. Aquí ha habido iniciativas de los profesionales para oponerse, yo creo que con algún éxito, a la hora de convencer a la opinión pública de lo erróneo de un planteamiento legislativo. Está en las legislaciones restrictivas, decía, y aún está muy reciente el proyecto de inclusión de ciertas tipificaciones en el Código Penal. Está en la capacidad de presión de los poderes públicos sobre los medios de comunicación; está también en la capacidad de presión de los poderes económicos sobre los medios de comunicación, y está también en las veleidades invasoras de algunos poderes económicos más o menos subrepticios de penetrar en un medio de comunicación y vaciarlo de contenido o, por lo menos, deshuesarlo o convertirlo en otra cosa o neutralizarlo o anularlo o, sencillamente, fulminarlo y cerrarlo.

Es decir, los peligros que acechan a la libertad de prensa en nuestro país a veces vienen, proceden de algunas instancias que son aparentes paladines de su defensa. De modo que creo que la libertad de prensa se apoya en un cosmos pluriforme y lo corpuscular, a mi juicio, es una de las garantías de su supervivencia. No creo en los grandes «holdings» ni en los grandes grupos mastodónticos, no creo en ellos y pienso que coincido con mi antecesor en el uso de la palabra.

No sé si me he dejado alguna cuestión por responder, pero, si es así, les ruego me disculpen y estoy a su disposición, en cualquier caso.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gutiérrez. Le agradecemos la información que nos ha suministrado. De buena gana estoy seguro que los señores Diputados seguirían haciendo algunas preguntas más, pero tenemos una última comparecencia, que es la de don Pedro José Ramírez, que comparece seguidamente.

— **DE DON PEDRO JOSE RAMIREZ CODINA, A SOLICITUD DE LOS GRUPOS GS, GIU-IC, GC-CIU. (Número de expediente 219/000179.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a celebrar la última comparecencia de esta mañana ante la comisión Constitucional, que es la de don Pedro José Ramírez. El procedimiento va a ser el mismo: vamos a darle la palabra por unos breves minutos y después harán las preguntas que estimen convenientes.

Tiene la palabra.

El señor **RAMIREZ CODINA**: Buenos días.

Me siento, ni que decir tiene, muy honrado y agradezco a SS. SS. el que me concedan la oportunidad de exponer mi punto de vista sobre este asunto de tanta trascendencia no sólo para la profesión periodística, sino principalmente para el conjunto de los ciudadanos.

Voy a procurar ser muy escueto. No tengo ningún título jurídico, y menos delante de algunas de SS. SS., como para desarrollar planteamientos teóricos, pero sí que creo que mis puntos de vista pueden tener el valor del hecho de que vengán expresados por una persona que desde hace catorce

años viene dirigiendo periódicos. Con un único intervalo de seis meses, durante los últimos catorce años de mi vida he sido director de periódicos de ámbito nacional.

La verdad es que desde el primer momento en que supe que estaban en marcha una serie de iniciativas para regular el secreto profesional y la cláusula de conciencia de acuerdo con el mandato constitucional del artículo 20, tengo que confesar que lo que sentí fue fundamentalmente inquietud y que esa inquietud se vio, en primer lugar, justificada al conocer algunos de los textos legislativos, algunas de las propuestas que se formulaban al respecto y se ha visto también confirmada al seguir durante un par de horas las sesiones de esta mañana.

Quisiera, ante todo, hacer una precisión, que casi nace del sentido común y de la mera lectura de la literalidad del texto constitucional. El artículo 20 de la Constitución dice: «La ley regulará...» En el apartado que nos ocupa no dice: «Una ley específica regulará. Mi posición, efectivamente, siempre ha sido —y creo que algunas de SS. SS. ha aludido antes al respecto— la de que bastaría incluir algunas referencias al secreto profesional en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y algunas referencias a la cláusula de conciencia en el Estatuto de los Trabajadores, para que ese mandato constitucional quedara estrictamente cumplido.

Me preocupa que se pretenda elaborar una ley específica sobre estos dos aspectos quizás porque participo de esa filosofía de que la mejor ley de prensa es ninguna ley de prensa. Recuerdo, además, que en los años 1973 y 1974, cuando vivía en Estados Unidos, eran los momentos claves del caso Watergate y había un gran debate (había sido solamente año y medio o dos años antes el famoso episodio del caso de los papeles del Pentágono), había una gran polémica profesional entonces sobre algunos aspectos claves relacionados con la libertad de expresión, y uno de los temas que en aquel momento estaba de manera muy notoria en candelería era la conveniencia o no de elaborar lo que allí llamaban una «shield law», una ley escudo que protegiera el secreto profesional de los periodistas frente a lo que parecía como una tendencia cada vez más generalizada por parte de los tribunales de solicitar la revelación de fuentes o la aportación de materiales en investigaciones delicadas o polémicas, y la opinión dominante de lo que podríamos llamar el «establishment» periodístico liberal (más que liberal lo diría en inglés «liberal», para que algunas de SS. SS. no se preocupen demasiado; es decir, liberal en el sentido norteamericano del término, es decir, la concepción progresista de la libertad de expresión), los colegas más caracterizados en esas posiciones eran contrarios a que se elaborara ninguna «shield law» porque sostenían, y creo que acertadamente, que una enmienda concreta de la Constitución norteamericana ya específica que no se realizará ninguna ley que limite la libertad de expresión. Ese sería también mi punto de vista a la hora de aplicarlo a las cuestiones que nos ocupan, porque mucho me temo que cualquier intento de hacer una legislación específica sobre el secreto profesional y cláusula de conciencia vaya a ser, sobre todo en el caso del secreto profesional, en

realidad un catálogo de excepciones a la aplicación del principio general.

Hay algo que desde mi punto de vista filosófico me parece fundamental dejar muy claro. He escuchado a algunos de mis colegas, participo de muchos de sus criterios, pero tengo que dejar claro que desde mi punto de vista esas inmunidades que la Constitución atribuye a los periodistas en realidad están destinadas a reforzar y proteger derechos del conjunto de los ciudadanos y que la protección del secreto profesional y de la cláusula de conciencia del periodista en realidad no es sino la protección del derecho a recibir información que la Constitución inmediatamente antes ha establecido.

Quiero decir con esto que desde el punto de vista del periodista que quiera cumplir con su función social no estamos hablando tanto de un derecho como de un deber. Creo que para el periodista el secreto profesional es ante todo un deber; el periodista tiene la obligación de mantener lo más abiertamente posible el flujo informativo hacia los ciudadanos, no revelando la identidad de fuentes que, caso de ser desveladas, dejarían de serlo no al servicio del periodista, sino al servicio de los ciudadanos. De la misma manera, el periodista tiene la obligación moral de actuar de acuerdo con su recta conciencia y no dejarse arrastrar por condicionamientos políticos, ni económicos ni empresariales o de otra índole. Por lo tanto, también, más que la cláusula de conciencia, el actuar en conciencia es un deber del periodista.

A mí me preocuparía muchísimo que de esta Comisión pudiera surgir una iniciativa que terminara teniendo un efecto *boomerang*, y parto de la base de que tanto por los posicionamientos públicos de los distintos grupos parlamentarios como por la reconocida trayectoria personal de las señorías que representan en esta Comisión a los grupos parlamentarios, estoy convencido de que efectivamente son sinceras las manifestaciones que la práctica totalidad de los grupos han hecho sobre el propósito de esta iniciativa es proteger, defender y afianzar la libertad de expresión. Pero me temo que pudiera surgir una iniciativa legislativa que tuviera un efecto *boomerang*, que supusiera una regresión respecto a una situación como la actual, que, si bien sigue teniendo problemas, lagunas y zonas, digamos, de sombra, en líneas generales ha contribuido el actual marco legislativo a consolidar el ejercicio libre y, en líneas generales también, responsable de la libertad de expresión en España.

Desde luego, me parecería muy negativo que en una regulación de secreto profesional se tratara de detallar aquellos supuestos en los que el secreto profesional no sería de aplicación. Porque, en la práctica, si este derecho de los ciudadanos, que para los periodistas es un deber y que, en definitiva, protege la confidencialidad de las fuentes, en mi opinión, si la Constitución le proporciona la jerarquía y el rango suficiente como para incluirlo en su artículo 1, es precisamente pensando que se pueden producir colisiones de derechos y en escenarios que se correspondan normalmente a lo que podemos llamar una situación límite.

No es necesario para nada proteger el secreto profesional en la inmensa mayoría de las informaciones que se pu-

blican en los periódicos. De hecho, yo, personalmente, a lo largo de 14 años como director y ocho o diez previamente de ejercicio individual de la profesión, sólo me he acogido en dos ocasiones, muy concretas y específicas, al secreto profesional. La primera fue cuando entrevisté a la cúpula de ETA, a la dirección de ETA. Fui citado por la Audiencia Nacional. La fiscal, que precisamente luego fue asesinada, y el juez Garzón me requerían para que revelara quiénes habían sido las personas que habían aparecido como representantes de la cúpula de ETA. Yo me acogí al secreto profesional y tanto el juez como la fiscal entendieron que la Constitución protegía mi posición y, por supuesto, no emprendieron ningún tipo de acción al respecto.

El segundo caso precisamente está pendiente de solución hoy o mañana, porque anteayer he sido requerido por la jueza que instruye el sumario sobre Luis Roldán para que entregue la grabación de la entrevista que celebraron nuestros periodistas hace unas semanas. Los periodistas dijeron que la grabación no era propiedad de ellos, sino del periódico. Yo he sido requerido como director y he respondido a ese requerimiento acogiéndome al secreto profesional por considerar que la entrega ante el juzgado de ese material podría comprometer aspectos esenciales de la relación con la fuente y la identidad es perfectamente conocida. En este caso no estamos hablando de proteger la identidad de la fuente, estamos hablando de proteger la relación con la fuente. Es decir, si, como consecuencia del material que el periódico entregara ante el juzgado, Luis Roldán pudiera ser detenido, estaríamos claramente ante un escenario en el que ni Luis Roldán, por supuesto, ni los futuros Luis Roldanes accederían a conceder, en circunstancias como la suya, unas declaraciones a un periódico, que yo considero que han contribuido a satisfacer el derecho de los ciudadanos a recibir una información diferenciada sobre ese caso.

Creo que un catálogo de excepciones probablemente tendería a dejar en una situación de desprotección esas situaciones límites, esos casos extremos en los que de verdad tiene sentido y valor invocar el secreto profesional. También me parecería muy negativo que se entraran en disquisiciones sobre el periodista que es citado ante los tribunales en calidad de testigo o en calidad de acusado. Esto tiene que ver con el tema de la veracidad que ha sido planteado en varias de las preguntas.

Yo creo que la polémica que pueda haber sobre la veracidad de las informaciones no tiene absolutamente nada que ver, y no veo ningún punto de conexión con la polémica sobre el secreto profesional. Es decir, nuestro Código Penal establece claramente que si un periodista es acusado de un delito de calumnias, él debe acreditar la veracidad de la información para quedar absuelto. En mi opinión, aquel periodista que para ayudarse a sí mismo a eludir el peso de la ley, que para conseguir probar la veracidad de una información y, por lo tanto, quedar absuelto, es decir, aquel periodista que por propia conveniencia e interés revelara las fuentes informativas de una información, estaría incumpliendo lo que, como yo digo, para él no es tanto un derecho como un deber, porque estaría desprotegido y perjudicando al conjunto de los ciudadanos para protegerse él.

Naturalmente, no quiero decir con esto que un periodista que sea acusado de un delito de calumnias y se acoja al secreto profesional deba quedar al margen de la necesidad de probar la veracidad de su información. No, lo que digo es que el periodista debe intentar probar la veracidad de su información, recurriendo a procedimientos distintos, que, sin duda, los hay, que no sean la revelación de sus fuentes. Yo creo que, desde el punto de vista de la deontología profesional, habría que censurar al periodista que, para eludir una condena, perjudicara al conjunto de la sociedad revelando sus fuentes.

También creo que sería muy vidrioso y muy peligroso el establecer una zona de exclusión a la vigencia del secreto profesional con relación a lo que se puede llamar la seguridad nacional, la ley de secretos oficiales, etcétera. Yo creo que, en todo caso, la polémica habría que establecerla en si esos ámbitos debían ser ámbitos restringidos al ejercicio de la libertad de expresión, es decir, en si debería existir en un Estado democrático materias clasificadas como secreto cuya divulgación pudiera suponer incurrir en algún tipo de ilícito penal. Pero no veo que se deba hacer una restricción en lo que a la vigencia del secreto profesional se refiere. Es decir, en el caso de que un periódico divulgue secretos de Estado, el problema estará en la divulgación de los secretos de Estado, no en la identificación de la fuente del periódico. Es decir, si la seguridad nacional requiere restricciones a la libertad de expresión, abórdense con todas las consecuencias, ábrase ese debate, legislese al respecto, pero no se establezca una zona de exclusión sobre un tipo de información en las que el secreto profesional no estará en vigor.

La única restricción que yo creo que tendría sentido establecer, y veo de difícil codificación legislativa, se referiría a alguno de los supuestos que alguna de SS. SS. ha suscitado aquí esta mañana —me parece que ha sido el señor Mohedano—: ¿qué pasa si estamos ante el riesgo flagrante —no vamos a utilizar los distintos adjetivos que ya se barajaron con relación a otra famosa polémica legislativa—, ante un riesgo real, tangible, inmediato, concreto de que, a menos que se revele la identidad de las fuentes de un periodista, se vaya a cometer un delito, se vaya a producir un nuevo asesinato dentro de una cadena de asesinatos en serie, se vaya a producir un fatal desenlace de un secuestro, se vaya a producir un atentado terrorista? Me parece que ese supuesto solamente sería en el que tendría sentido limitar, restringir o levantar incluso la vigencia del secreto profesional.

Por lo que se refiere a la cláusula de conciencia, veo que también los intentos de legislar al respecto de una manera exhaustiva pueden llevarnos no tanto a una restricción de la libertad individual del periodista como a una restricción de la libertad de la empresa informativa, que también es parte —naturalmente, nunca del todo— de la libertad de expresión. Yo veo muy difícil codificar aquellos supuestos en los que la cláusula de conciencia puede ejercitarse y lo veo difícil porque estamos hablando de cuestiones enormemente opinables, difícilmente susceptibles de una tipificación clara.

Es evidente que la cláusula de conciencia es un derecho individual. Yo, sin embargo, creo que debería existir algún requisito, desde el punto de vista del pronunciamiento colectivo, para que pudiera ejercitarse. Creo, como he dicho al principio, que el periodista tiene la obligación de actuar en conciencia. Las relaciones con la empresa informativa deben establecerse por consenso entre ambas partes y en un marco de lealtad mutua, partiendo de la base de que el periodista sabe en qué empresa informativa está trabajando, a qué empresa informativa está accediendo y la empresa informativa sabe o debe saber a qué persona está contratando. Me parece que solamente en el caso de que se produzca un hecho objetivo, como la transmisión de la propiedad de la empresa informativa, algo que sea claramente un acto jurídico que pueda establecer un antes y un después, tiene sentido plantear el ejercicio de la cláusula de conciencia como procedimiento por el que un periodista pueda rescindir su contrato, siendo indemnizado como si se tratara de un despido improcedente. Pienso incluso que en este caso sería conveniente que existiera algún tipo de pronunciamiento del colectivo. No digo que se requiriera una posición mayoritaria del conjunto de la redacción, pero sí que, por lo menos, una parte significativa del colectivo estimara que existe un riesgo real, tangible, de que se produzca o se haya producido un cambio en la línea del periódico, porque me parece que lo que sería enormemente contraproducente es, sin posibilidades de hacer una estimación objetiva de si ese cambio de orientación se ha producido o no, proporcionar un mecanismo de coacción por parte de los periodistas sobre las empresas informativas que pudiera ser utilizado al servicio de planteamientos que nada tuvieran que ver con la conciencia ni con posiciones ideológicas.

Sí pienso que es muy conveniente que la mayoría o todos los medios de comunicación vayan dotándose de estatutos de la redacción en los que se establezca el tipo de relaciones profesionales, que no tienen nada que ver con las relaciones laborales, que debe existir en el seno de una empresa periodística. La experiencia del diario «El Mundo» a este respecto es enormemente positiva; de hecho, pienso que la vigencia, desde muy poco después de la fundación del periódico, del estatuto de la redacción ha sido bueno; éste ha sido un instrumento muy eficaz desde el punto de vista de la cohesión interna del periódico y desde el punto de vista de la credibilidad externa del periódico, pero, naturalmente, estamos hablando de algo que no puede ser sometido a ningún tipo de acción legislativa. Sería muy contraproducente que hubiera una ley imponiendo la existencia de estatutos de la redacción; eso siempre debe ser consecuencia del pacto libre entre las partes.

Esta es mi posición sobre los dos temas en cuestión. La resumiría pidiendo que, si pudiera ser, no se legislara específicamente sobre esta materia, sino que se introdujeran en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Estatuto de los Trabajadores las referencias precisas para cumplir el mandato constitucional y que, en caso contrario, si han de legislar, que sea de la manera más escueta, concisa y general posible, porque pienso que la Constitución es ya de por sí un instrumento de protección suficiente, tal

como en la práctica ha venido demostrándose, con relación a estas dos inmunidades de los periodistas, que, como digo, en realidad, responden a la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al turno de preguntas, en el que ruego que sean escuetos, para dar el mayor tiempo posible al interviniente en las respuestas.

Tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Procuraré ser lo más breve posible, señor Presidente.

Empezaba el señor Ramírez hablando de su inquietud ante la perspectiva de que se legisle sobre estas dos materias y terminaba incluso rogando que no se legislara y que simplemente se modificaran o se introdujeran algunas enmiendas en otras leyes, como el Código Penal o la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tengo que decir, porque creo que es importante, que yo he compartido durante mucho tiempo esa posición y de alguna manera la sigo compartiendo. En una intervención que tuve en nombre de mi Grupo en la legislatura pasada dije exactamente lo mismo, que no haría falta una ley nueva, sino simplemente algunas modificaciones en leyes ya existentes, algunos pequeños añadidos. En esta legislatura hemos presentado una proposición no de ley que no ha llegado a debatirse —llegó después de las proposiciones de ley de Izquierda Unida—. Adoptamos esa fórmula, la proposición no de ley, porque entendíamos que quizá no hacía falta hacer una ley, sino que bastaba con que el Gobierno propusiera una serie de medidas legislativas en textos ya existentes. Por tanto, me parece una posición plenamente aceptable, que sería bueno, en su momento, que nuestra Comisión estudiara.

Estoy, por supuesto, plenamente de acuerdo en que una ley, sobre todo hablando del secreto profesional, podría llegar a tener el peligro de convertirse, como ha dicho el señor Ramírez, en un catálogo de excepciones; por eso yo he insistido siempre que he podido —creo que esta misma mañana lo he hecho en un par de ocasiones— en que, desde mi punto de vista, cualquier delimitación tasada en el texto de la ley del secreto profesional atentaría a lo que es el fundamento propio de esa institución, que es mantener el secreto de las fuentes en beneficio de la difusión de informaciones que la opinión pública requiere en el libre juego del pluralismo propio de una democracia.

Estoy plenamente de acuerdo con que, por ejemplo, en el caso de los secretos oficiales no tiene sentido hablar de limitación; lo que podrá en su momento discutirse es si esa divulgación de que se hablaba es o no delictiva, pero como limitación al secreto profesional del periodista no la veo, no la he visto nunca y, por eso, una de las enmiendas que tiene presentadas nuestro Grupo es la supresión de ese apartado relativo a los secretos oficiales. A todos nos preocupa la mejor garantía de la libertad de expresión y de alguna manera hemos entendido que estas proposiciones de ley, que este intento de legislar o de regular de una manera más clara lo que es el secreto profesional y la cláusula de conciencia tienen, sin duda, ese objetivo. Hemos insistido en ello por una razón de mandato constitucional, aunque se

podría discutir eso de la ley regulará, hasta dónde puede llegar y, en todo caso, por una seguridad jurídica, porque entendemos que avanzar un poco en la seguridad jurídica en este campo puede ser beneficioso, para no dejarlo como lo tenemos en este momento, en una cierta indefinición, en una imprecisión tan amplia como la actual.

En todo caso yo quería hacer unas preguntas muy concretas al señor Ramírez. Supuesto que lo que nos mueve es esa mejor garantía de la libertad de expresión, ¿cree usted que está garantizada y garantizada suficientemente esa independencia de los periodistas de la que se ha hablado aquí esta mañana y que se entiende que es uno de los «leitmotiv» de estas dos normas jurídicas, de estas dos proposiciones, en el seno de las empresas?

Se me ocurre un paralelo con el ámbito educativo; en el ámbito educativo, la Constitución, ese mismo artículo nos habla de la libertad de cátedra, que es una gran garantía de independencia del profesor frente a la empresa, frente a la institución en la que ejerce su función docente.

¿Hay algo parecido en el periodismo o no, son ámbitos totalmente distintos y, por lo tanto, la relación empresa-profesional la tenemos que concebir de otra manera totalmente distinta en el ámbito periodístico a lo que es en el ámbito educativo?

En esta misma línea, y puesto que hemos hablado de ello también bastante esa mañana, la situación en España, comparativamente con lo que es el mundo anglosajón y ese modelo americano —que vino de otra manera, incluso para criticar en ocasiones, nos sirve de referencia siempre, porque es donde más se ha avanzado sin ninguna duda en muchas fórmulas y en muchas soluciones—, nuestra situación, nuestro ordenamiento jurídico, en la medida en que existe y en la medida en que ciertas cosas no están reguladas con detalle, es comparativamente inferior al del mundo anglosajón. ¿Tendríamos en ese sentido que hacer algo?

Y por lo que hace a la cláusula de conciencia, quería preguntar al señor Ramírez, ¿cómo ve la cláusula de conciencia en su contenido concreto? ¿Mantendría una concepción amplia o una concepción estricta —llamo concepción estricta a lo que es pura y simplemente cambio de línea informativa o cambio de orientación ideológica— o cree que se podrían y que se deberían introducir algunas cosas más? Lo digo porque concretamente la proposición de ley de Izquierda Unida tiene otra serie de cosas, dentro de lo que es el contenido clásico de la cláusula de conciencia, el «ius variandi», es decir, el profesional se podría negar a ciertas informaciones que supusieran un cambio en lo que venían haciendo hasta ese momento, etcétera, o incluso algunas otras manifestaciones que quizás, así lo entendemos nosotros y hemos presentado una enmienda en ese sentido, serían más propias de la Ley de Propiedad Intelectual y serían casos concretos de derechos de autor, relativos a las firmas o a las no firmas, etcétera. ¿Cómo ve el contenido de esa cláusula de conciencia, lo más estricto posible o abierto a otras posibilidades, como parece que quiere hacer la proposición de ley que nos ocupa?

Se ha hablado también bastante esta mañana de la definición o del concepto de periodista. De alguna manera, creo que hay que entrar en ello. Yo pienso que —es muy

curioso— de estas dos proposiciones de ley se deducirían dos conceptos diferentes de periodista. Para la cláusula de conciencia, no tiene sentido si no hablamos de un periodista que tiene una relación laboral con una empresa. Relación laboral o profesional; admito que el contrato que le une al profesional pueda ser de muy distintos tipos, pero si no hay ese contrato no tiene sentido hablar de cláusula de conciencia, porque ¿a quién voy a reclamar?, etcétera.

Sin embargo, en el caso del secreto profesional, sí. En el caso del secreto profesional, un periodista que no tenga una relación laboral pero que esté publicando informaciones, como el caso típico del «free lance», ¿por qué no iba a estar defendido por el secreto profesional? Por tanto, no nos vale el mismo concepto, o tenemos que dar un concepto amplio que, evidentemente, admita esas distintas posibilidades.

Ha hablado también de los estatutos de redacción que en ningún caso podrían ser obligatorios. Quería hacerle una pregunta, ¿no cree que sí deberían ser obligatorios en el caso de los medios de comunicación públicos? Y, hablando de los medios de comunicación públicos, y ya he hecho esta pregunta esta mañana, ¿cómo cree que se debería articular la cláusula de conciencia en el caso de los medios de comunicación públicos? Porque yo tengo la sensación de que siempre nos referimos al ámbito de los medios privados, pero en España tenemos muchos medios públicos; según las asociaciones de la prensa hay un porcentaje enorme, muy amplio, de profesionales que trabajan en los medios públicos, Agencia Efe, medios de comunicación de Radiotelevisión, del Estado, de las Comunidades, etcétera, y parece que de eso nunca hablamos, y creo que habría que hablar porque hay unas modulaciones de la cláusula de conciencia que quizás sería bueno abordar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Muchas gracias, señor Ramírez, sobre todo muchas gracias porque siempre es de agradecer la claridad, cuando es respetuosa, como ha sido la suya, evidentemente, al exponer los puntos de vista, aunque sean materias tan opinables como ésta. Tiene usted una posición muy decantada que me va a evitar hacer algunas preguntas que he hecho ya antes y quizás tenga que hacer algunas nuevas, no sin antes hacer una observación, no sobre lo que usted ha dicho sino sobre la filosofía de su exposición.

Nosotros, el Grupo Socialista, ya sabíamos que este problema se iba a producir. ¿Qué problema? El problema de que estas dos leyes, que son leyes cuya finalidad es el fortalecimiento de la libertad de prensa y del régimen de opinión pública, iban a tener un impacto, no sé si secundario o no, pero un impacto sobre los sectores profesionales, porque ya conocíamos las opiniones que, en diversos foros, publicaciones, seminarios, etcétera, se habían dado por los distintos sectores que componen la profesión de los medios de comunicación, tanto escritos como audiovisuales. En todas las iniciativas legislativas de la oposición, durante estos años, hemos dicho lo mismo. En primer lugar,

que la Constitución operaba directamente y que considerábamos que no era necesario, ahora, aprobar una iniciativa legislativa de este tenor, porque los casos que había habido se habían solucionado con decisiones judiciales claras, aunque tienen sus problemas de seguridad jurídica. En segundo lugar, que no había una demanda social efectiva para regular este problema por parte del sector profesional.

Sin embargo, por estas cosas que pasan en la vida, en esto hacíamos una cama redonda políticamente extraña, con opiniones como la suya y la nuestra con la del señor Cebrián o la del señor Pradera, que opinaban prácticamente lo mismo, cada uno probablemente por razones diferentes; nuestra opinión estaba clara y figura en el «Diario de Sesiones». Y se nos venía no a insinuar, sino a decir claramente que estábamos impidiendo el desarrollo de un mandato constitucional. Llegado el momento en que ya estábamos un poco aburridos de oír que estábamos impidiendo el desarrollo de un mandato constitucional —y se nos decía por todos los grupos parlamentarios, por los presentes y por los ausentes—, dijimos (lo hicimos ya en la legislatura pasada y lo hemos hecho en ésta; a nosotros no nos mueve en este asunto otra cosa que evitar la conflictividad de dos derechos antagónicos, porque entran en colisión automáticamente tanto el uno como el otro con la propiedad privada, con el principio de autonomía de la contratación privada; el segundo entra en colisión con el derecho a la justicia y a la tutela judicial) que si todos los grupos opinan que la mejor manera de proteger al periodista y a los medios de comunicación, fundamentalmente a la libertad de expresión, es aprobar estas iniciativas legislativas, vamos a mostrar nuestra adhesión y vamos a aprobarlas.

Como seguíamos pensando lo mismo, el Grupo Socialista invitó a todos los grupos parlamentarios a que hiciéramos este tipo de comparecencias. Así, les propusimos, por una parte, la iniciativa y, por otra, las personas, dentro de una órbita y un ámbito de la máxima pluralidad en sus opiniones profesionales e ideológicas, así como de su concepción —también opinable— de la libertad de expresión. Y ya hemos visto esta mañana que, sólo con tres comparecencias, se han dado posiciones y opiniones verdaderamente contrapuestas, desde la de usted, que dice que es mejor que esto se hubiera arreglado con algunas modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Estatuto de los Trabajadores y en alguna otra Norma ya preexistente, hasta quien ha dicho que esto ha sido una dejación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, etcétera.

En definitiva, lo que hay que tener claro es que estamos con una iniciativa legislativa en marcha, que estamos en un tema muy opinable y que va a haber que hacer una serie de definiciones que hasta ahora no había habido que hacer y que sobre esas definiciones hay opiniones contrapuestas. Y yo creo que, sinceramente, todos los grupos queremos hacer una aproximación. Estamos preguntando. Hasta ahora yo le he dado una opinión y ahora voy a preguntar, y las preguntas son preguntas reales, unas más importantes que otras, para buscar la aproximación, cada uno desde la perspectiva que tenemos, para ver qué soluciones tenemos que dar, en tres puntos fundamentales.

Vamos a tener que hacer algo que todavía no ha hecho nadie en España, que es definir qué es un periodista. En el artículo 1.º de la cláusula de conciencia ya hay una definición, que es la de la proposición de ley. Eso, hasta ahora, no se ha conseguido en un arreglo entre empresarios, trabajadores y periodistas. Sólo hay algunas definiciones, en algunos estatutos, concretamente de federaciones o de asociaciones de prensa o colegios profesionales de periodistas. Primer punto: qué es un periodista o dígame usted qué no es un periodista.

Le he preguntado antes al señor Gutiérrez y se le ha olvidado contestarme. Le puedo aceptar cuestionar el secreto profesional, en materia económica; yo he hablado de un catedrático que legítimamente hace dictámenes y escribe todas las semanas o más que todas las semanas en las páginas económicas de un diario, o qué opina en los telediarrios de una cadena pública o privada de televisión o en una tertulia radiofónica; o el abogado que lleva asuntos profesionales importantes, a lo mejor de carácter económico que, tal vez, escribe diaria o casi diariamente en un medio de comunicación; o el alto funcionario de una empresa financiera que también escribe periódicamente y da informaciones y, a veces, dentro de la opinión da informaciones que pueden afectar a decisiones estratégicas de la economía, ¿ése es un periodista o no es un periodista? Me podría extender con muchos ejemplos. O un político que escribe, o va a una tertulia radiofónica, o participa en una tertulia audiovisual de manera habitual, no de manera esporádica, que se podría acoger teóricamente, depende de la definición que diéramos de periodismo, a la cláusula de conciencia o incluso al secreto profesional; ahora que, además, tenemos las comisiones de investigación parlamentarias en las que, de momento, se debaten cuestiones que, aunque a veces se hacen públicas, son secretas.

¿Cuál es la definición de un periodista? Para aproximarnos no tan directamente ¿qué no es un periodista? Aunque escriba habitualmente en los periódicos e incluso reciba una retribución de los medios de comunicación.

La segunda pregunta no es tan importante; además, no es ninguna maldad, señor Ramírez. Le voy a hacer la pregunta porque, no sólo usted sino algunas otras personas, el señor Gozalo e incluso la Asociación de Editores de Prensa, en algún momento opinaron —hoy lo ha dicho aquí algún compañero de usted, pero yo lo leí en aquella época— sobre la posibilidad de que pudiera acogerse a la cláusula de conciencia no sólo el periodista sino la empresa, en el supuesto de que hubiera una modificación de la opinión o de la convicción política o ideológica del periodista. Por lo que usted ha dicho, a lo que ha restringido la cláusula de conciencia, que es fundamentalmente al cambio de propiedad, veo que descarta, en general, no sólo del periodista sino también de la empresa. Como esa pregunta la tenía preparada, quisiera saber, aunque creo que no, si usted seguía pensando eso.

En tercer lugar, las limitaciones al secreto profesional o cuándo un juez puede exigir que se desvele el secreto profesional. Cuando hablamos de regular, ¿la regulación va a establecer unas limitaciones? Podrán ser más o menos; lo que no podrán ser son limitaciones que afecten al conte-

nido esencial del derecho a la información y a la libertad de expresión. Por eso he insistido tanto esta mañana en conectarlo con el derecho a una información veraz, porque el artículo 20.1.d), en el que se reconoce y protege la cláusula de conciencia y el secreto profesional lo conecta directamente con la información veraz. Ese artículo 20.1.d) dice: Se reconocen y protegen los derechos a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de esas libertades. La libertad, en este caso concreto, del derecho a la información veraz.

Hay una cuestión que no he planteado esta mañana, pero que se la voy a plantear a usted: ¿Qué es una noticia? Que es fundamentalmente el contenido de la información. Había un periodista británico, como usted sabrá muy bien, que decía que es algo que alguien, en alguna parte, trata por todos los medios de ocultar o de mantener oculto. Este señor era el fundador y director del «Daily Mail», persona cuidadosa y detallista, quien decía que ningún periodista podría decir como periodista lo que pudiese decir como caballero.

He hablado esta mañana de informaciones que podrían provenir de una fuente inveraz, que habían intoxicado, o incluso que un periodista quisiera ocultar su responsabilidad en una información veraz trasladando la responsabilidad a una supuesta fuente que, en realidad, no existiera. Uno de los supuestos sobre el que le pregunto es la posibilidad de que un juez exija el desvelamiento de ese secreto profesional, o aparente secreto profesional, si realmente no ha existido tal fuente de información.

En segundo lugar, una cuestión que me sugiere algún interés. La noticia, algo que alguien quiere mantener oculto en alguna parte, es para dar la información lo antes que se tiene. Pero se produce, no en un medio de comunicación o en dos, y no en España sino también fuera, los supuestos en los que una información ya suficientemente contrastada se mantiene retenida o embargada por el medio de comunicación para darlo, para transmitirlo informativamente, en un momento determinado, posterior a la disponibilidad para poder informar. Me refiero a una información ya contrastada que se retiene, se mantiene embargada por razones que ya no serían exclusivamente informativas, porque si fueran exclusivamente informativas esa información se daría inmediatamente a la opinión pública, en función de esa definición que antes he dado.

Una información contrastada con los medios que tiene el periódico y que se da cinco días más tarde, una semana más tarde, un mes más tarde, seis meses más tarde, un año más tarde, en esos supuestos, en los que ya el derecho a la información no se está protegiendo, porque se protegería si esa información se hubiera dado como tal noticia inmediatamente, sin mantenerla oculta, se da con esa diferencia de tiempo, trasladándola en el tiempo, ahí ¿piensa usted sinceramente que también la cobertura del secreto profesional quedaría vigente?

Como ya me ha contestado a la otra pregunta que había hecho el señor Gutiérrez, que no me contestó, sobre un delito que se está cometiendo en ese momento y que está pro-

duciendo un daño real a personas concretas, porque pone en peligro su vida, su integridad física o su libertad, no le hago esa pregunta. En el secreto profesional me limito exclusivamente a los temas relacionados con la veracidad o con la protección del derecho a la información, con esos ejemplos que, mejor o peor, he intentado exponerle.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Ramírez, por su comparecencia ante esta Comisión Constitucional, y por sus opiniones en relación con estas proposiciones de ley que estamos tramitando en esta Comisión.

En realidad, su intervención podría definirse como una especie de enmienda a la totalidad a estas proposiciones. Usted entiende que no tiene que haber una ley específica sobre la cláusula de conciencia o el secreto profesional y lo ha fundamentado, lo ha justificado. La verdad es que este tema está ya resuelto. En el Congreso de los Diputados ya no es posible enmiendas a la totalidad porque se ha tomado en consideración y ya no tiene remedio, salvo que se disolviesen las Cortes dentro de poco; en ese caso, sí, ya que se paralizaría la tramitación. Pero ésa sería la única forma de paralizarlo, y no creo yo que en la disolución que pudiera producirse intervenga como argumento fundamental paralizar estas proposiciones de ley.

Por eso es por lo que, aparte de enmiendas a la totalidad y de argumentos en contra de esas enmiendas, como eso está resuelto ya, me gustaría concentrarme en dos o tres cuestiones, a las que seguro que usted puede responder solventemente, dada su dilatada vida profesional y, además, porque ha tratado estos temas. Yo he leído muchas veces sus artículos y opiniones sobre estas cuestiones y me parece que puede decirnos bastantes cosas.

La primera es en relación con la posición de independencia del periodista. Yo he preguntado en otras comparecencias esta mañana cuál es la situación ideal para que exista una independencia real del periodismo en nuestro país. Cuál sería la situación ideal, desde los puntos de vista que usted quiera, para lograr esta independencia, en la que yo creo que juega un papel importante la cláusula de conciencia y el secreto profesional, su regulación, su consolidación, no todo el papel, naturalmente, pero sí un papel importante, y lo que habría que hacer es regularlo lo mejor posible para que contribuya a ello y no a lo contrario.

Relacionado con la cláusula de conciencia, yo quería preguntarle cuál es su concepción o dónde estarían las fuentes para encontrar eso que llamamos en la proposición de ley la ética periodística, aquello que sería el punto de referencia de un periodista para oponerse a realizar una información. La ética periodística. En concreto, me gustaría que profundizara en algo que se viene produciendo demasiado a menudo en nuestros medios de comunicación, que es la confusión constante entre la información y la opinión. Yo tengo aquí delante un despacho de la Agencia Efe de hoy mismo en donde se da cuenta de las declaraciones de Peter R. Kann editor del influyente diario «The Wall Street Journal», que hace en Viena con motivo de una denuncia

sobre lo que él llama una ola de puritanismo en Estados Unidos. Parecer ser que en estos momentos la prensa en Estados Unidos se está centrando en episodios pasados de la vida de las personas que en realidad no tienen mucho interés. El dice que los medios de comunicación no tienen que ser árbitros morales y que, aunque la prensa tiene derecho a publicar detalles sobre la vida de las personas, ese derecho hay que ejercerlo de una determinada forma. La pregunta es cómo lo ejercemos, porque no se trata de un asunto de leyes, sino de un asunto de ética periodística, de gusto, de importancia —decía este editor—. Además, le daba mucha importancia, porque una de las cosas que Kann dice es que un editor de un gran periódico —en el sentido anglosajón de editor— tiene más capacidad de influir en los asuntos públicos que la mayor parte de los congresistas y senadores. Kann se detiene en el problema de la distinción entre información y opinión, que probablemente tiene que ver también con la ética periodística. Esto es algo que yo creo que no está resuelto en nuestro país, aunque constantemente se confunde lo que son noticias y lo que son comentarios. Sería útil saber qué relaciones tiene esto con los principios de la ética del periodismo.

En cuanto a los estatutos de redacción, aprovechando que es usted director del periódico «El Mundo», que tiene un estatuto de redacción, nos sería de utilidad saber cómo funciona ese estatuto en la práctica, o cómo puede funcionar ayudando al correcto ejercicio de la cláusula de conciencia y el secreto profesional; si esto es algo que se viene haciendo, como podría desarrollarse en un futuro; y si esto debería extenderse a otros medios de comunicación. En todo caso, nos vendría muy bien conocer la experiencia en su periódico, en la medida en que usted puede explicarnos algo de ese funcionamiento.

Por último, quiero mostrar mi apoyo a una afirmación que ha señalado usted: no hay un punto de conexión necesario, mecánico, entre la veracidad y el secreto profesional. Efectivamente, el secreto profesional protege al periodista en la medida en que va como testigo a un litigio y no como inculpado. En la medida en que va como imputado, ese periodista tendrá que defenderse como pueda y, si no quiere desvelar determinadas informaciones, se arriesgará a no poder utilizar la prueba en el procedimiento y caerán sobre él las consecuencias. Pero es cierto que esto protege sólo al periodista como testigo y que el secreto profesional nunca dispensa ni puede dispensar de la información veraz.

Estos eran los comentarios y preguntas que yo quería hacer a su intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor **SAENZ COSCULLUELA**: Brevemente, y reiterando, como mis colegas, mi agradecimiento por la comparecencia del señor Ramírez ante esta Comisión Constitucional, quisiera formularle dos o tres preguntas, una en torno a la cláusula de conciencia. Yo he tratado esta mañana de formular, quizá con poca claridad, una pregunta: ¿cómo pasar de la subjetividad, de la sensación sub-

jetiva que experimenta aquel periodista que siente agredida su condición profesional o sus condiciones laborales respecto al establecimiento objetivo de que es aplicable en ese supuesto concreto la cláusula de conciencia? Se trata de establecer algún elemento que nos saque de la subjetividad del interesado.

Usted decía que no es bueno imponer —y comparto su criterio— unos estatutos de redacción o unos códigos en todos los medios de comunicación, porque ciertamente sería un mandato de difícil cumplimiento en términos correctos. Pero me pregunto —y es una forma de preguntarle a usted— si no sería bueno inducir el establecimiento de estos códigos deontológicos o normas que permitieran salir de la subjetividad hacia elementos más objetivos en la transición, desde la conducta individual hasta el pronunciamiento de un juez, porque de la misma manera que en el ámbito laboral, a falta de negociación, de convenio colectivo, de pactos, es aplicable una ordenanza, y a falta de ciertos elementos se invierte a veces la carga de la prueba, cabría también inducir el establecimiento de estos elementos de cierta objetividad precisamente por la vía de atribuir a la inexistencia de esas normas una mayor preponderancia o fuerza del que invoca la cláusula de conciencia. Sería una forma de inducirlo, porque, desde luego, es muy difícil establecer un juicio de valor sobre una sensación subjetiva.

En cuanto a la cuestión relativa al secreto profesional, recuerdo una anécdota —y no quisiera entretenerles— en la Junta de Portavoces en la que todos manejábamos un texto de la Constitución en el que se decía que existía el derecho a la información, y algún duende de la imprenta se saltó la palabra «veraz». No sé si la palabra «veraz» fue una incorporación posterior a la primitiva Ponencia constitucional o bien ésta recogía ya la frase textual de «información veraz». Lo cierto es que invoqué en una discusión puramente doctrinal el derecho a la información veraz y se me dijo que no, que la Constitución no establecía la palabra «veraz». Tuvimos que traer el original de la Constitución y, efectivamente, se comprobó que el derecho no es a la información, sino a la información veraz. Esto, ¿qué confirma? Que el secreto de los profesionales de la información es un derecho que se les reconoce en función de que se está tutelando el derecho del ciudadano a recibir una información veraz. Es un derecho subjetivo, pero, a la vez, es instrumental. En consecuencia, puede haber situaciones en las que el derecho de los ciudadanos justifique algún tipo de excepción al secreto profesional. Desde luego, le agradezco la contundencia y la claridad con que se ha expresado en esta materia. Personalmente opino que si se entra en una regulación, serán pocos, pero seguramente surgirán algunos supuestos restrictivos.

Quisiera hacer un último comentario. Entre la excepción al secreto profesional desvelando las fuentes o la expresión para que el que invoca ese secreto profesional revele las comprobaciones o contrastes, hay también un paso importante. Me voy a explicar más despacio. Una información puede ser contrastada y el elemento de contraste, la diligencia que se ha puesto para utilizar esa pista, esa información anónima a veces y convertirla en una noticia

objetiva, puede ser un elemento para superar las dificultades que a veces tiene el mantenimiento o la excepción en la aplicación del secreto profesional. El secreto profesional no debe ser violado necesariamente cada vez que se trate de establecer la veracidad, porque hay un elemento que se llama la diligencia o la negligencia en el desarrollo de una noticia y, por tanto, a veces las comprobaciones efectuadas por el periodista, los contrastes que ha efectuado, pueden ser suficientes para llegar a una conclusión cuando está en tela de juicio un derecho subjetivo individual o la presunción de veracidad de la información. Estas son las reflexiones que quería ofrecerle.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramírez para que conteste a todas las intervenciones.

El señor **RAMIREZ CODINA**: Voy a tratar de ser lo más escueto posible, porque, efectivamente, mi posición es muy clara con respecto al conjunto del problema, si bien algunas de las preguntas me obligan a concretar en el terreno de los matices.

Me preguntaba el señor Muñoz-Alonso por la independencia de los periodistas en el seno de las empresas. Creo que el mejor escenario para que esa independencia sea real es aquel en el que el pluralismo informativo sea lo más real y amplio posible. Nada limita tanto la independencia de un periodista, sea cual sea el marco legal, como la falta de alternativas profesionales en el caso de que, por razones de conciencia, decida mantener una actitud de tensión o romper abiertamente con su empresa informativa.

Creo que el problema de la independencia de los periodistas está estrechamente relacionado con el problema del pluralismo. Es un elemento de reflexión el hecho de que los dos únicos periódicos, dentro del ámbito de la prensa diaria, que hemos regulado, prácticamente desde el primer momento de nuestra fundación, las relaciones profesionales en el seno de la empresa informativa, se corresponden también —dicho sea sin ningún tipo de falsa modestia— con los dos principales éxitos editoriales de la historia de la prensa diaria durante la democracia o la transición. Quiero decir con esto que el principal activo de un medio de comunicación es su credibilidad, y me parece que la credibilidad de un medio de comunicación en el que existe un marco en el que las relaciones profesionales están suficientemente reguladas como para que los profesionales puedan sentirse seguros y cómodos a la hora de desarrollar una tarea, es también un elemento que garantiza que el resultado, desde el punto de vista del cumplimiento de la función social de la prensa y, por tanto, desde el punto de vista del atractivo que ese medio de comunicación va a tener para los ciudadanos, para el público dentro de la competencia con otros medios de comunicación, es un elemento que juega a favor del medio. En mi opinión, la independencia profesional de los periodistas es un activo del medio de comunicación en el que trabajan y, en definitiva, es una ventaja desde el punto de vista de la competencia con otros medios de comunicación en los que esos derechos profesionales no están igualmente protegidos.

Me parece —contestando al señor Muñoz-Alonso— que si es inevitable regular el secreto profesional debe ser entendido en el más amplio sentido de los términos, tanto desde el punto de vista de los elementos como de los hechos que quedan protegidos y de las personas que quedan tuteladas. Tal y como yo lo entiendo, lo que trata de proteger la Constitución no es tanto al periodista como el acto informativo, sea protagonizado por un periodista que lleve 30 años dedicándose a lo mismo, por una persona que distribuya su tiempo entre trabajar en un periódico y dedicarse a otras cuestiones, incluso en el supuesto poco probable pero posible, del acto informativo aislado de un ciudadano que, en función de circunstancias especiales, se convierte en periodista por un día. Si un ciudadano tiene acceso a una información relevante y veraz, consigue convencer al responsable de un medio de que se trata de una información relevante y veraz, el responsable del medio le dice que muy bien, que lo escriba y lo firme, y en esa información hay una fuente no identificada, el secreto profesional del periodista protege a ese ciudadano que ocasionalmente —ya digo que es un supuesto muy extremo, muy poco probable— se convierte en periodista. Desde mi punto de vista, no es a un gremio, no es a una profesión, no es a un colectivo cerrado al que pretende proteger la Constitución, sino que al pretenderse proteger al conjunto de los ciudadanos, lo que queda tutelado es el acto informativo.

Más que la cláusula de conciencia, lo que planteaba el señor Muñoz-Alonso son los estatutos de la redacción en los medios públicos. Repito que no debe imponerse la existencia de estatutos de la redacción a ningún medio de comunicación. Debe ser el empresario, el propietario de los medios de comunicación quien lo pacte con los periodistas. Lo que pasa es que, naturalmente, en el caso de los medios públicos, una de las dos partes es el Estado y, en la práctica, es el Gobierno, o aquella instancia que la soberanía popular designe como interlocutor, desde el punto de vista del control de esos medios de comunicación. Es decir, no es tanto hacer una excepción al principio del libre pacto entre las dos partes, como que, en el caso de los medios de comunicación públicos, los poderes públicos asuman la responsabilidad que, como interlocutor empresarial de los periodistas que trabajen en los medios de comunicación pública, les corresponde. Sería muy conveniente que lo antes posible, los medios de comunicación públicos tuvieran estatutos de la redacción y creo que eso sí está plenamente en manos de la clase política el conseguirlo.

Respondiendo al señor Mohedano, tengo que decir que no me siento nada incómodo en esa cama redonda que él ha mencionado con el propio señor Mohedano, con el señor Cebrián y con el señor Pradera. A lo largo de los veinte últimos años hemos estado muchas más veces de acuerdo y juntos en casi todas las peleas que separados, si bien en los últimos tiempos hayan abundado más situaciones de la segunda especie.

¿Qué es un periodista?, me pregunta a continuación. La definición es verdaderamente escueta. Lo tengo muy claro: El que ejerce el periodismo. Me va usted a contestar que con eso no le aclaro nada. Yo le pregunto: ¿Qué es un político? ¿Qué es un político, sino quien ejerce la política?

No me van a decir ustedes que solamente es un político el que cobra de una manera estable, exclusiva y con dedicación *full time* de la política. No me van a negar ustedes que puedan existir políticos que ni siquiera cobren por desempeñar sus funciones; que el ejercicio de la política no tiene por qué llevar intrínsecamente consigo el concepto de retribución, de contrato laboral, etcétera. La comparación no es ociosa, porque precisamente eso distingue el ejercicio del periodismo del ejercicio de otras profesiones con las que a menudo se ha querido comparar. El ejercicio del periodismo queda concernido por el Título I de la Constitución, que se refiere a los derechos fundamentales de las personas. En el momento en que se estableciera cualquier restricción, cualquier limitación a la consideración de periodista estaríamos limitando la materialización, la concreción de derechos fundamentales de las personas. De la misma manera que se puede considerar que es perfectamente constitucional el que existan requisitos de carácter académico colegial para el ejercicio de la medicina, para el ejercicio de la abogacía o para el ejercicio de la arquitectura, chocaría frontalmente —ésta es la posición que yo siempre he mantenido en los debates en el seno de la propia profesión— con el espíritu y la letra de la Constitución el establecer limitaciones o requisitos para el ejercicio del periodismo. Además, en términos prácticos, en el mundo occidental las cosas se han decantado de una manera abrumadora en la dirección de quienes siempre hemos defendido el periodismo como una profesión absolutamente abierta. Se puede decir: Es que eso está dejando en manos de las empresas periodísticas la definición de quién es periodista y quien no, en la medida en que si yo digo: periodista es el que ejerce el periodismo, las empresas periodísticas son las que tienen los medios técnicos empresariales para posibilitar ese ejercicio. Yo creo que, de la misma manera que no somos los periodistas los titulares del derecho a la información, tampoco lo son las empresas informativas. Unos y otros somos intermediarios con relación al público. Y en un contexto de pluralismo y de libertad de expresión, aquellas empresas periodísticas que tomaron decisiones basadas en otros criterios distintos que el interés del público a la hora de seleccionar su personal y de habilitarlo en términos prácticos para el ejercicio del periodismo, serían castigadas inmediatamente por el conjunto de los ciudadanos, por el mercado —si no les repugna a ninguno de ustedes la utilización de esta palabra— que, en definitiva, es el menos malo de los mecanismos de asignar recursos y de distribuir el poder de informar en este caso. Me parecería una catástrofe que de esta iniciativa legislativa se derivara cualquier tipo de definición de carácter restrictivo sobre lo que es un periodista.

Con relación a la cláusula de conciencia, en un terreno absolutamente teórico y filosófico siempre he establecido que siendo la relación entre el periodista y la empresa periodística de lealtad intelectual en la que hay componentes ideológicos —un periódico no es una empresa de fabricación de componentes de automóviles—, se requería una lealtad mutua. Si desde un punto de vista filosófico se debería hablar, en teoría, de la protección del periodista frente al cambio de actitud y de orientación de la empresa,

también sería planteable en ese terreno estrictamente discursivo el supuesto contrario. A la hora de legislar al respecto, yo no considero procedente ni necesario el que exista ninguna protección adicional para la empresa informativa respecto a las que el marco de relaciones laborales ya le proporcionan, máxime después de las últimas reformas. Siempre hay la posibilidad de que si se produce un conflicto, la empresa pueda recurrir al despido. La cláusula de conciencia lo que viene es a proporcionarle al periodista la posibilidad de estar en igualdad de condiciones, cuando menos en una situación límite. Taxativamente no creo que deba haber ninguna referencia a la protección de la empresa frente al hipotético cambio del periodista cuando se legisle sobre cláusula de conciencia.

Yo me temo que si se establece un catálogo de excepciones, una casuística con relación a cuándo no está en vigor el secreto profesional, veo muy difícil que no existan limitaciones al contenido esencial del derecho. Traer a colación el tema de la veracidad de la información no es relevante desde el punto de vista de lo que estamos hablando hoy y sobre lo que tiene que legislar esta Comisión. La información debe ser veraz con secreto profesional y sin secreto profesional. El requisito constitucional de veracidad, efectivamente señor Cosculluela, afecta por igual a una información en la que las fuentes estén plenamente identificadas que a una información en la que las fuentes sean anónimas. El señor López Garrido lo ha precisado muy bien al explicar que la protección no está en función de haber podido cometer un delito de calumnias. Es exclusivamente respecto a que no se pueda imputar un delito de desobediencia a la justicia en lo que se refiere a la protección específica del secreto profesional. Voy a poner un ejemplo muy concreto que también tiene que ver con una cuestión que ha planteado el señor Cosculluela. En el diario «El Mundo» hemos tenido que hacer frente a una querrela por calumnias presentada por Televisión Española, con relación a las noticias que publicamos respecto a la utilización de droga como señuelo y de pago de droga en el programa «Informe Semanal». Tuvimos que afrontar la demostración de la veracidad, porque evidentemente estábamos hablando de la imputación de un delito. Nos encontramos con el problema de que un elemento clave para la demostración de la veracidad hubiera sido el desvelar nuestras fuentes. Nos encontramos con un problema, el conflicto era para nosotros, y tuvimos muy claro que nuestro deber era no revelar las fuentes, seguir manteniendo el anonimato de las fuentes, aunque eso hiciera más difícil la prueba de la veracidad. Efectivamente, resultó más difícil, pero no imposible, porque basamos precisamente nuestra defensa en lo que ha sugerido en la última de sus preguntas el señor Cosculluela, en demostrar ante la instancia judicial correspondiente que se habían producido unos mecanismos de verificación, de comprobación, de búsqueda de opiniones alternativas, de intento de cotejar unas versiones con otras de manera exhaustiva. De hecho, así fue apreciado por el juzgado correspondiente que desestimó la querrela de Televisión Española dando por hecho que había existido la diligencia que configura, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la veracidad,

que no debe confundirse en sentido estricto con la verdad objetiva de los hechos.

¿Qué es una noticia? Voy a contestar un poco cínicamente, ya que ha habido alguna anécdota sabrosa en las intervenciones. Yo diría que es lo que sobrevive al cesto de los papeles del director de un periódico, del responsable de una sección o del periodista encargado de tomar una decisión. En términos prácticos, dedicarse al periodismo es dedicarse a una labor de selección de control y de síntesis que significa depurar, desechando el 80 ó 90 por ciento de la información que llega hasta tu mesa o hasta tu ámbito de decisión, concentrándote exclusivamente en esos contenidos que te parecen más relevantes desde el punto de vista del interés general. Ya he dicho que el secreto no exime de la responsabilidad y que no se debe mezclar —más que en el terreno meramente filosófico, que es en el que lo hace la Constitución— la veracidad con el secreto.

Se refería también el señor Mohedano al embargo de una noticia. Hay que distinguir entre la decisión de publicar una noticia en un momento distinto al que sería inmediatamente posible en función de que la intencionalidad de esa noticia no sea malinterpretada. Voy a poner dos ejemplos muy concretos, uno de ellos enormemente notorio y que atañe precisamente a su Partido y, otro, de actualidad estos días. Nosotros tuvimos acceso a la documentación y terminamos nuestro proceso de verificación sobre el llamado caso Filesa entre cuatro y cinco días antes de las elecciones autonómicas y municipales de 1991. Podíamos haber publicado esos documentos, una información tan relevante y de tanto impacto en la opinión pública, el lunes o el martes previos a la celebración de las elecciones. Pensamos que un asunto de esa magnitud sería interpretado como un propósito de interferir de una manera inmediata, concreta y directa en el desarrollo de la campaña electoral. Creímos que no cambiaba para nada la relevancia y la importancia de esas informaciones si aplazábamos —en este caso exactamente el aplazamiento fue de ocho días, lo publicamos cuatro días después de las elecciones— la publicación de esta noticia. Sin embargo, hubo algún medio de comunicación —y se me permitirá que no lo identifique aquí— que tenía esa información desde hacía semanas, tal vez meses, en el cajón con el propósito de no publicarla o de utilizarla como materia de trueque en el terreno de los favores políticos o periodísticos. Desde luego, este segundo supuesto me parece absolutamente censurable.

El otro ejemplo de una noticia que se retiene unos días su publicación es precisamente la noticia de estos días. Nosotros obtuvimos toda la documentación sobre las irregularidades, la estafa probablemente, en la Brigada Paracaidista, hace cinco días. Podíamos haberlo publicado el jueves o viernes. Este domingo era el Día de las Fuerzas Armadas y pensamos que hubiera sido interpretado como una actitud agresiva desde el punto de vista del conjunto de la institución militar que el Día de las Fuerzas Armadas todos los españoles se hubieran desayunado con una denuncia de tal envergadura sobre una unidad tan representativa como la Brigada Paracaidista. Cuando profesionalmente se decide retrasar unos días la publicación de una información en supuestos como éstos naturalmente no altera para nada

la función social de la prensa ni, por supuesto, al contenido del secreto profesional.

Contesto al señor López Garrido. Si ya ocurrió una vez en que la disolución de las Cortes vino a salvar al conjunto de la ciudadanía y a los periodistas en concreto de una amenaza muy grave de restricción de la libertad de expresión, quién sabe si en este caso no puede suceder por segunda vez. No digo que yo perciba una amenaza en esta iniciativa legislativa hasta el momento equiparable a la que suponía el proyecto de reforma del Código Penal que estaba sobre la mesa en la anterior legislatura.

Me pregunta sobre las situaciones ideales para el ejercicio de la independencia y sobre el contenido de la ética periodística. Creo que el pluralismo, como he dicho antes, es el escenario ideal en que puede desarrollarse la independencia y el correcto ejercicio de la profesión periodística. Veo que sobre la libertad de expresión existen en España amenazas de dos índoles. Una viene dada por el comportamiento de los poderes públicos, que en general siempre tratan de preservar zonas de impunidad y de oscuridad con relación al ejercicio de la libertad de expresión (no vamos a adentrarnos en esta cuestión, a hablar de la publicidad institucional ni de ninguno de estos asuntos que no vienen ahora al caso); y también veo una amenaza por la vía de la restricción relacionada con el riesgo de la concentración de la propiedad de los medios.

Me parece que es más urgente, desde el punto de vista de la defensa de la libertad de expresión, que tuviéramos una buena ley antimonopolio que impidiera la excesiva concentración de los medios que esta legislación sobre el secreto y la cláusula que creo quedan protegidas, y en la práctica se ha demostrado que de manera satisfactoria, por la Constitución.

Sobre la vida privada y los comentarios del editor del «Wall Street Journal», hay que decir que efectivamente los periodistas tenemos una gran responsabilidad pero que, en definitiva, el correcto ejercicio del periodismo no supone sino una adaptación a la demanda que exista en cada una de las respectivas sociedades.

Fíjense ustedes que muchas veces en España se ha hablado de los excesos de la prensa y, sin embargo, sólo en muy contadas ocasiones, y de manera muy limitada, se han denunciado excesos de la prensa relacionados con temas como los que mencionaba, es decir, las relaciones personales, sentimentales, sexuales de los políticos. Yo creo que entra dentro de la tradición de la sociedad norteamericana y británica que estos asuntos sean de gran relevancia social y que, afortunadamente, entra dentro de la tradición de la sociedad española que estos asuntos sólo se consideren relevantes desde el punto de vista social cuando tengan incidencia muy concreta y tangible en el ámbito del interés público.

Ya he contestado a lo de que el secreto profesional debería discutirse completamente al margen de la veracidad.

Al señor Sáenz Cosculluela, sobre la objetivación de la cláusula de conciencia, le diré que, por ser un terreno en el que todo es tan discutible, todo es tan opinable y todo es tan evanescente, creo que, efectivamente, habría que objetivarlo y la única manera que se me ocurre es, primero, que

se produzca un cambio real que suponga un acto jurídico en la propiedad del medio. Ahí estaría el debate, que creo ya no nos da tiempo a afrontar hoy, sobre si un cambio de Gobierno se debe entender como algo equivalente en lo que se refiere a los medios de comunicación públicos. Desde luego, en lo que se refiere a los medios de comunicación privados, el cambio de propiedad es un elemento objetivo, y un requisito que yo establecería es que una tercera o cuarta parte de los componentes de la plantilla consideren que ese cambio de propiedad ha supuesto una variación en la orientación del medio y, entonces, se pudieran acoger individualmente tantos periodistas como lo estimaran.

Creo que la recomendación de que en los medios de comunicación existan estatutos de la redacción sería muy positiva, sobre todo si fuera consecuencia del consenso unánime de los grupos parlamentarios; ése sería un mensaje hacia las empresas periodísticas y hacia el conjunto de la comunidad informativa que tendría un enorme peso de carácter moral. Creo que tendría un efecto muy positivo que el Partido Popular, Izquierda Unida, el Partido Socialista, los nacionalistas, el Grupo Mixto, es decir, todo el arco político, recomendaran a los medios de comunicación introducir estatutos de la redacción; eso sería muchísimo más positivo, desde el punto de vista de la cláusula de conciencia, que meterse en jardines consistentes en estar estableciendo precisiones sobre si un periodista puede o no retirar su firma.

Ya he contestado al tema de la veracidad y a lo relativo al contraste de la información como mecanismo muy interesante para demostrar la veracidad sin necesidad de revelar el secreto de las fuentes.

El señor **PRESIDENTE**: Agradezco su comparecencia y le pido disculpas a usted y a todos los miembros de la Comisión por la hora, especialmente a los miembros de la Comisión, porque les tengo que recordar que a las cuatro, dentro de hora y cuarto, reanudamos la sesión.

Muchas gracias, señor Ramírez.

Se suspende la sesión.

**Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.**

**Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.**

— **DE DON JOSE MARIA GARCIA PEREZ. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, POPULAR, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 219/000189.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, señorías. Pido disculpas por el poco tiempo que han tenido desde que interrumpimos al final de la mañana hasta ahora.

Vamos a continuar con la sesión. Agradezco al compareciente, don José María García, la amabilidad que ha tenido de presentarse ante esta Comisión a esta hora y en es-

tos días en que tan ocupado está, para responder a las preguntas de sus señorías.

Sabe don José María García que estamos tramitando dos proposiciones de ley, la que regula la cláusula de conciencia y la que regula el secreto profesional. Antes de finalizar el plazo de presentación de enmiendas hemos entendido que convenía, para los trabajos de la Comisión, escuchar las opiniones de aquellas personas que pudieran ser más representativas del sector y que tuvieran algo que decir al respecto.

Sin mayores preámbulos, salvo que tenga usted algo previo que decir, pasaríamos directamente a las preguntas que le formulan los distintos Grupos Parlamentarios, y cuando ellos hayan terminado le daré la palabra para que responda.

El señor **GARCIA PEREZ**: Simplemente, que estoy a disposición de sus señorías para responder a las preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer a don José María García su amable presencia ante esta Comisión, y paso a formularle algunas preguntas, con el deseo de que sean contestadas desde su experiencia, que es naturalmente interesante para esta Comisión Constitucional, que tendrá que formular sus enmiendas y tramitar y discutir estas proposiciones de ley sobre la cláusula de conciencia y sobre el secreto profesional de los periodistas; pero es interesante, sobre todo, no la opinión jurídica, sino la opinión de quien trabaja en medios de comunicación, que es conocedor de los mismos. Por tanto, nos interesa conocer la realidad de los medios de comunicación para poder, a la vista de esa realidad, formular la legislación más adecuada, no extramuros de la realidad, no ausente de ella, sino teniéndola en cuenta.

Esta mañana hemos tenido aquí a tres representantes de medios de comunicación escrita, tres directores de periódico, en algún caso ex director de periódico. Usted no ha trabajado fundamentalmente en la prensa escrita, sino en la radio, y seguramente su perspectiva será diferente de la que esta mañana se nos ha mostrado. Por eso es tan importante que explique su experiencia, ya que hasta ahora todos los que se han manifestado en relación con la cláusula de conciencia y con el secreto profesional o quienes han estudiado la problemática casi siempre se refieren a la prensa escrita, no tanto en cuanto a la radio y no tanto en cuanto a la televisión. Es decir que, en relación con la cláusula de conciencia y el secreto profesional, no ha habido tantos problemas, al menos no se han planteado tanto, ni siquiera anecdóticamente, en el medio radiofónico.

Desde esa perspectiva, nos gustaría que nos hablase de algunas de las cuestiones que hemos suscitado nuestro Grupo Parlamentario, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y otros grupos parlamentarios, que probablemente tendrán un matiz diferente desde su punto de vista.

También hay que tener en cuenta que en su caso estamos ante un periodista atípico, vamos a llamarlo así, ya que no se trata de un periodista que está en nómina dentro de una empresa periodística, de un trabajo por cuenta ajena, sino que tiene unas características especiales y que incluso también tiene una dimensión empresarial junto a la periodística. También nos parece que sus características personales le hacen especialmente indicado para que nos ilustre sobre las distintas realidades que hay en el mundo de la radio.

Esta mañana se ha preguntado, y yo se lo reitero a usted, qué se entiende por periodista. Ha habido discrepancia sobre lo que se entiende por periodista. ¿Es el periodista un profesional que ejerce simplemente el periodismo? ¿Tiene que tener, además de eso, su trabajo como principal? ¿Tiene que tener, además de eso, su trabajo como retribuido? ¿Tendría que tener, además de eso, su trabajo como habitual? Hay que tener en cuenta que estas dos proposiciones de ley parten de un concepto de periodista; a quien no se incluya en ese concepto no se le aplicarían estas proposiciones de ley. Por eso es tan importante precisar qué se entiende por periodista. ¿Qué piensa usted que es un periodista? ¿Qué periodista debería beneficiarse de estos dos derechos, el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional?

Otra de las líneas directrices del debate de esta mañana ha sido la independencia del periodista. Estas dos proposiciones de ley tienen como objetivo acentuar la independencia del periodista respecto de poderes políticos y respecto de poderes económicos. Incluso esta mañana el señor Aguilar, refiriéndose a la radio, hablaba de ingresos paralelos o distintos de los propios de una labor periodística que condicionarían la propia independencia, la ecuanimidad, la imparcialidad, del periodista. Nos gustaría saber cómo ha visto este problema en el interior del mundo radiofónico, cómo se vive en el mundo radiofónico la independencia de los periodistas, qué elementos pueden obstaculizarla y qué obstáculos habría que remover para lograr la máxima independencia.

En tercer lugar, se ha suscitado también la problemática de los estatutos de redacción o de las asociaciones de redactores. La cláusula de conciencia y el secreto profesional son unos derechos individuales, pero podrían convertirse en un capricho individual. En alguna medida, se trata de privilegios en cuanto a las relaciones laborales, en cuanto a las relaciones del periodista en un hipotético proceso judicial, en un hipotético litigio en el que se pidiese por el juez que revelase sus fuentes de información y podría tener un matiz muy individualista.

Dado que se ha comentado también esta mañana que la existencia de estatutos de redacción, generalizados en todos los medios de comunicación, asociaciones de redactores o asociaciones de periodistas, pudieran dar un matiz más objetivo ante el que podría plantearse los litigios o los conflictos en cuanto a la cláusula de conciencia y el secreto profesional para los periodistas, podía ser beneficioso para que, incluso desde dentro de la propia profesión periodística, hubiese una autorregulación en alguna medida, que tendría que ser paralela y confluir con la regulación legis-

lativa que aquí tratamos de establecer, ya que es claro que, al regular por parte del legislador esta materia, se está haciendo una heterorregulación; por tanto, junto a la autorregulación, habría una heterorregulación, que se simultanearía con la anterior, pero que, precisamente, en este sentido, las proposiciones de ley podrían suponer un acicate para que se estableciesen y se generalizasen estas asociaciones de redactores. También me gustaría conocer su opinión al respecto. Me parece que en el ámbito radiofónico no hay ninguna asociación de redactores o estatuto de redacción. En ese aspecto, nos gustaría conocer su opinión.

Por último, le formularía una pregunta, que he hecho esta mañana también a otros comparecientes, sobre la forma en la que se podrían definir más claramente lo que se llaman principios éticos del periodismo; qué habría que entender por ética del periodismo; cuáles serían las fuentes de la ética del periodismo, ya que en nuestra proposición de ley sobre la cláusula de conciencia se dice que alguien puede negarse a participar en una elaboración de información si entiende que ello va contra los principios éticos del periodismo. Yo sé que desde algunos ámbitos de la profesión periodística se ha señalado que esta expresión es un poco ambigua y que, por tanto, tendría que haber algún modo de objetivarla. Sería interesante que nosotros supiéramos cuál es su opinión al respecto.

Estas son algunas de las preguntas que le formulo, que me imagino que van a ser completadas desde otras perspectivas por los demás Grupos parlamentarios.

Muchas gracias de nuevo por su comparecencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Antonio Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Le reitero la bienvenida a esta Comisión y el agradecimiento por su esfuerzo, que le ha formulado en nuestro nombre el Presidente de la misma.

Es cierto que en las comparecencias y las intervenciones de los distintos Grupos parlamentarios estamos coincidiendo todos los Grupos, al margen de las concepciones ideológicas o jurídico-políticas que tengamos, sobre las cuestiones nucleares de las dos proposiciones de ley que se someten a consulta de los profesionales, en este trámite de responsables de la información. Estas cuestiones nucleares son las siguientes, que se han formulado ya a los comparecientes de esta mañana.

La primera que le formularía de modo escueto, sin más consideraciones, es si usted, como profesional, y a lo largo del recorrido de la libertad de expresión en España desde la aprobación de la Constitución, cree que es necesario que se regulen de modo expreso, mediante una ley singular, los derechos del secreto profesional y la cláusula de conciencia de los periodistas o están suficientemente protegidos en nuestro ordenamiento jurídico estos derechos por el reconocimiento expreso que hace el artículo 20 de la Constitución. Esta sería la primera pregunta.

La segunda pregunta, si fuera positiva su opinión de que deban regularse mediante una ley expresa, singular y concreta, si debe establecerse algún tipo de limitaciones o

exclusiones que fijen, de alguna manera, el ámbito de estos derechos, para preservar los intereses de la defensa nacional y otros intereses de superior categoría.

Y la tercera pregunta es qué contenidos concretos, en su opinión, debiera reunir esta regulación específica de los derechos, para que puedan ser protegidos los siguientes derechos de modo armónico y equilibrado, que es lo que pienso que debe hacer un Estado democrático cuando desarrolla derechos tan importantes como la libertad de expresión. De un lado, el derecho de la sociedad a recibir información veraz; el derecho del periodista a mantener el secreto de sus fuentes, la confidencialidad de sus fuentes, a no revelar el secreto de sus fuentes y el derecho del periodista, también un derecho importantísimo, que tiene frente a la empresa periodística o al medio al que presta sus servicios, en el sentido de que se le debe tutelar y respetar su conciencia, código moral o deontológico que, respecto del ejercicio de su profesión y de las materias a informar, tiene el propio periodista.

Hasta tal punto es así, damos esa importancia los legisladores al tema de la protección al secreto profesional y a la cláusula de conciencia, que lo que llevaría aparejado su incumplimiento de la tutela concreta del periodista sería que le daría derecho a resolver su relación laboral frente a la empresa, como si de un despido improcedente se tratara; es decir, con la indemnización correspondiente.

Las tres preguntas que le formulamos van en la línea de clarificar, como han dicho otros portavoces, a los grupos políticos de la Cámara estos temas para que podamos cumplir solvente y responsablemente nuestra misión de regular estos derechos de un modo equilibrado y armónico.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Ante todo quiero también agradecerle, tanto en nombre de mi Grupo como en el mío propio, su presencia aquí, señor García, y creo que lo que nos interesa a todos es que, de alguna manera, nos comunique su experiencia profesional y la incidencia que pueda haber tenido en ella los problemas que tratamos de abordar y de regular: la cláusula de conciencia y el secreto profesional.

Por otra parte, el señor García es un periodista deportivo. Muchas veces tenemos la tendencia a pensar que ese tipo de problemas —cláusula de conciencia o secreto profesional— se dan, sobre todo, en el ámbito político. Creo que es un error al que quizás nos lleva nuestra especial dedicación a los problemas políticos, pero a mí me gustaría que nos dijera, desde el punto de vista de la prensa deportiva, de qué manera, o qué incidencia tienen estos posibles casos de cláusula de conciencia y de secreto profesional.

Por su propia trayectoria profesional, el señor García ha experimentado también cambios de propiedad en medios con distintos resultados y consecuencias. Yo quería preguntarle, puesto que parece que es uno de los casos claros de cláusula de conciencia, hasta qué punto, cuando se produce un cambio de propiedad, por lo menos en lo que ha sido su experiencia personal, se altera de una manera tan

drástica la relación con la empresa que obliga a esgrimir la cláusula de conciencia o, incluso sin esgrimirla, buscar otros medios en los que seguir trabajando profesionalmente.

Creo que hay distintos tipos de periodistas. Hay algunos periodistas, podemos decir, que por el especial papel que tienen en el tipo de información que hacen, por ejemplo la prensa deportiva, como es su caso, o bien por el tipo de programas que se les encomiendan, tienen una función de una incidencia mayor en la opinión pública. Son periodistas más conocidos, por lo tanto más influyentes, y después hay otros periodistas que forman parte de sus equipos y que, podíamos decir, son periodistas de a pie.

Me gustaría, si es posible, que me dijera hasta qué punto estos dos tipos de periodistas se ven afectados de manera distinta por estos problemas que estamos aquí tratando, el de la cláusula de conciencia y el del secreto profesional, y, por supuesto, en esa misma línea, hasta qué punto cambia el tipo de relación con la empresa que se pueda dar con estos tipos de periodistas. Yo imagino que es muy distinto ese tipo de relación. Me gustaría, de alguna manera, que nos ilustrara a ese respecto.

Por otra parte, y como ha dicho también ya el señor López Garrido, muchas veces cuando hablamos de estos casos estamos pensando en la prensa escrita, y creo que la prensa radiofónica, e incluso la propia televisión, tienen unas peculiaridades en estos problemas. Sabemos que el señor García es un gran periodista radiofónico y entonces sería bueno que nos dijera cuál es su experiencia en ese medio.

Por mi parte creo que nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún señor Diputado quiere intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García.

El señor **GARCIA PEREZ**: Con el tremendo respeto que me producen SS. SS. como representantes absolutamente válidos del pueblo, antes de pasar a responder me gustaría, con la venia del señor Presidente, decir algo. Cuando desde mi casa o desde la redacción en muchas ocasiones sigo los debates, ahora que están tan de moda las comisiones de investigación, me pregunto a mí mismo: por qué SS. SS. están tan alejadas de la realidad; por qué hacen farragoso lo que podría ser mucho más elemental, y ruego que se me perdone si alguien entiende que no es el momento más adecuado para ello. Lo digo al hilo de esta comparecencia.

Fíjense, no es que vaya a ser más o menos trascendente, más o menos importante lo que yo pueda decir ahora, lo que hayan dicho mis compañeros esta mañana o lo que vayan a decir los compañeros que vengan a continuación, pero imaginémosnos que esta comparecencia se estuviese retransmitiendo en directo. ¿No creen que es —y perdóneme la expresión— un peñazo que SS. SS. hagan una batería de preguntas cada uno y que yo haya tenido que ir apuntándolas con la inexactitud propia de la urgencia? Si hemos pasado directamente al interrogatorio —pregunto—, ¿no sería muchísimo más lógico formularme la

primera pregunta, por ejemplo, el señor López y yo le respondo, me hace la segunda pregunta y yo le respondo, termina su intervención y pasamos al siguiente grupo político? Hago este comentario para que se estudie para un presente y un futuro inmediato, porque creo que este sistema es de mucha farragosidad y escasamente práctico lo que vamos a hacer ahora. Yo tengo que responder a 12, 15 ó 20 cuestiones. ¿Cuál es la diferencia de una entrevista radiofónica, ya que hablamos de radio, con los comunicadores, que están tan de moda? ¿Qué diferencia hay entre el comunicador y el periodista que no comunica? El señor que lleva las 12 preguntas escritas, que va preguntando poco menos como un borrego y el otro responde. ¿Qué día hace hoy? Hace regular. ¿A qué hora? Con estos ejemplos quiero decir que cada pregunta de S. S. origina una respuesta mía y mi respuesta podría originar una pregunta siguiente para clarificación total y absoluta del tema. Ruego a SS. SS. que estudien este tema, no para este caso concreto sino para el futuro. Lo digo pensando en la sociedad española, porque a veces hay comparecencias, con temas muy farragosos, absolutamente infumables.

El señor **PRESIDENTE**: En este caso, señor García, yo creo que va a ser divertido, habida cuenta de que es usted el que va a responder y tiene esa garra que seguro que nos va a entusiasmar.

El señor **GARCIA PEREZ**: Pero, señoría, sería muchísimo más lógico el diálogo porque, además, en este momento puedo cometer muchísimas inexactitudes por haber tenido que ir apuntando muy vagamente —como ha hecho S. S.— algunas de las cuestiones. En fin, espero que algún día los españoles podamos seguir esas comparecencias de una forma coloquial y...

El señor **PRESIDENTE**: Haciendo caso a sus sugerencias, después vamos a dar a los señores Diputados la posibilidad de replicar. Adelante.

El señor **GARCIA PEREZ**: Perfecto. Querría hacer una puntualización. Llevo muchos años ligado al periodismo radiofónico, pero tengo una experiencia también de casi diez años en la prensa escrita —algunos de SS. SS. lo conocerán—, en un periódico que en aquellos años fue líder en la comunicación española, el diario «Pueblo». Precisamente la empresa de dicho diario eran los sindicatos verticales entonces, y aquella redacción del diario «Pueblo», con Emilio Romero como director, conseguía el liderazgo en la información vespertina. Los que en aquel momento estábamos en el diario «Pueblo», como los que estaban en otros diarios como «Madrid» o «ABC», sabemos qué problemas fundamentales había al hilo no ya de la cláusula de conciencia ni del secreto profesional, sino al hilo claro de los caprichos de los que entonces mandaban. Yo siempre he dicho que ser antes ministro era facilísimo; ahora —aciertos o torpezas al margen de los propios ministros— ser ministro es mucho más complicado que antes. Yo recuerdo las famosas galeradas. Posiblemente alguna de SS. SS. recordará cuando las famosas terceras pá-

ginas del diario «Pueblo» volvían tachadas del Ministerio a las doce y media de la noche sin ninguna explicación. Y no estoy hablando de tiempos inmemoriales, porque yo dejé el diario «Pueblo» y en el año 1972 comenzábamos un programa de radio, llamado «Hora 25», que todavía existe, y 48 horas antes tenía que mandar sus contenidos a lo que entonces se llamaba la censura. En aquel momento había futbolistas de vanguardia como Pirri o Amancio y yo, que hacía la sección de deportes de «Hora 25», que duraba media hora, le tenía que mandar al señor censor las catorce o quince preguntas que iba a hacer dos días después a los señores Pirri o Amancio. Naturalmente, las preguntas que se mandaban al censor no tenían la menor relación con el tema. Esto pertenece al pasado, por eso digo que tengo también alguna experiencia en la prensa escrita.

Respondiendo a la primera cuestión formulada por don Diego López, diré que el periodista tiene que ser profesional. El albañil tiene que ser profesional, el médico tiene que ser profesional, el ingeniero tiene que ser profesional y, repito, el periodista tiene que ser profesional, y como profesional tiene que ser retribuido. Unos ganarán más, otros ganarán menos, dependerá de su cotización, de su rentabilidad, pero la independencia del profesional nunca tiene que guardar la menor relación con lo que gane o lo que deje de ganar. Creo, y en esto España ha avanzado considerablemente, que en estos momentos en este país tenemos una batería de profesionales de la información en todos los medios (prensa, radio y televisión) que están a la altura de los mejores del mundo. La única diferencia con otros países puede radicar en que, de la misma forma que tenemos profesionales que están a la altura de los mejores del mundo, no tenemos las empresas periodísticas que puedan sustentar a esos profesionales.

Yo recuerdo, como recordarán SS. SS., cuando dos simples reporteros, que ni tan siquiera habían alcanzado la titulación, consiguieron desenmascarar el famosísimo Watergate de Nixon. Ellos lo único que hacen es encender el fuego de una chimenea que propaga hasta el último rincón de los Estados americanos la televisión americana. Yo siempre pongo el ejemplo de la primera comparecencia del entonces Vicepresidente del Gobierno, don Alfonso Guerra, ante SS. SS. Ya estaban las televisiones privadas, ya estaban los canales autonómicos de televisión, ya estaba naturalmente la televisión pública. Era noticia, obviamente, la presencia de don Alfonso Guerra y se trataba el tema de su famoso hermano. Pues en el momento de iniciar su intervención ante SS. SS., y en consecuencia ante el pueblo español, don Alfonso Guerra, Televisión Española estaba dando un programa que creo recordar era «Los Chiripitifláuticos», una serie grabada. Si para toda España era importante y trascendente la presencia de don Alfonso Guerra, imagínense lo que era para Andalucía, donde estaba centrado fundamentalmente el escándalo. El canal autonómico, Canal Sur, que cuesta a los andaluces, y en consecuencia a los españoles, muchos miles de pesetas al año, no retransmitió la comparecencia de don Alfonso Guerra con esta explicación: No lo hemos dado en directo porque creíamos que lo daba Televisión Española. Los canales privados —se desconocen las razones— tampoco lo dieron.

¿No hay en España periodistas profesionales tan independientes, tan válidos y tan cualificados como aquellos dos reporteros del «Washington Post»? Sí, pero ¿qué es lo que ha faltado después? La batería. Volviendo a tomar el hilo, diré que tenemos profesionales independientes, válidos y cualificados.

En cuanto a las empresas, bien es cierto que estamos progresando. Hoy hay un periódico en Madrid, supongo que SS. SS. lo habrán leído, que dice que en el último año los telediarios de Televisión Española han perdido casi el 40 por ciento de audiencia. Para la libertad de información ésa es quizá la noticia más gratificante de la jornada. ¿Significa que los compañeros que están en Televisión Española no son libres? ¿Significa que los compañeros que están en Televisión Española no son independientes? No, en absoluto. Son tan libres o pueden ser tan libres y tan independientes como yo. Es la empresa la diferencia. Pongo un ejemplo. Tengo muchas comparecencias con los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Información, me gusta hablar mucho con ellos y a veces les someto a pruebas tan divertidas como una muy reciente. El pasado viernes el Consejo de Ministros aprueba una concesión, una ayuda a Andalucía, creo recordar de 140.000 millones de pesetas. Para los profesionales avezados, para los menos avezados o para los casi no iniciados era poco menos de ciencia ficción poder colocarse ante dos televisores y ver cómo era tratada la noticia de la ayuda de los 140.000 millones del Consejo de Ministros por Televisión Española y, por ejemplo, por Antena 3 Televisión en el Telediario que dirigía Pedro Piqueras, y ese mismo día le tocaba hacer los comentarios a Nativel Preciados. Ambas televisiones coincidieron en dar la explicación de don Alfredo Pérez Rubalcaba, el Ministro Portavoz, con la comparecencia del Ministro señor Atienza. Al verlo dices que éstos son dos países totalmente distintos o dos mundos absolutamente diferentes los de Televisión Española y Antena 3. Pero, incidiendo un poco más en ello llegas más lejos y te preguntas: Este señor, Pedro Piqueras, ¿no es el mismo que hace seis meses hacía eso en Televisión Española? ¿Cómo en Televisión Española hacía eso y en Antena 3 hace esto? Pedro Piqueras es el mismo. ¿Qué es lo que ha cambiado? La empresa.

El problema en la independencia no está en el profesional, está en la empresa. Felizmente hoy han aparecido en España nuevas empresas, periodísticas algunas. El problema es la situación económica de las empresas. Si una empresa tiene que depender de ayuda, si una empresa tiene que depender de soluciones, si una empresa periodística tiene que depender de créditos blandos, de chapuzas, de trampas, de tamaños, evidentemente pierde parte de su integridad. ¿Qué está sucediendo? Los profesionales de la información y los no profesionales hemos asistido, en los seis últimos meses, a casos ciertamente esclarecedores. No creo que nos estemos perdiendo, y no sé si les estoy aburriendo con los temas de la cláusula de conciencia y del secreto profesional, pero es que tienen una incidencia clarísima sobre la titularidad de las empresas, sobre la trascendencia decisiva de las empresas. Por ejemplo, los dos escándalos puntuales de este país en los medios de comuni-

cación: Ibercorp y Banesto o Mario Conde. ¿Ustedes han tenido —ahí están las hemerotecas— el detalle, la nostalgia de, pasado el tiempo, analizar o hacer un seguimiento puntual de cómo trata el diario «El Mundo» el escándalo Ibercorp y cómo trata «Diario 16» el escándalo Ibercorp? El tema Mario Conde o Banesto ¿cómo lo trata «Diario 16» y cómo lo trata «El Mundo»? Parece una película de buenos y malos; parece una película de indios y americanos. ¿Cuál es el problema? El problema evidentemente es la titularidad de las empresas de comunicación.

Mundo de la radio. El mundo de la radio es un ejemplo absolutamente claro de esto. En junio de 1992, la sintonía radiofónica española contaba con todas las cadenas de Radio Nacional, cuya empresa sabemos que es la Administración pública, empresa gubernamental, y también con la cadena SER, de titularidad privada. Ahí sí se ha avanzado puesto que, hasta hace muy poco, el Estado contaba con el 25 por ciento de la cadena SER, aunque bien es verdad que ni la anterior Administración ni la Administración socialista, al menos en el tiempo que yo estuve, primero en la SER y posteriormente en otra emisora, no ha utilizado nunca ese 25 por ciento para ningún otro interés que pudiésemos entender no confesable, sino que dependía más de los caprichos o de las debilidades de los responsables. Yo me fui en el año 1982 de la cadena SER, llevaba 10 años siendo tremendamente crítico con los ministros responsables de deportes, etcétera, y a mí nadie me dijo que tuviese cuidado con lo que decía del ministro porque era accionista de la casa. No, sino que llegó un buen día y el entonces director general de la SER, que era débil y temeroso, me dijo que no hablase mal de un ministro (concretamente don Pío Cabanillas) porque es el que nos tenía que firmar la concesión de las licencias de frecuencia modulada. Entonces yo tenía dos soluciones: o lo aceptaba y me callaba, o me marchaba. Lo que hice fue marcharme. Pero ésa no fue una imposición gubernamental, fue una debilidad del director general.

Como decía, en junio de 1992, el panorama radiofónico era Radio Nacional, de titularidad pública, la cadena SER, de titularidad privada, Antena 3, de titularidad privada, los curas (cadena COPE) y los ciegos (la ONCE). Por razones que todos conocen, la SER compra la cadena líder, que es Antena 3, y por tanto quedaban dos opciones para los profesionales: la ONCE o la COPE, es decir, o curas, o ciegos. ¿Es un modelo para un profesional que no quiere estar en una empresa con dependencia gubernamental, bien la ONCE, en la que evidentemente la totalidad de sus ingresos provienen de una concesión y que un buen día el Gobierno puede decir que se acabó el cupón o no se acabó el cupón, o bien la Conferencia Episcopal, donde en principio creemos que hay unas relaciones, un acuerdo, una entente entre la Conferencia Episcopal y el Gobierno, con unas asignaciones anuales y demás? No. Evidentemente querrías una empresa absolutamente libre, pero no la hay. Bien es cierto que al menos en el tiempo que nosotros llevamos en la COPE, y por lo que estamos escuchando en Onda Cero, la libertad de los profesionales de esta última es total y absoluta. Basta con seguir el programa de Luis del Olmo por la mañana para comprobar que hay una plu-

ralidad informativa absoluta y total, con la que se podrá estar de acuerdo o no, pero en la que cada uno se expresa libremente, y en la cadena COPE ocurre exactamente lo mismo. Pero algún día puede llegar alguien y decir: no. Creo que para el presente y el futuro de los medios de comunicación —y al hilo de estos dos temas clarísimos— el problema está en la titularidad de las empresas y, fundamentalmente, en la profesionalidad —que ahora no ofrece ninguna duda— de los profesionales de la información, que tienen que ser profesionales de dedicación absoluta y, evidentemente, remunerados conforme a las condiciones de cada uno o a los acuerdos alcanzados.

Otra de las preguntas era la relativa a la independencia de los poderes políticos y los poderes económicos. La independencia es un bien personal. Ni yo soy más independiente ni tú lo eres menos. La independencia guarda relación con muchas situaciones: cómo quieres vivir, cómo te gusta vivir, cómo puedes vivir, si prefieres vivir mejor aunque para eso tengas que hacer alguna concesión, o prefieres vivir peor. Yo pongo mi ejemplo. En el año 82, recién casado, formado un hogar, con las letras correspondientes de todo españolito, yo estaba en la cadena SER y podía seguir siendo el rey del mundo si me hubiese plegado al director general; si durante quince, veinte, treinta días, hasta que se hubiese firmado la concesión de las licencias, yo no hubiese vuelto a tocar al señor Ministro. Preferí irme a la calle, y me fui automáticamente a la calle; no tenía en ese momento ninguna otra opción y estuve en la calle. Otros profesionales han hecho lo contrario. ¿Son más independientes que yo o son menos independientes? Son diferentes. Es decir, la independencia la marcas tú. Lo que pasa es que evidentemente no te puedes pegar permanentemente contra molinos de viento, y el profesional que hoy está en Antena 3 Televisión tiene muchas más posibilidades de, sin pegarse con nadie ni ser el Guerrero del Antifaz, ser más libre que el profesional que está en Televisión Española. Pero depende fundamentalmente de la empresa y, luego, de lo que quiera realmente hacer ese profesional.

Los estatutos de los redactores y todas estas cosas están muy bien, pero yo más que en ellos creo en la conciencia personal del profesional. Además, yo creo que de alguna forma los profesionales tenemos que proteger al empresario. Cuanto más fuerte, más poderoso y más saludable sea la salud económica de tu empresa, más saludable será tu situación en esa empresa y, si cabe, más alta será tu propia independencia.

Se habla y se denigra en muchas ocasiones la publicidad. Yo soy un gran defensor de la publicidad. Yo no tengo una sola peseta por anuncios en mis programas, pero soy un defensor de la publicidad porque lo que me ha hecho mucho más libre y mucho más independiente es la publicidad. ¿Por qué? Porque al ser rentables mi programas para mi empresa le obliga a tragar muchas cosas que no tragaría si no llevara pareja la rentabilidad. Pero cuando, por ejemplo, en esos estatutos vemos que los redactores tienen que designar, tienen que votar, tienen que determinar quién va a ser el director, o tienen que poner el veto correspondiente, yo pienso que la empresa tiene que designar a su director. Tú eres un redactor y si ese director no te teja ejer-

cer tu profesión tú te vas. ¿Es que eso es muy difícil o se dice muy bien ahora cuando estás arriba? Yo predico con mi ejemplo y con el ejemplo de otros profesionales. Lo hemos hecho cuando hemos estado abajo. Si tú no estás de acuerdo con una línea te vas a la calle, y si no puedes ejercer tu profesión te dedicas a otra profesión pero lo haces con absoluta libertad.

Y los principios éticos, que creo que es la última cuestión de don Diego López, son los de cualquier ciudadano. Yo creo que no tienes que ir por la calle diciendo qué bueno soy, no robo, no mato, aunque hoy en España parece ser noticia no haber tenido una cuenta en Ibercorp, no ser un chorizo, no haberte forrado, etcétera. Es que, además, en muchas ocasiones —es un problema nuestro— los periodistas, los comunicadores nos consideramos o nos creemos el ombligo del mundo. Un periodista no tiene que tener ninguna diferencia con un ciudadano. Es decir, un ciudadano tiene que ser un tío honesto, un tío que realice su profesión con libertad, con independencia y con decencia. Esos son los principios éticos de esta profesión. Cuando más alto estás, cuanto más poder puedas tener de comunicación, cuanta más audiencia tengas, cuantos más cientos de miles de ejemplares venda tu periódico, o cuantos más millones de oyentes tenga tu programa o vean tu programa, tienes que acrecentar tu responsabilidad porque tu daño puede ser mayor. Cuando hago una denuncia alguien podrá decir: Bueno, puede parecer que tiene un poco más de miedo. O, por ejemplo, el caso pintoresco que denunciaba ayer, de don Inocencio Arias, una extraña concesión a un directivo del Real Madrid, meses antes de ser nombrado director general del Real Madrid. ¿Por qué dejar a un lado o decir que no trato de resquebrajar la honorabilidad de don Inocencio Arias? Porque tenemos que ser conscientes del daño que podemos hacer. Pero el comportamiento, el principio ético de un periodista tiene que ser el principio ético de un político o el principio ético de un albañil. Ni somos más ni somos menos. Desgraciadamente lo que pasa es que, por una serie de razones en este país —yo lo he dicho siempre— eso de que la prensa es el cuarto poder, no. Aquí no somos ni el cuarto ni el quinto ni el sexto ni el séptimo. Con perdón de SS. SS. somos una mierda. Porque aquí los periódicos han tenido que ejercer de policías, han denunciado casos y ¿ha dimitido alguien? Al final han dimitido por distintas circunstancias, pero en principio se ha puesto en tela de juicio toda la información de los periodistas; era sensacionalismo barato, «El Mundo» era un sensacionalista y al final, puntualmente, se le ha dado la razón a «El Mundo», se le ha dado la razón a «Diario 16» y se le ha dado la razón al diario «ABC». Fíjense SS. SS.: tema Juan Guerra, diario «ABC», tema Roldán, «Diario 16», tema Ibercorp, diario «El Mundo». Y así podríamos hacer una relación del trabajo que han hecho profesionales de la información, pero con esos principios éticos. No sé si me he dejado en el tintero alguna pregunta de don Diego, pero posteriormente podremos aclararlo.

Don Antonio Pérez pregunta si es necesario regular. Yo desconozco qué es lo que han respondido mis compañeros esta mañana. Yo no sé si son partidarios de la regulación o no. Yo mantengo un principio que puede parecer una bar-

baridad y, a lo mejor, democráticamente es una barbaridad: la mejor ley es la que no existe. Como digo, puede parecer una auténtica barbaridad. Pero yo no creo que sea necesario regular absolutamente nada. Lo único que sí sería conveniente es regular o, por lo menos, dar una funcionalidad y una protección a aquellos profesionales de la información que tienen su basamento en los principios de la verdad, en los principios de que las informaciones que dan se corresponden con hechos reales, están debidamente contrastadas y, si no, esos señores no pueden seguir ejerciendo su profesión. Por ejemplo, al día siguiente que aparece en «Diario 16» el escándalo Roldán, si en este país funciona regularmente algún mecanismo, el señor Roldán no puede ser Director General de la Guardia Civil o el director de «Diario 16» tiene que estar en la cárcel.

En cuanto a información veraz, la confidencialidad, el código deontológico y la empresa, de la misma forma que los políticos tienen unos mecanismos, unos sistemas de trabajo, de la misma forma que el arquitecto y el abogado tienen unos sistemas de trabajo, los profesionales de la información tienen sus fuentes de información. Respetar el secreto profesional es absolutamente básico, respetar la confidencialidad es absolutamente imprescindible. Muchos de los afectados dicen que detrás del secreto profesional se puede encontrar la trampa; es decir, que es mentira. El ejemplo más reciente: los dos compañeros del diario «El Mundo», Cerdán y Rubio, que descubren a Roldán. Ahí estamos en una batalla ciertamente jurídica que supongo que habrán abordado o abordarán también SS. SS. Ellos son periodistas, no policías. Ellos descubren y entrevistan al señor Roldán y lo que tiene que hacer la policía es cumplir con su obligación: encontrar y detener al señor Roldán. ¿Estos compañeros están obligados a decir a la policía dónde está el señor Roldán? Yo entiendo honestamente que no. ¿Mantener tus fuentes de información? Una de las razones que a mí me ha permitido seguir, después de tantos años, manteniéndome en vanguardia y llegar al fondo de los secretos más insospechados, por ejemplo, del mundo del deporte es que soy uno de los profesionales de la información que más conservan, que más guardan el secreto, la confidencia, eso sí, de una información absolutamente contrastada.

Aludía también don Antonio Pérez al código deontológico de la empresa. Este sí que es un problema grave y delicado. Y es un problema que es muy difícil que pueda tener cabida en ninguna ley o en ninguna regulación. ¿Por qué? Porque eso se tiene que corresponder, única y exclusivamente, con el equilibrio que dictan la lógica, el sentido común y la razón.

Usted es redactor de «La Vanguardia» y sabe que el primer accionista de este periódico está inmerso en un escándalo, por ejemplo, de facturas falsas. ¿Qué hace el redactor de «La Vanguardia»? ¿Publica la información o no publica la información? ¿Un redactor de «El País» puede hacer una crítica terrible, por ejemplo, de las empresas paralelas del primer accionista de «El País»? ¿Puede o debe? ¿Un redactor de la COPE puede poner a caer de un burro a la Conferencia Episcopal? ¿Un redactor de Onda Cero puede hacer una información sobre por qué los ciegos tienen el

cupón y los cojos no tienen su cupón? ¿Puede haber alguna ley? Yo entiendo que tienen que ser el sentido común, la lógica y la propia flexibilidad las que decidan. Un profesional de la información tiene que estar sujeto a unos límites mínimos que no son los de la censura pero que, evidentemente, sí son los de la prudencia con las empresas en las que trabajan, sin que eso signifique ni estar vendido, ni estar torcido ni ser menos independiente.

Señor Muñoz-Alonso, los cambios de propiedad —por que de la experiencia profesional creo que ya hemos hablado— tienen una incidencia tremendamente nociva y absolutamente negativa en los profesionales. Porque cuando un profesional es un profesional, cuando un profesional está casado con su empresa, pasa a ser empresa. Yo fui durante nueve años un profesional del diario «Pueblo», y mi matrimonio era el diario «Pueblo». Después, durante 10 años, fui un profesional de la Caena SER, posteriormente lo fui de Antena 3 y ahora lo soy de la COPE. Y, consiguientemente, con todos los equipos que se integran en nuestros operativos de trabajo ocurre exactamente lo mismo. Porque si no es así no se podría tener a un periodista 30 horas siguiendo una noticia o jugándose la vida en cualquier sitio. Se hace por amor a esa profesión y por amor a esa empresa.

Para mí, y para todo el equipo que ahora estamos en la COPE, quizá el más traumático fue el cambio de propiedad de Antena 3. Porque uno puede entender que una empresa se pueda cerrar por las exigencias del mercado. Mire usted, no es rentable; esto es una empresa privada que no puede vivir o que no tiene que vivir de los fondos públicos. Esto no es lo mismo que Televisión Española o Radio Nacional que pueden estar en 180.000 o en 200.000 millones de pesetas de déficit; ésta es una empresa privada y los accionistas han llegado a ese acuerdo. Pero no fue así, era una empresa líder en todas las encuestas, en todos los elementos de la audiencia, y líder ya destacada. Una empresa que en el último año había producido unos beneficios, después de impuestos, de 1.500 millones de pesetas y que mantenía una dura competencia con la Cadena SER, de golpe y porrazo pasa a ser comprada por la Cadena SER. Evidentemente es difícil que unos profesionales lo puedan entender o lo puedan asumir. Quizá, lo más grave es que toda esta operación se hace con la permisividad gubernamental y quedando mancillada una Ley, la LOT, que, por ejemplo, no permite a un empresario tener más de una frecuencia. De todo eso, ¿qué piensa el profesional? Piensa que no hagamos nuevas leyes, sino que primero intentemos que se cumplan las que hay. ¿Para qué queremos nuevas leyes? ¿Para qué quiere un profesional la nueva ley de la cláusula de conciencia o la nueva ley del secreto profesional, si ese profesional está sujeto a los avatares del tiburón de turno? Y no me estoy refiriendo a nadie en concreto. Es que mañana a la Cadena COPE le ofrecen la posibilidad de comprar Onda Cero y la Cadena COPE compraría Onda Cero. Lo que pasa es que debe haber alguien que lo impida.

Si se lee el informe del Tribunal de la Competencia resulta absolutamente patético y doloroso pensar si estamos en un país que lucha por un Estado democrático. ¿Esta resolución no choca de bruces, abierta y clarísimamente, con

la otra Ley existente, la Ley de las Telecomunicaciones? ¿Qué tiene que hacer el profesional? Pues lo que hemos hecho, armarse de valor y decir: tenemos que volver a empezar de cero. Felizmente, nosotros contamos con la audiencia de millones de oyentes, en poco tiempo hemos conseguido un récord absoluto, y expongo el siguiente ejemplo. Junio de 1992, Antena 3 Radio, la primera cadena del país; febrero de 1994, la última y a punto de cerrar. Nosotros llegamos a la Cope cuando era, de cinco, la quinta cadena; está la primera. Se corresponde, quizá, con un equipo de profesionales que son destacados, que son brillantes, etcétera, pero, ¿cuántos profesionales, en circunstancias similares, se han quedado en la calle o no han podido seguir ejerciendo su profesión con esa libertad o con esa independencia? Por eso, hagamos nuevas leyes, perfecto; pero, por lo menos, obliguemos a que se cumplan las leyes ya existentes.

No sé si me he dejado algo en el tintero. Estoy a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor García.

No sé si alguno de los miembros de la Comisión desea hacer alguna otra pregunta o si han quedado suficientemente respondidas las formuladas. (Pausa.)

Si no hay más preguntas, le agradezco, en nombre de los señores miembros de la Comisión, su comparecencia. Le aseguro que sus respuestas nos servirán para que los trabajos de estas dos leyes sigan la mejor marcha posible.

Muchas gracias, señor García.

El señor **GARCIA PEREZ**: Muchas gracias, señorías, y a ver si pronto podemos cantar victoria y asistimos a comisiones donde haya un diálogo fluido, con preguntas y respuestas.

El señor **PRESIDENTE**: Se pensará. (Pausa.)

— **DE DON IÑAKI GABILONDO PUJOL, A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, POPULAR, IZQUIERDA UNIDINICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 219/000188.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a continuar la sesión con la comparecencia de don Iñaki Gabilondo, a quien agradecemos la deferencia de asistir, pese a sus muchas ocupaciones, a los trabajos de esta Comisión.

Si estima oportuno hacer una breve introducción, le daremos la palabra y, seguidamente, pasaremos al turno de preguntas.

Tiene la palabra el señor Gabilondo.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Buenas tardes.

Intervengo brevísimamente, porque tengo más dudas que respuestas en relación con casi todo y también en relación con esto.

Sólo quería decir, sobre la cláusula de conciencia, que es muy poco probable que lo que vaya a regularse pudiera llegar a tener verdadera eficacia y aplicación en la realidad cotidiana si como parece va cada día más claramente al galope la lógica de la industria periodística y la lógica del gerente en la industria periodística, frente a la cual el desvalimiento del periodista es creciente.

Muchas veces he dicho que el mayor enemigo de la libertad de expresión que yo he conocido es el paro y en la actual desproporción se observa también un creciente desarme de las antaño *musculosas* redacciones, etcétera. En ese marco de realidad, una realidad que, además, no veo que por el momento vaya a modificarse de forma sustancial, sospecho que la cláusula de conciencia está condenada a resultar una retórica y romántica, aunque me parece que importante, referencia moral, ética, pero, repito, sospecho que salvo para algo tan concreto como una indemnización por despido que pudiera considerarse impropio, no veo que pueda convertirse en algo de una especial relevancia.

Me gustaría que considerasen ustedes algo sencillo, de poco detalle, porque la casuística me parece que es inagotable y, además, a la velocidad a la que se va es una casuística que no cesa de manar y que podría enfrentarnos con un sinnúmero de paradojas. Podemos encontrarnos al periodista frente a su empresa, pero podemos encontrarnos también al periodista frente a su director de equipo que, en algunos casos, en medios de comunicación audiovisual operan como empresas dentro de la propia empresa, con lo que nos encontraríamos con el criterio de la empresa y el de la subempresa que puede estar en ese momento operando, lo que ya nos empieza a producir un cierto vértigo, un cierto mareo.

Por otro lado, a la velocidad de transformación del pensamiento, resulta muy difícil utilizar como referente válido aquello de que un medio de comunicación cambia de línea de pensamiento, porque un medio de comunicación puede estar firme en su línea política oficial de pensamiento y, sin embargo, haber cambiado de pensamiento. Pienso que un redactor de «El Socialista» podría trabajar en un periódico que no ha cambiado de empresa, de titularidad ni de nada, y encontrarse en el referéndum de la OTAN con un planteamiento completamente nuevo, o que un periodista veterano de «ABC» pudiera encontrarse con un periódico que no ha cambiado de titularidad, de idea ni de ideología y, sin embargo, está defendiendo con naturalidad puntos de vista de un Estado y de una sociedad que muy poquito antes le hubiera parecido un disparate. Me parece poco probable que se pueda avanzar demasiado por ahí, con las enormes novedades que además está deparándonos la vida, hasta en la genérica, por ejemplo. La posibilidad de imaginar un desarrollo muy pormenorizado de las realidades posibles les ahogaría y nos ahogaría en una casuística me parece que no demasiado útil y eficaz.

Quisiera terminar con este capítulo diciendo que me parece que la cláusula de conciencia es un elemento de la servidumbre del periodista, a la que puede acogerse como quien se agarra a una baliza o a una boya, pero me parece muy poco posible que pueda reclamar del legislador una

protección más allá de la lógica y de la realidad. No creo que el legislador pueda impedir que un hombre se muera ni que a un hombre le moje la lluvia ni que le tumbe el calor ni creo que pueda evitar que a un periodista le aplaste la lógica industrial de la empresa en la que trabaja, sea cual sea la letra de la ley. Me parece que sería bueno que se hiciera algo con suficiente solemnidad como para que formara parte del «corpus» doctrinal y moral del periodista y de su ética, pero pienso que en la vida cotidiana no será algo demasiado invocable, ni demasiado probable ni demasiado defendible, tal como está en este momento la realidad, tal como sospecho que va a ir y a lo mejor, tal como debe ser.

Por lo que se refiere al secreto profesional, también nos encontraríamos ante algo que nos hemos acostumbrado, yo al menos, a ver como un derecho de los periodistas; me parece que es incompleto verlo así porque creo que hay que verlo como un derecho y como una servidumbre de los periodistas. Pienso que si lo observamos sólo como derecho de los periodistas, podríamos correr el riesgo de creer que hemos de fabricar un parapeto detrás del que se esconda el periodista para lanzar, en total impunidad, cualquier tipo de información, en la seguridad de que podrá refugiarse en el secreto profesional que, invocado, le conferiría un cierto grado de inmunidad. No creo que sea eso lo que los periodistas queremos ni lo que la sociedad quiere. Para evitarlo, se ha estado permanentemente tratando de marcar los límites. Se dice que el periodista invoque el secreto profesional salvo en los casos en que..., y comienza una relación temática de casos en los que no debería servir ese secreto profesional.

A mí, eso me parece peligroso. Yo pienso como Diego Córdoba (no sé si le conocen, es el abogado del grupo en el que yo trabajo) que ha elaborado un punto de vista que comparto bastante, aunque no me resuelve el sinnúmero de dudas que el tema me plantea. Según éste, el periodista es un hombre que puede acogerse al secreto profesional y asumir los riesgos del secreto profesional cuando ha sido inculcado por un tema penal o demandado por un tema civil. Si, como periodista, soy inculcado en un tema penal o demandado en un tema civil, puedo, si lo deseo, acogerme al secreto profesional y me iré, heroica y románticamente, al cadalso antes de abrir la boca, porque no podré reclamar de la Justicia que no actúe como tenga que actuar, aunque yo no haya querido utilizar un recurso que hubiera podido utilizar porque me lo he comido en nombre del secreto profesional. Otra cosa distinta es cuando soy citado en calidad de testigo, cuando es otro el inculcado o el acusado, en cuyo caso sí reclamo el derecho al secreto profesional sin excepciones. De forma que este pensamiento de Diego Córdoba, que yo hago muy mío, afecta a la existencia de unos límites, pero en vez de situarlos en la línea de los temas, los sitúa en el ámbito de obligación, y cree que el secreto profesional no se debe aplicar en todos los casos que teóricamente sería posible, sino circunscrito al ámbito del periodista actuando como testigo en un caso en el que otro está siendo acusado o inculcado, porque cuando el periodista es él el acusado o el inculcado, puede utilizar el secreto profesional como una servidumbre, magnífica, grande, de su propia actividad, pero no puede invocar su

protección, porque le convertiría en un ciudadano distinto y tiene que ser un ciudadano para el cual está en vigor la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tiene que asumir sus responsabilidades.

Yo siempre lo he traducido para mí en el sentido siguiente. Si yo tengo la posibilidad de ser inculcado por un delito y no me va a salvar la revelación de una fuente porque no lo puedo hacer, porque me lo prohíbe el secreto profesional, tengo que estar o dispuesto a pagar las consecuencias del tema o dispuesto a lograr, por otros procedimientos, hacer posible mi defensa en caso de que sea inculcado porque no podré utilizar ese recurso. Pero si actuó como testigo, sí le pido a la sociedad, al legislador, que proteja mi derecho como periodista a la no revelación de mi fuente. Por tanto, se trataría, en este sentido, de la aceptación de unos límites, pero no tanto desde el punto de vista temático como desde el punto de vista del ámbito de aplicación del tema, y observar el secreto profesional, entonces, desde una doble vertiente: por un lado, una servidumbre del periodista y, por otro lado, un derecho del periodista. Por lo que a la servidumbre se refiere, la asume como parte de su noble actividad, que tiene sus virtudes y sus defectos, sus ventajas y sus inconvenientes. Y desde el punto de vista de la acción como testigo, donde nos parece que vale, como único ámbito, el secreto profesional, reclama el derecho de la norma a protegerle sin excepciones.

Este sería mi punto de vista, cargado de dudas por los lados, por arriba y por abajo. Es, más o menos, un resumen.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias por su intervención y por la claridad de ideas al respecto. Espero que nos sirvan para hacer algunas preguntas.

El señor Diego López Garrido, tiene la palabra, en nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, empezando por el final, el secreto profesional, efectivamente, compartimos la tesis, creo que es la correcta desde el punto de vista jurídico, de que el secreto profesional funciona cuando el periodista es citado como testigo en un procedimiento penal. En ese caso, el periodista puede negarse a revelar sus fuentes de información y no podría aducirse en su contra que ha desobedecido las pretensiones de la Justicia de que dé cuenta de quién le ha revelado la noticia que esté implicada en un procedimiento penal. Pero, desde luego, si es inculcado, ese periodista no podrá aducir el secreto profesional para que no se le inculpe, para que no se le condene. Ahí tiene que arrostrar la posibilidad de que se le condene. Si él no quiere utilizar unas pruebas porque piensa que no debe utilizarlas, es su problema; pero, evidentemente, ahí no se aplica el secreto profesional.

De todas formas, yo deduzco de su intervención que usted entiende que no tiene que haber límite material alguno al secreto profesional. Si se cita como testigo en un pleito a un periodista, sea cual sea el delito de que esté conociendo el Tribunal, permitiría amparar al periodista en el

derecho al secreto profesional, o sea, que no habría ningún tipo de límite.

En la proposición de ley sobre el secreto profesional, en trámite en esta Comisión, están establecidos algunos límites: los delitos contra la seguridad exterior del Estado y el caso de los secretos oficiales. Yo deduzco de su intervención que usted piensa que no debía de haber ningún límite material, ni siquiera en estos casos, para poder acogerse al secreto profesional.

Me ha interesado, sobre todo, su intervención respecto de la cláusula de conciencia, porque ha ido bastante más allá de lo que es esta cláusula para poner en cuestión la posibilidad, en última instancia —vamos a decirlo así—, de la independencia de los periodistas. Y frente a esta dificultad de independencia de los periodistas, frente a la trayectoria de la industria periodística, incluyendo todos los medios de comunicación naturalmente, parecería que ningún tipo de medida legislativa es posible y, en todo caso, la medida de la cláusula de conciencia sería una medida puramente romántica.

Yo coincido con que la proposición de ley sobre la cláusula de conciencia no es, en absoluto, algo que pueda por sí sola producir automáticamente la independencia de los periodistas que creo que es un valor esencial en un Estado democrático. Creo que está en el núcleo de la regulación del artículo 20 de la Constitución. Cuando los padres de la Constitución aprobaron este artículo seguro que como contenido esencial y valor de fondo del mismo estaba la independencia del periodista. Sin que el periodista tenga independencia a la hora de exponer la noticia, de analizarla o de valorarla no llegará esa noticia en los términos adecuados, con la máxima limpieza y objetividad a quien tiene el derecho a ser informado, que es el ciudadano. Por tanto, la independencia es fundamental.

La cláusula de conciencia que permite a un periodista negarse a elaborar una información cuando vaya contra su ética periodística, su ética de ciudadano, es un paso pero, desde luego, no va a impedir, esto es clarísimo, que haya ataques y dificultades importantes para la independencia de los periodistas. De eso somos conscientes aunque, sin embargo, también pensamos que la regulación de este derecho, su consolidación legislativa puede ayudar en la dirección correcta. Aprovechando su intervención, me gustaría que me contestase a la pregunta de si realmente los periodistas son independientes en España o no lo son; si pueden ser o no independientes los periodistas en España.

Ha habido hasta ahora una serie de intervenciones de otros ilustres periodistas también, donde se han planteado dos líneas fundamentales. La primera, que estaría representada seguramente por los señores Aguilar y Gutiérrez, desde la perspectiva muy del periodista, entendiéndolo que una regulación legislativa ayudaría a intentar salvaguardar lo más posible la independencia del periodista, la limpieza de su labor y la honestidad de la misma, y la línea planteada por los señores Ramírez y, hace un momento, García, que más bien van por la de la mejor ley de la comunicación es la que no existe; esto tiene que estar absolutamente desregulado; nada tiene que hacerse a este respecto.

Me gustaría saber si usted está en la primera posición, que es una posición por lo común atribuida más bien a unos sectores de la clase periodística, o en la segunda, que más bien se podía atribuir a planteamientos desde la perspectiva más empresarial. En ese sentido, a su juicio, cuáles son los obstáculos a la independencia del periodista en nuestro país. Ha hablado usted del desarrollo de la industria. Realmente desde el campo que usted conoce, el de la radiodifusión, ¿qué obstáculos hay ahora mismo a la independencia periodística? Usted ha señalado que la cláusula de conciencia será un poco luchar con una espada de papel pero que no va más allá, que no va a poder impedirse un proceso que usted ha descrito con un cierto pesimismo. ¿Realmente piensa que ese proceso y sus perspectivas son un importante obstáculo? ¿Qué camino habría que seguir para ir en el sentido más adecuado para que se protegiese la independencia del periodista?

Usted se ha referido a un tema muy importante que tiene que ver, y usted lo debe conocer bastante bien, con el fenómeno de los grandes comunicadores. A usted se le conoce como uno de esos comunicadores. Se ha referido al caso del periodista que dirige un equipo y que en el fondo tiene mucho de empresario. Es una posición entre periodista y empresario. En este caso esta estructura interna que se da sobre todo en el campo radiofónico ¿también es una dificultad para la independencia del periodista? Esta confusión de papeles ¿es algo que ayuda a la objetividad periodística, a la información veraz, al derecho a la información, o no ayuda? ¿Qué papel juega aquí, a su juicio, el tema de la publicidad? La publicidad, los grandes contratos publicitarios, ¿pueden llegar a sofocar la independencia periodística? ¿Es posible que una empresa periodística, una empresa de la comunicación, pueda libremente criticar a emporios empresariales que le suministran miles de millones de pesetas de contratos al año en publicidad? Y en el caso de los comunicadores radiofónicos, ¿dificulta esto la independencia de ese periodista?

Esta mañana se refería el señor Aguilar al caso de determinados ingresos que vienen de diversos sitios, respecto de personas que participan en programas radiofónicos, señalaba el señor Aguilar literalmente, y que, a su juicio, eran elemento de una cierta corruptela en cuanto al ejercicio correcto de la labor periodística, lo que significaría también una pérdida de independencia y planteaba que la independencia del periodista tiene que ser respecto del poder político pero también de los poderes económicos. Me gustaría que usted profundizara un poco más en todos estos aspectos.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Con mucho gusto y muy brevemente contestaré a todo lo que me ha planteado.

Entre las dos tesis, la de quienes piensan que no es bueno regular y la de quienes piensan que sí es bueno regular, yo soy partidario de regular, pero soy partidario de una regulación que no aspire a ser casuística, muy pormenorizada, una regulación aunque pueda parecer —yo mismo lo he dicho— condenada al vacío y a estar solamente clavada ahí como una especie de pequeña bandera retórica, porque tengo la impresión de que podría jugar un

papel como un instrumento, aunque sea de acompañamiento, en este rearme ético o moral que la sociedad necesita en todo y que también lo necesita en el periodismo, porque puede ayudar a ir poniendo un nuevo acento en todo ese difuso paisaje de la ética profesional, que está tan llena de territorios ambiguos como usted mismo ha señalado. Yo pienso que es bueno que figure en algún sitio, con la solemnidad de lo que figura en algún sitio, reglamentado y especificado, sin pretensiones de casuística, que nunca llegará a nada, y sin pretender resolver las cuestiones que en el día a día van a estar casi todas ellas sometidas a la realidad de esta desproporción entre la empresa y el trabajador que hace un momento yo estaba señalando. Por tanto, podrá valer para la posibilidad de declarar como improcedente un despido que de otra manera podría haberse declarado tal vez procedente, obtener una indemnización, tal vez para eso sólo, desde el punto de vista «práctico», entre comillas, pero, a mi juicio, también es práctico lo aparentemente inútil, que es que figure con una cierta solemnidad, como un reconocimiento, algo desarrollado, no demasiado desarrollado, que pueda irse utilizando como un elemento de acompañamiento en este proceso de defensa de la actividad periodística en el marco de estas empresas cuya lógica ha terminado por imponerse de una forma avasalladora.

Problemas que yo observo. Los problemas fundamentales que yo observo...

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Si me permite el señor Presidente, un momento, por utilizar la «técnica García» que nos ha sido suministrada, para hacer una pequeña puntualización. Es que antes el señor García hizo de Presidente de la Comisión y nos dijo que había que cambiar la técnica del diálogo.

La proposición de ley sobre la cláusula de conciencia no solamente hace referencia a lo que usted acaba de decir, sino que señala —y creo que es importante, permítame que lo recalque— que si un periodista es obligado a hacer una información que va contra los principios éticos, puede negarse y por ello no puede ser sancionado. No se limita sólo al tema del despido.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Descendiendo al terreno de la vida cotidiana, podrá no ser sancionado, pero una actividad que está montada sobre la base de la complicidad, sobre la base de la comunión en un determinado tipo de objetivo, nadie podrá evitar que perdida, desengrasada esa comunicación de la complicidad, comience un nuevo tiempo para ese periodista en el que ya, sin la mirada atenta del legislador que le ha protegido, comience seguramente a vivir un tiempo distinto para él, por nada malo, ni porque vayan a ponerse en marcha ahora las represalias, sino por la misma ley de la vida, porque en una actividad como esta, que está sustentada en la complicidad, si la complicidad se quiebra, naturalmente se acaba. Está bien, por tanto, que eso ocurra. Lo que yo decía es que eso difícilmente va a poder resolver los problemas elementales de la vida.

Sin embargo, sería bueno recordar algunas nuevas complicaciones que le han surgido a la actividad del informa-

dor, además de las viejas, clásicas y tradicionales. Entre las nuevas se encuentran algunas de las que usted ha mencionado, como por ejemplo, el éxito como el gran justificador de todo. Esto es una gran novedad. Se había vivido siempre en el periodismo una doble tensión: la tensión del periodista que aspiraba a lograr los mayores éxitos de la comunicación y la tensión de la empresa que aspiraba a obtener los mayores resultados comerciales de la comercialización de esa actividad. Se vivía en esa tensión, también cómplice, y en los últimos años, en el marco de esa especie de galope de todo hacia el éxito y la directa rentabilidad, también se ha producido una aceleración en este sentido que, de pronto, ha consagrado el éxito y el reconocimiento del público como un valor oficial de la teoría periodística, y no lo era; es un valor de la lógica del gerente. De pronto, se ha convertido en un valor de la lógica del periodista; esto es nuevo. El periodista siempre se ha alegrado de que su trabajo estuviera teniendo éxito, pero nunca había creído que el éxito iba a legitimar cualquier tipo de actividad. Este pequeño matiz es importante: haber vivido la complicidad de «nosotros también queremos el éxito comercial» no quería decir en ningún momento «porque el éxito comercial es lo único que nos importaba». De pronto, como digo, hemos observado en algunos casos, en televisión, en radio, en periódicos, que hemos estado argumentando entre nosotros, como demostración de la bondad de lo que estábamos haciendo y de su legitimidad, el reconocimiento del público. Esa derivación hacia la lógica del espectáculo, porque en el espectáculo sí está en vigor esta lógica, es una novedad, que introduce un factor nuevo de desamparo del periodista frente a la situación, que no se la imputa a la empresa, sino a la situación. Por tanto, esto supone una novedad que plantea una determinada casuística.

Esta casuística se subdivide cuando nos encontramos con el caso de los empresarios que son aparentemente trabajadores de una empresa, pero que, a su vez, son empresarios de otros trabajadores suyos que trabajan en esa empresa. Eso nos plantea una pequeña novedad. En el caso de la televisión hay muchos programas que se producen al margen de la propia empresa, contratados por la propia empresa, con trabajadores de la empresa, que lo son de esa subempresa que trabaja en esa empresa. En el caso de la radio también hay grandes comunicadores con trabajadores que trabajan en una empresa, pero que son más que nada trabajadores de ese comunicador que está asociado con esa empresa. Todo esto plantea un nuevo cruce, va multiplicando las variables posibles en el tipo de situaciones que se pueden manejar. Por eso yo alertaba sobre que, aunque soy partidario de que se regule, también soy partidario de que se regule de una manera más sencilla, sin pretensiones de llegar hasta el último meandro de un muy complejo camino y, al mismo tiempo, tratando de convertirse en un elemento aliado de este proceso que trae consigo una nueva munición ética para una nueva situación.

Aludía al tema de la publicidad. Sí creo que éste es un tema absolutamente capital, que, concretamente en el mundo de la radio, en el que básicamente yo trabajo, está muy lejos de estar claro, tiene fronteras muy difusas que no sé cómo podría abarcar el legislador, aunque me parece

un tema de fondo importante. Y si esta mañana no sé quién ha dicho usted, creo que era don Miguel Angel Aguilar, aludía a los comunicadores que cobraban o dejaban de cobrar, yo sólo puedo decir en este momento, y aunque sólo lo sea con la esperanza de que lo crean ustedes, que algunos comunicadores no cobramos ni una peseta de la publicidad y otros comunicadores sí cobran de la publicidad, sólo que no se les distingue; cuando el oyente oye, no nota nada que le permita saber que ése cobra de la publicidad y ése no cobra. Yo no cobro de la publicidad, pero no hay ninguna manera de demostrarlo. ¿Cómo puede el legislador señalar de alguna manera una circunstancia que sí se está dando de forma clara y que se convierte en un clamoroso obstáculo en la libertad de expresión, que no impide, sin embargo, al que en esas circunstancias vive pregonar la necesidad de la libertad máxima frente a las empresas? He ahí otro pintoresco caso de la vida cotidiana.

Yo no sé cómo esto se hace norma, no sé cómo se traduce esto en ley, no sé si se puede o se debe hacer, pero sí forma parte de un paisaje más complejo cada día, más enrevesado cada día, que nos puede permitir estar asistiendo simultáneamente a la gran proclamación de los principios de la libertad de expresión en el marco de todas estas situaciones, sometidos a una publicidad que paga, sometidos a una disciplina respecto a una empresa —disciplina teórica, puesto que no se da *de facto*, ya que se opera con absoluta independencia dentro de la misma empresa—, con una adoración reverencial al éxito como el último gran legitimador de todo y, al mismo tiempo, pregonando el discurso más o menos tradicional. Yo no he venido aquí a denunciar nada, pero sí quiero decir que éstas son las complejas realidades del actual panorama que hace muy «inútil», entre comillas, una reglamentación que puede abarcar toda la casuística, pero que pienso que debería, tal vez, facilitar, proporcionar un nuevo impulso y de alguna manera, vigorizar, refrescar el panorama actual.

Yo creo que el mayor enemigo en este momento de la libertad de expresión..., ya sé que es, oficialmente, el poder que a todos nos pisotea, ya sé que son también las empresas que son unas verdaderas canallas, pero, además de esas cosas que están circulando como verdades que nadie discute, yo veo otras muchas, una de ellas la que he dicho: el paro. Uno de los grandes enemigos de la libertad de expresión que yo conozco es el paro. Los jóvenes cuerpos de redacción, con contratos de tres meses revisables en cuanto acaben su contrato, tienen mucho menos interés en estar acercándose a la verdad y tratando de trasladar a la sociedad las grandes aportaciones de su oficio, como de ver cómo se queda uno allí, aprendiéndose las triquiñuelas que le aseguren el mantenimiento de un contrato. Esta es la pequeña realidad cotidiana. Como tampoco pretendería nadie que la cláusula de conciencia fuera a llegar ahí, sólo quiero decir esto, que es una compleja y muy mutable transformación. Lo digo desde el punto de vista ideológico. Siempre se había dicho eso. Si un periódico cambia de propiedad, ¿podrá...? Pero es que un periódico puede no cambiar de propiedad y cambiar de pensamiento. Si las fuerzas políticas no paran de cambiar de pensamiento, hasta un periódico que estuviera a la sombra de una fuerza política es-

taría constantemente cambiando de pensamiento; estaríamos, en todo momento, casi casi, bendiciendo el motín en un periódico que estaría permanentemente legitimado para decir: han sido modificados los criterios y los parámetros en vigor.

Por otra parte, la lógica industrial, el éxito, la venta, la utilización de determinado tipo de grandes toques de tambor, de campana, para asegurarse una venta mayor, ¿podría, debería, autorizaría, legitimaría a quien opusiera su cláusula de conciencia a este tipo de historia? No lo sé. Yo francamente creo que es una historia que, en resumen, repito, me gustaría que se regulara. Me parece que sería bueno que se regulara a efectos, sobre todo, de dotar de un poco de sombra, de un árbol que dé una cierta sombra a esta complejidad, a la cual se puede, poco a poco, ir dando una nueva, modernizada o refrescada teoría del oficio, que no sea demasiado pormenorizada y que no espere demasiado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Ante todo, quiero agradecer al señor Gabilondo su presencia aquí y su interesante exposición. Bastantes de las preguntas que yo quería hacerle han quedado contestadas, sobre todo en su segunda intervención.

Quería explicitar una reflexión que me estaba haciendo, tanto de la primera parte de su intervención, que la ha iniciado hablando del desvalimiento del periodista en el momento presente —y ya hecho esa alusión que creo que es muy oportuna al paro y a la incidencia del paro, de ese gran problema, de ese gran drama nacional en el mundo de la información; es la primera vez que lo escuchamos hoy y creo que lo debemos agradecer—, como sobre algo respecto a lo que quería hacer una reflexión en voz alta, porque, por una parte, yo observo, por las distintas comparencias que han tenido lugar aquí esta mañana, que se está hablando, creo que muy razonablemente, de que en España la libertad de expresión vive un buen momento, hay unas cotas razonablemente altas de libertad de expresión, y algunas veces se dice que se pueden comparar con cualquier otro momento de la historia de España; es el mejor momento, en toda nuestra historia, de libertad de expresión. Hay muchas razones para ello. Pero al mismo tiempo estamos hablando todos de la falta de independencia del periodista. Estamos diciendo que la independencia del periodista parece que es insuficiente, hasta grados de desvalimiento, frente a las empresas, fundamentalmente; tanto el señor Gabilondo como el señor García han introducido esa variante del equipo que a mí me interesa mucho y quisiera volver un poco sobre ello.

Mi primera pregunta, que más que pregunta es una reflexión sobre la que quisiera obtener alguna otra precisión, es cómo casa esa situación de una buena libertad de expresión que todos tenemos conciencia de que existe en nuestro país en este momento, con esa situación, al parecer tan

poco sólida y tan poco grata para el periodista individualmente considerado, es decir, del periodista que se encuentra desvalido. Mal los periodistas y su independencia, bien la libertad de expresión. ¿Cómo casa esto?

Entrando en el tema concreto de la cláusula de conciencia, dice el señor Gabilondo que sí, que hay que regularla, pero que debe ser una regulación con poco detalle, más que nada para que quede ahí como una bandera, para que figure en algún lado. Es que ya figura; figura en la Constitución. ¿Hace falta algo más? Y si hace falta algo más, yo quería preguntarle ¿cuál sería el contenido esencial irrenunciable de la cláusula de conciencia? Aquí hemos hablado de dos aspectos en los que el señor López Garrido ha insistido en varias ocasiones. Por una parte, de la variación de la orientación informativa o línea ideológica del medio, que daría pie a esa indemnización, a ese autodespido con indemnización no menor a la de un despido improcedente, y por otra parte, el de negarse a la redacción de una información que sea contraria a los principios éticos del periodista, que es algo que yo creo que también plantea otra serie de problemas. Lo que yo querría preguntarles es cuál sería ese contenido mínimo, en ese texto de poco detalle, pero que en algún sitio debe figurar. ¿Cómo lo ve el señor Gabilondo? Creo que sería importante conocer su respuesta para nuestro trabajo.

En todo caso, como a mí me ha interesado, porque creo que es una realidad, eso de la lógica industrial del éxito y de la venta, ¿estamos irremediablemente sometidos a esa lógica como una apisonadora que se puede llevar por delante muchas cosas, incluidos jirones muy importantes de la propia libertad de expresión? Desde la experiencia cotidiana de un medio tan importante como es la radio, ¿cómo ve el señor Gabilondo la posibilidad de librarse de ese posible destino tan pernicioso?

Por lo que se refiere al secreto profesional, estoy básicamente de acuerdo con lo que ha dicho y no tendría que añadir mucho más. Un secreto profesional que no tendría límites, me refiero a límites explicitados en la ley, pero todo derecho es limitado, y quedaría a la discreción del juez decir cuándo se ha llegado al límite, en cada momento que se planteara. De todas formas, aquí nos encontramos con el periodista como inculpaado que esgrime el derecho y después se somete a un destino que puede ser duro (la dura *lex*), y ahí se plantea el problema de las relaciones entre la ética y el Derecho; normalmente, al final, predomina siempre el Derecho y pasa por encima de una serie de consideraciones. El problema es muy antiguo y realmente no se plantea solamente en este caso. Sin embargo, quisiera apuntar que quizás estemos viviendo una época en la que las consideraciones éticas empiezan a tener una enorme importancia. Pensemos en lo que significan, por ejemplo, la objeción de conciencia o los insumisos, donde un planteamiento ético —no vamos a entrar ahora en las dimensiones de ese planteamiento ético— lleva al Derecho a la consideración de un problema que todavía está sin resolver pero que se está planteando. Por tanto, esas relaciones entre la ética y el Derecho quizá también tendríamos que revisarlas en el ámbito de lo informativo.

Lo que creo que es de una extraordinaria importancia —y esto sí que hace referencia al medio radiofónico— son las relaciones entre lo que pudiéramos llamar lo redaccional y lo publicitario. Esas relaciones parece que, de una u otra manera, están resueltas en el ámbito de la prensa escrita —al menos no se plantean casos graves de violación de unas normas, por lo menos éticas, que existen en el ámbito de la prensa escrita—, pero en el ámbito de la radio e incluso de la televisión, en ciertos programas, esto se plantea casi a diario. Había unos viejos principios que decían que lo redaccional y lo publicitario tenían que estar perfectamente delimitados, hasta las voces de los que informaban tenían que ser distintas de las voces de los que anunciaban, pero eso se ha roto. Creo que el señor Gabilondo decía que no se nota.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Que no se nota quién cobra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Yo creo que a veces sí se nota.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Pero a veces no.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Es posible, estoy convencido de que a veces no se nota. Lo que yo querría saber es qué posibilidades existen, o si tenemos que limitarnos al plano de lo puramente ético y decir que ésa sería una norma de un determinado código deontológico, porque yo creo que sería bueno distinguir entre lo redaccional y lo publicitario. Pensando en el radioyente, pensando en el ciudadano, pensando por tanto en la opinión pública, es equívoca esa confusión. Por lo tanto, creo que sería bueno que también reflexionáramos sobre ello, y quisiera que, de alguna manera, nos pusiera aquí sobre la mesa su experiencia.

¿Ve alguna posibilidad de llevar a cabo algo que vaya más allá, como digo, de lo ético para distinguir, para que se distinga claramente, para que no haya esa posibilidad de equívoco y de confusión en el ciudadano, en el radioyente, entre lo redaccional, entre lo informativo y lo publicitario? Esto, además, me lleva a una reflexión final, y es que me doy cuenta, después de oírle hablar sobre este tema o el de los equipos en el mundo radiofónico, de lo retrasado que está el Derecho de la información. El Derecho de la información es una rama relativamente nueva que algunos lo hacen derivar del Derecho administrativo; otros simple o directamente del Derecho constitucional, pero lo cierto es que es una rama brillante, que tiene sus cátedras con profesores muy dignos que las están desempeñando, pero creo que se ha quedado muy viejo, porque en los manuales del Derecho de la información más usuales (y no hablo sólo de los españoles) resulta que este tipo de problemas casi siempre se les escapan, y, entonces, me parece razón de más para entender que son muy interesantes comparaciones como la suya porque nos obligan a reflexionar sobre esos problemas que de una o de otra manera están sin resolver y a los que sobre todo no se les ha dado ningún tipo de solución.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gabilondo.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Yo tengo preguntas, yo no tengo respuestas. El otro día oí a Chillida en su discurso en la Academia de Bellas Artes de San Fernando y, después de setenta años de vida, decía: no tengo respuestas, sólo tengo veinte preguntas. ¡Fíjese yo! Ya quisiera yo saber todo lo que pregunta. No lo sé. Lo que sí sé es que todo va a gran velocidad. No me extraña que el Derecho de la información esté quedándose atrás; se está quedando atrás casi todo. El otro día le oí a Rubert de Ventós que decía: hace dos minutos creíamos que había dos Alemanias y ahora hay una; creíamos que la Unión Soviética era un país y son treinta...

La sensación que yo tengo es que no es incompatible el hecho de que proclamemos la existencia de una libertad cierta, como nunca se ha conocido. Cualquiera que la negara estaría seguramente dramatizando la realidad. Yo creo que España es un país en el que la libertad de expresión está circulando de una manera razonable y saludable. Es verdad que la libertad es un ideal, es como la felicidad. Sería como decir ¿cómo están los ciudadanos de felicidad? No sé, la libertad es algo por lo que se pelea y que nunca se tiene del todo, hay que estar constantemente en vela. Yo creo que hay un grado de libertad absolutamente fuera de duda como para que nadie se pueda dedicar aquí a rasgarse ese tipo de vestidura. Sin embargo, la existencia de esa libertad es perfectamente compatible con la proclamación de determinado tipo de obstáculos a una independencia natural, porque estamos hablando de ideales. Para mí hay unos que señalo básicamente como nuevos porque los oigo mencionar poco, y oigo mencionar otros muchos que sin embargo yo no percibo. Yo oigo hablar constantemente de unas amenazas a la libertad de expresión que yo no percibo ni veo percibir; sin embargo sí oigo y leo sobre ellas y parecen estar en este momento ocupando un papel extraordinariamente sensacional. Yo no sé, yo trabajo en una empresa del Grupo Prisa; luego se supone que todos los días me manda Felipe González la lista de cosas que he de decir, pero yo sé que no me las manda. También, teóricamente, Polanco me las manda, pero yo sé que no me las manda, de manera que es perfectamente compatible todo ese rumor con una realidad en la que eso no pasa. Pero pasan otras cosas que yo no leo, y en esas cosas que pasan está la que yo señalo como especial, que es la sacralización del objetivo industrial por encima de cualquier otro objetivo. Yo eso no lo oigo ni lo veo, y sin embargo es una clamorosa y evidéntísima realidad, hasta el punto que ha formado parte ya del discurso de los periodistas. No es algo que forme parte del discurso del gerente y que los periodistas a veces entendemos y aceptamos, a veces a regañadientes, otras veces no. No, lo hemos convertido en nuestro, lo hemos envuelto en la bandera de la libertad de expresión y lo hemos hecho nuestro. Hasta hace poco, un personaje como Eduardo Haro Teaglen, bien es verdad que lo decía en clave un poco cínica, para legitimar un programa de televisión que a él teóricamente le parecía repugnante, decía: bueno, pero ha tenido no sé cuántos millones

de espectadores; luego yo ya me callo y claudico. Lo decía con una medio pirueta cínica, pero en el fondo de su corazón estaba reconociendo la existencia de un estado de opinión que a mí me parece que es el gran obstáculo a la independencia de un periodista, el más gordo de todos con muchísima diferencia, y es la servidumbre al éxito, la dependencia de los EGM, de los ICP, de los audímetros y de todo este lío que ha terminado por formar parte de nuestra vida cotidiana con tal naturalidad que casi no lo observamos como un obstáculo a la libertad y que nos está empujando por los caminos del éxito, aunque sea por los atajos. Ese es el mayor problema, con mucha diferencia, que tiene en este momento el periodismo en nuestro país. Que algo que siempre ha mantenido un precario equilibrio ha visto cómo ha muerto el equilibrio por la victoria por goleada del objetivo comercial. ¿En qué marco? En el marco de una sociedad en la que todos esos valores han ido circulando en esa misma dirección. ¿Por qué no se iba a producir ahí? Casi no se observa en el gremio la existencia de esa realidad como una realidad amenazadora, y se saludan los éxitos de lectores y los éxitos de oyentes no con la sana alegría natural de un cuerpo de redacción que ve que su trabajo va bien, sino como la bendición final que legitima el trabajo. Esta es una señal que me parece una alerta. No pasa nada. Yo no creo que pase nada. Ha habido ejemplos graves, pero sólo algunos; otros son nobles y maravillosos ejemplos de éxitos periodísticos. Yo no me opongo para nada a los éxitos periodísticos, sino a la adoración del éxito periodístico como una advertencia de peligro, donde observo que suena una señal de peligro que creo que quienes están preparando un trabajo de esa naturaleza deberían recoger con atención, por si ha lugar a algo. Yo sólo veo que ahí hay un nuevo peligro que no había visto.

En cuanto al tema del secreto profesional sigo creyendo lo que hace un momento señalaba. Claro que yo acepto el límite. Lo único que digo es que mientras se dice que el secreto profesional es un derecho de los periodistas, habrá que aceptar algún límite. Yo acepto un límite, sólo que en vez de aceptar el límite tradicional —¿qué límite acepta usted: el tema de los secretos de Estado, el tema de terrorismo?—, no, yo acepto el límite de los casos en los cuales el periodista esté actuando en calidad de inculpado o en calidad de testigo, porque cuando está actuando en calidad de inculpado acepto toda su extraordinaria limitación. He ahí desamparado al periodista, que acude como un ciudadano cualquiera, desnudo, eso sí llevando gloriosamente en su mano su secreto y yéndose al patíbulo, si tiene que ir, pero no pudiendo invocar nada en ese sentido, porque si no sería, yo digo mañana: el Presidente del Gobierno tiene en la Moncloa, en un cuartito, un montón de niños de catorce años para dedicarse a su deporte favorito, que es la pedofilia, y cuando me lleven a los tribunales diré que me lo ha dicho un pajarito y que no puedo decir quién es, porque me lo impide el secreto profesional. Evidentemente, no hay un periodista en su sano juicio que pretenda erigir un parapeto detrás del cual esconder la primera barbaridad que se le ocurra. Tendría que ir a defender su causa con otras razones, y si no puede revelar la fuente, pues mala suerte para él, y nos moriremos todos heroicamente.

En el caso de cuando va como testigo, pienso que no debe haber límites, debe acogerse al secreto profesional sin límites, porque la delimitación de los límites, ¿quién la hace, sobre qué temas y cuánto nos dura ese secreto profesional? Comprendo que está lleno de contradicciones y complicaciones, porque después hay muchos subaspectos: es la no revelación de la fuente, ¿de la fuente o de más detalles sobre la fuente? ¿Dar un detalle ya es traicionar la fuente? No sé, yo me pierdo, lo reconozco. Pero donde yo veo con alguna claridad este tema tan complejo y para mí tan difícil de resolver es en eso que digo: si yo voy como inculpado, tengo que asumir el secreto profesional como una servidumbre de mi oficio. Le da mucho grandeza a mi oficio, pero no me protege, y si la ley tiene que arrollarme, me tendrá que arrollar, tendré que buscar otra manera de defenderme, no podré defenderme con esa fuente que no podré revelar. Y si voy como testigo, le pido al legislador que me ampare y me apoye, porque yo no voy a revelar esa fuente, y como en ese caso tengo la obligación de declarar, podría ser sancionado por no hacerlo, y le pido al legislador que no me sancione.

En cuanto a la publicidad, pienso que sería interesante que en lo que se hiciera, si se decide hacer algo, se incluyera de alguna manera alguna referencia a la publicidad como una nueva circunstancia. Usted dice que había un viejo precepto que decía que la publicidad se separaba de la información. También había un viejo precepto que decía que la información se separaba de la opinión, y ya vemos qué magnífica papilla hacemos y nos comemos todos los días. Por tanto, no sé muy bien cómo hay que matizar, pero sí sé que la publicidad en este instante forma parte de una manera tan absoluta y tan clamorosa de nuestra realidad diaria, no en la prensa, donde está bien resuelto, sino sobre todo en la radio y en la televisión, que tengo la sensación de que si hay algo que reglamentar, algunas de las cositas que convendría reglamentar serían las referentes a la publicidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Muchas gracias, señor Gabilondo, por su interés y por su disponibilidad para ayudarnos y colaborar en esta tarea, que no es fácil y en la que todos nos tenemos que desnudar un poco en este foro insólito en el Parlamento de este tipo de comparencias cuando nos vemos con algunas dificultades para poder abordar y regular legislativamente un derecho constitucional que es muy singular en España en relación con otros países de Europa. Por eso les hemos pedido su colaboración y su ayuda, que en su caso y en otros muchos sí que ha sido fácil, pero que no siempre lo es, a pesar de que es una forma de colaboración entre el sector profesional que puede recibir un impacto con esta legislación y quienes tenemos que producir la misma.

No quiero cansarle, porque ya lleva aquí mucho tiempo y ha contestado sobre muchos temas, pero sí quiero pedirle su opinión sobre tres puntos muy concretos de las dos leyes con las que vamos a regular estos dos derechos consti-

tucionales. La primera pregunta o formulación —como quiera usted entenderlo— se refiere a la condición de periodista, porque —y yo vengo insistiendo en eso durante el día de hoy— en el artículo 1.º de la primera ley, que va a ser la de la cláusula de conciencia, vamos a tener que definir qué es un periodista, cosa que hasta ahora no ha sido fácil y ni siquiera posible. Sólo hay alguna definición en el código deontológico, en el estatuto de alguna asociación de la prensa o de la Federación de Asociaciones de la Prensa, pero hay multitud de teorías o de opiniones sobre este asunto.

Deberá haber algunos requisitos mínimos, aunque esto se dificulta porque, desde mi punto de vista, el periodismo —y no me refiero al periodismo como actividad empresarial, sino como actividad profesional— está trufado de una serie de personas que nunca han tenido una relación directa con el periodismo pero que, proviniendo de campos muy diversos, han aterrizado en este campo. Está trufado de deportistas retirados, financieros importantes que escriben más que esporádicamente, catedráticos, abogados, políticos en ejercicio, etcétera, cuya labor, a veces, es mucho más importante que un simple escrito de opinión de vez en cuando y que nada tiene que ver con el periodismo de finales del siglo XIX. Su papel dentro del medio de comunicación es más importante que el de escribir un artículo. Además, son artículos que siempre están en relación con acontecimientos sociales financieros o políticos importantes.

Por otro lado, tampoco creo que pueda ser periodista el primero que llega a una empresa y se le da una casete para que vaya a la calle a preguntar algo a alguien. Existirá algún requisito mínimo de profesionalidad, que no tienen que ser, por supuesto, que hayan cursado unos estudios en la Facultad de Ciencias de la Información o en una escuela de periodismo; no me estoy refiriendo a eso. Me estoy refiriendo a que una cierta profesionalidad —al igual que en cualquier otra actividad— se requerirá para que podamos definir cuáles son las condiciones, el estatuto que se tiene que predicar de un periodista, porque va a ser el beneficiario de ese derecho a la libertad de expresión del que son titulares todos los españoles. Concretamente aquí, el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional van a ser sólo del periodista, por lo que habrá que saber de quién se predica la condición de periodista en un campo desregulado, como es el de ustedes, con unas fronteras tan tenues y tan desdibujadas. No se trata de dar una definición, sino de hacer una aproximación respecto a qué podemos entender que es un periodista, que va a ser el titular de esos dos derechos: cláusula de conciencia y secreto profesional.

En segundo lugar, está la cláusula de conciencia. Creo haberle entendido a usted, por lo que ha dicho aquí esta tarde, no sin restarle importancia a ese derecho constitucional pero sí un cierto escepticismo, si quiere un relativismo, en cuanto a la posibilidad operativa de ese derecho constitucional residenciado en los periodistas, sobre todo en lo que usted ha insistido —creo que muy acertadamente— que incide en la operatividad del derecho, que es el paro tan importante que hay en la profesión periodística.

Esto hace que la parte nuclear del derecho, que es el auto-despido remunerado, en el caso de que cambie la línea ideológica del medio de comunicación o el cambio de propiedad, sea un poco ilusorio en un momento en el que la profesión periodística se destaca por las cantidades ingentes de paro.

Le quería preguntar si, a pesar de que en su momento la cláusula de conciencia fue un avance histórico para fortalecer el derecho a la información y la libertad de prensa, no cree usted que eso es un poco pobre en estos momentos; si le parece suficiente, bastante o es un poco pobre que se dirima la discrepancia de un periodista, cuando tenga fundamento y base sólida porque realmente se ha producido un cambio sustancial en la tendencia, en la línea ideológica del medio en la propiedad, que afectaría también a esa línea ideológica, con una especie de auto-despido remunerado, con una extinción de la relación laboral con una indemnización.

Aparte de otras fórmulas que hemos barajado aquí, como es la negativa participar en una información falsa o indigna o la negativa a firmar una información que ha sido alterada por la dirección del medio, podría haber alguna otra fórmula para que, sin que sea una merma de la facultad de dirección empresarial, hubiera una participación mayor del comité profesional —allí donde lo haya, en función del estatuto de redacción correspondiente o de la sociedad de redactores— en la conformación de la línea ideológica. Es decir, una mayor presencia del comité profesional, como existe ya en algún periódico, lo que no sé es hasta qué límite esa presencia es efectiva. Sería una presencia que, sin determinar la línea del periódico, contribuya más a la formación de la línea ideológica de ese medio de comunicación. No sé si esto es una utopía o si es algo viable. Por supuesto, el derecho a la cláusula de conciencia no sería tanto un derecho individual, sino que, en alguna medida, a la hora de determinar si se había producido o no ese cambio en la línea ideológica, el dictamen o la opinión del comité profesional tendría un valor importante. No sé si es una solución o no, o si hay otras, partiendo de la base de si es suficiente o no hoy en día, en esa situación de paro profesional, la cláusula de conciencia como una mera extinción de una relación laboral indemnizada.

Esta mañana le decía yo a don Miguel Angel Aguilar que me parecía siempre que la resistencia en función de los dictados de la conciencia tiene más que ver con la mortificación que con la indemnización, porque cuando hablamos del insumiso que se resiste al Servicio Militar o, incluso, a una prestación social sustitutoria, la contrapartida que va a tener no va a ser una indemnización sino una pena de prisión, una privación de libertad. Así normalmente ha sido en la historia para todas aquellas personas que, en función a la voz de su conciencia, se han rebelado contra una situación que consideraban injusta o con la que no debían seguir. Aquí la cosa es un poco paradójica por esa otra correspondencia que se hace.

En tercer lugar, el secreto profesional. Ha citado usted a don Diego Córdoba, magistrado. Estoy de acuerdo con lo que ha escrito en algunas ocasiones refiriéndose al ámbito

de la aplicación del secreto profesional, que es no revelar la fuente cuando se es testigo, no cuando a uno se le imputa un delito. El dice una serie de cosas más (precisamente las tengo aquí), que son los supuestos en los que el secreto profesional cubre y los casos que no ampara, pero no los vamos a repetir; es un complemento casuístico más detallado, por otra parte interesante, pero supongo que como está en coherencia con lo que usted ha dicho, no es necesario preguntarle nada porque normalmente estará usted también de acuerdo con las tesis bastante razonables de don Diego Córdoba.

Sí quisiera hacer dos preguntas, concretísimas también, en relación con el secreto profesional. Una, la relación entre el secreto profesional y la veracidad o no veracidad de la información y, por tanto, de la fuente que ha proporcionado esa información; y, otra, la relativa a si usted opina —y ya dejo hecha esa pregunta— que los supuestos en los que debe desvelarse el secreto profesional deben estar tasados en la ley, por mínimos que sean, que sería el método continental, o el anglosajón, que es que el juez, sin que existan tasados en la ley los motivos para levantar el secreto profesional, pondera, en base al examen de los materiales confidenciales y de otra serie de circunstancias, si debe obligarse al periodista a desvelar el secreto profesional o no, hasta el punto de que hoy Estados Unidos es el país del Watergate, pero también es el país en el que hay varios periodistas en prisión porque el juez les ha obligado a levantar el secreto profesional y no han querido hacerlo no yendo como inculpadados, sino en algún caso, incluso, como testigos. El juez tiene una amplia discrecionalidad porque es la riqueza del debate entre la Enmienda Primera y la Cuarta de la Constitución americana. En base a la Primera nada limita la libertad de expresión, pero en base a la Cuarta todos los ciudadanos tienen derecho a la justicia, y cuando un ciudadano exige que se haga efectivo su derecho a la justicia, eso implica a veces el que se tenga que levantar el secreto profesional.

Este segundo aspecto se refería a si es usted partidario de que el juez pondere y en definitiva, decida sin que previamente venga tasado en la ley cuándo hay que levantar o no el secreto profesional o cuándo el periodista tiene la obligación de revelarlo, para ser más concreto, o los supuestos de los países continentales donde está amparado y reconocido el derecho al secreto profesional (que no son muchos, porque en Francia no existe, ni en Bélgica, ni en Italia, el caso de España es bastante singular) en los que la ley tase los supuestos exclusivos en que esto debe ser así. Con esto planteo la relación entre la primera pregunta de este tercer apartado sobre el secreto profesional, que es la relación entre el secreto profesional y la veracidad.

Voy a leer algo que me sé de memoria, pero como es sobre una tercera persona prefiero leerla. Cuenta un compañero suyo, de su propio grupo de empresas, que en 1988 un conocido financiero que nombra, dice textualmente, dio una información falsa a un periodista de «El País» con el propósito de modificar la estrategia de Cartera Central en una junta del Banco Central. Luego, ese financiero que era la fuente de la información, negó ser el origen de esa intoxicación. Se pregunta este periodista: ¿Tenía «El País» que

guardar la confidencialidad de una fuente que había arrojado primero la piedra y escondido luego la mano? Creo que la respuesta es obvia, dice: El secreto profesional no sólo es un derecho fundamental de los periodistas, sino también un deber ético cuando la información recibida es veraz, pero ese deber decae cuando la información es falsa y ha sido dolorosamente facilitada por un intoxicador.

En definitiva, lo que viene a defender en estas frases este periodista es que cuando se ha recibido una información por parte de una persona que es falsa, ha sido una intoxicación, el periodista no tiene el derecho ni el deber de mantener el secreto profesional y puede —incluso dice que debe— desvelar ese secreto profesional. Ahí está uno de los aspectos fundamentales, que es la relación entre la verdad de la información y, por tanto, el derecho profesional.

Señor Presidente —con esto acabo—, esta coyuntura histórica y social que vivimos en España y en otros países europeos no sólo afecta al campo del periodismo ni de la información como mercancía, sino que es mucho más que mercancía porque entran en juego otros valores. Por eso, estos derechos los tienen sólo los periodistas, aunque podría darse el caso de unos trabajadores de una empresa textil o de zapatería que un día cambiara la propiedad y les dijera el empresario que van a fabricar la ropa y las botas para los militares, los trabajadores contestaran que son pacifistas e invocaran la cláusula de conciencia porque no quieren fabricar botas para el Ejército. Eso no se puede producir, ni creo que se produzca, en otro ámbito de la producción. Acontece en el ámbito del periodismo porque, aunque la información es mercancía, es una mercancía «sui generis», con una función social diferente donde, desde luego, entran en juego otros valores muy importantes.

Usted ha insistido, con razón, en que lo que prima es el éxito, no sólo en este campo sino en toda la actividad, el éxito inmediato. A veces, el éxito inmediato sin una perspectiva histórica, sin hacer prevalecer otra serie de valores, conduce a sacrificar muchas cosas. Una de las cosas que se puede sacrificar en este campo concreto es la verdad. Por eso me parece que la verdad es tan importante en la ética profesional. No tengo que insistir en ello porque usted es un amplio defensor y un testimonio activo, desde mi punto de vista, de esa actitud. Cuando hablamos del secreto profesional —le doy mi opinión, creo que es así, pero le hago una pregunta porque estamos siempre en un campo de aproximación para ver qué soluciones damos—, la información veraz, o la falta de información veraz en este caso, ¿sería o no un límite del secreto profesional?

Con esto, señor Presidente, he formulado todas las preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gabilondo.

El señor **GABILONDO PUJOL**: También muy brevemente. A la primera de las cuestiones que planteaba, cómo se perfila la condición de periodista, le voy a dar una respuesta absolutamente original: No lo sé. Yo he sido Presidente de la Unión de Periodistas, lo que quiere decir que en

algún momento concreto, frente a la teoría de la ortodoxia de la Asociación de la Prensa, que no aceptábamos desde posiciones más rompedoras, que a nosotros nos parecían más democráticas, nos negábamos a aceptar el estrecho camino o embudo que defendía la Asociación de la Prensa a través de unos caminos, un carnet, que nos parecían estrecha cosa para reflejar la realidad de la actividad periodística. Ya digo que fui Presidente de la Unión de Periodistas que defendía una teoría distinta. En este momento, no lo sé decir. Creo que está pendiente una definición un poco más precisa de las cosas.

Es evidente que el periodista ahora mismo, en una sola palabra, recoge tal número de situaciones distintas, todas ellas teóricamente acogibles al secreto profesional y a la cláusula de conciencia, que no sé responder. Creo que deberíamos avanzar en este sentido. No sé si las asociaciones de la prensa o quién, deberían hacer un pequeño esfuerzo porque son cosas que le pueden estar pasando delante de las narices al colaborador de cualquier medio de comunicación, que puede estar en un momento o en otro en una circunstancia de las que estamos contemplando aquí, ante la cláusula de conciencia o el secreto profesional. Las circunstancias que puedan darse son tantas y tan diversas que me cuesta muchísimo avanzar en este tema: radio, televisión, prensa, participantes habituales de programas de radio como miembro de un espacio, opinadores, tertulias, invitados casi habituales, locutores profesionales que con el paso de los años pasan a ser llamados un buen día periodistas, ya lo son y, de hecho, todo el mundo los reconoce como tales frente a otros que han pasado por las universidades, etcétera. No le sé decir. Esta es la primera de las cuestiones, pero yo, honradamente, no sabría decir en este instante a qué llamamos periodista, aunque se me ocurre la respuesta tradicional: Todo aquel que trabaja habitualmente, regularmente, en los medios de comunicación. Creo que sería necesario avanzar un poquito más, marcar una precisión en plazos, en la bendición que el propio medio de comunicación otorgue sacramente a una situación que, «de facto», pasa al territorio de lo profesional, de lo que pudiera estar dentro de la bolsa de temas. Francamente, no lo sé y estamos todo el día dándole vueltas. Hubo un tiempo en el que yo lo tenía muy claro, debía ser porque era más joven, porque las cosas, seguramente, no eran más sencillas, aunque a mí me lo parecían.

¿Es suficiente la cláusula de conciencia para afrontar las realidades actuales? Posiblemente, no. Pero ¿es por eso inútil lo que solamente puede figurar en una especie de pequeño frontispicio como una relación de cosas? Yo me he criado en la cultura del respeto a lo aparentemente inútil como es la Constitución, y cuando en un sitio pone «los españoles tienen derecho al trabajo», no pasa nada. Al día siguiente trabajan los que tenían el día anterior y ni uno más y, sin embargo, me parece muy importante que eso figure en la Constitución. Me parece también muy importante que se regulen las cosas que tienen que ser reguladas; terminan formando parte de los cimientos sobre los que se construyen las sociedades. En este sentido, me parece que es una buena oportunidad de hacer un pequeño esfuerzo, de cargar un poco, desde un punto de vista teórico-ético,

puntos de referencia sobre estas cosas, aunque no resuelvan absolutamente y resulten pobres. ¡Claro que son pobres!

¿Sería mejor si se pudiera, además de la cláusula de conciencia, hacer que los comités, no a escala individual sino de una manera más o menos corporativa o colegiada, pudieran tener algún tipo de aplicación? Estamos en las mismas. Para eso tendría que haber unos comités que tuvieran una determinada fuerza, y eso no se puede imponer. Hay medios en los que se da, de hecho, unos comités con una cierta fuerza, que actúan de verdad como un poder mayor o menor dentro de la organización y que amparan todas las cosas que estamos en este momento diciendo de una o de otra manera, otras son distintas; pero es como decretar la fuerza que deba tener el sindicalismo dentro de una empresa. En unas empresas tiene mucha fuerza, en otras, tiene poca. Depende de un montón de cosas. ¿Cuál sería la situación ideal? Que no tuvieran tanta fuerza, como en algunos casos, que puede parecer que se han pasado, ni tan poco como en otros, que parece que no llegan. Pero eso, ¿cómo se puede reglamentar?

Yo quisiera que hubiera, dentro del seno de las empresas, comités, como los que hubo hace unos cuantos años, que tuvieron una especial fuerza, que incluso impusieron una determinada norma a la hora de elegir directores, etcétera, pero, luego, se han ido haciendo más fuertes o más débiles en función de un montón de variables que desde fuera no se pueden predeterminar.

Hay periódicos, como «El Mundo», por ejemplo, que al haber nacido con la participación accionarial de muchos de sus directivos tienen de pronto un peso más grande en la propia actividad periodística, porque algunos de sus propietarios son periodistas que están en la cocina haciendo todo el día el periódico. En otro caso, es distinto. Me parece muy difícil de regular. ¿Que sería lo ideal? Claro. A mi juicio, sería ideal que hubiera un poder dentro suficientemente fuerte como para que estuvieran a salvo algunas cosas que a veces suelen estar un poco amenazadas. Depende de muchas otras cosas, pero yo no pienso que se pueda imponer.

Lo que pasa es que creo mucho en la utilidad de las cosas inútiles, creo mucho en la utilidad de la aparente inutilidad de una regulación, aunque no pueda avanzar mucho, pero que nos ayude a los periodistas a hacer gimnasia de nuestro propio oficio y a las empresas hacer también gimnasia de su propio papel, porque se lo recuerde una norma sobre la que se va a ir avanzando. A mí eso no me parece poco.

En relación con el secreto profesional, comparto lo que ha dicho al final el señor Mohedano, con todo lo peligroso que pueda ser. Otra cosa es que estuviera dispuesto a creer que es la más absoluta verdad. Probablemente sea muy discutible, pero sí creo que la veracidad es el límite, porque todo lo que un periodista hace, lo hará mejor o peor, lo hará con más o menos fortuna, pero lo hace con la más noble intención de realizar una aportación de alguna utilidad a la sociedad. Si no hay veracidad, la aportación a la sociedad carece de sentido, queda deslegitimada. Por tanto, si el amparo de la fuente estaba, en principio, movido por una sa-

ludable voluntad de utilidad, ese compromiso se disuelve automáticamente en cuanto se descubre la falsía. En consecuencia, yo no tengo la más mínima duda de que para mí la veracidad es el límite, pero comprendo el peligro que ello indica. Porque todo lo que estamos en este momento comentando está paseándose como por un campo de minas, es un sueño enormemente resbaladizo, está lleno de sutileza. Yo sólo puedo decir lo que a mí, particularmente, me parece. Si yo tuviera en mi pequeño círculo de trabajo que establecer una norma, dese luego sería con la veracidad como puerta. Al otro lado de la puerta de la veracidad no esperaré que ningún derecho fuera a protegerme. Con la veracidad conculcada o pisoteada yo me sentiría totalmente liberado de cualquier compromiso ético, o del tipo que fuera, del secreto profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gabilondo, por su interesante aportación a los trabajos de esta Comisión. Le ruego disculpe el tiempo que le hemos tenido esperando, también tengo la esperanza de que vea alguna de sus ideas finalmente recogidas en las proposiciones de ley que estamos debatiendo.

Muchas gracias.

El señor **GABILONDO PUJOL**: Muchas gracias a ustedes.

— **DE DON JESUS DE LA SERNA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 219/000183.)**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la última comparecencia de esta tarde, la de don Jesús de la Serna. (Pausa.)

El señor **DE LA SERNA GUTIERREZ**: Buenas tardes. Me propone el Presidente que hagamos las cosas como mejor nos convenga: primero una pequeña exposición o entrar directamente en sus preguntas. A mí me es lo mismo.

Yo sí tengo alguna idea general de esta cuestión que nos reúne hoy aquí. Primero, que los periodistas no somos los llamados a hacer las leyes, incluso las que nos afectan directamente. Esto no quiere decir que no me parezca muy saludable la iniciativa del Congreso de invitar a gentes del mundo de la comunicación, de la información, a hablar sobre estos problemas que hoy nos congregan, que son concretamente la cláusula de conciencia y el secreto profesional.

El periodismo tiene una naturaleza tan propia, tan sutil, es de carácter intelectual, es el mundo de la libertad y de las ideas, que intentar armarlo en un cuerpo jurídico a mí siempre me ha dado temor porque, como digo, es tan sutil la sustancia del periodismo que, al final, siempre me preocupa que reglamentaciones determinadas puedan mermar la libertad de expresión, la libertad de información, que es

realmente el pilar básico en un Estado de derecho y democrático como es el nuestro.

Estos dos aspectos que nos congregan aquí hoy tienen —creo que ya se ha dicho aquí— un componente que afecta directamente a los periodistas, un componente deontológico-profesional o ético-profesional, como queremos llamarlo, hasta el punto de que tanto el secreto profesional como la cláusula de conciencia están regulados por nuestra Constitución y vienen a reforzar precisamente lo fundamental para el buen ejercicio de la profesión periodística como servicio fundamental a la sociedad. Vienen a reforzar la independencia del periodista para ser limpio, honesto, riguroso y servidor de la verdad.

Tan es así que la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, de la que soy Presidente en funciones porque soy Presidente de la de Madrid, ya tiene elaborado su código deontológico, en el mes de noviembre del año pasado, aprobado en asamblea extraordinaria en Sevilla, en donde se recogen estas dos figuras que señala la Constitución: la cláusula de conciencia y el secreto profesional. El código se pronuncia directamente sobre ambas, como se pronuncia sobre otras muchas materias que en el tiempo que he tenido el placer de estar aquí durante la intervención de Iñaki Gabilondo han salido no digo a la discusión, sino al diálogo.

He traído muchos papeles, soy bastante desordenado —por lo tanto, no valdría en absoluto para nada en las funciones legislativas—, y me he traído también el código deontológico que, respecto al secreto profesional, dice exactamente lo siguiente: Es un derecho del periodista, a la vez que un deber, que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información. Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que tal fuente ha falseado —antes se ha dicho— de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente de las personas.

Bastante amplio, como verán, pero al mismo tiempo bastante claro en cuanto a lo que se entiende, por parte de los periodistas que hemos elaborado este código, lo que es el secreto profesional.

Tengo que decir que, a mi juicio y creo que a juicio de cualquier persona, las famosas fuentes —hoy día estamos viviendo, además, un verdadero torrente de actividad de fuentes que se recogen en los medios de comunicación—, toda fuente, la más inocente, es una fuente interesada. Esto lo tiene que tener muy presente el periodista cuando utiliza esa fuente y cuando tiene que guardar, porque así se lo dicta su conciencia, el secreto profesional.

En cuanto a la cláusula de conciencia, dice que es una de las garantías de independencia y equidad en el desempeño de la profesión y que el periodista debe reclamar ese derecho, invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio de que dependa pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o modifique sustantivamente la línea editorial del medio.

A partir de aquí, estoy a disposición de ustedes y dentro de mis límites intelectuales intentaré responderles.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO Y LEDO**: Muchas gracias, señor De la Serna por su presencia aquí y por la introducción que ha hecho a nuestro tema que nos está ocupando toda la jornada.

Conozco el código deontológico y la posición del mismo. Yo lo he utilizado en alguna de mis intervenciones porque me parece un punto de vista muy interesante y que comparto al ciento por ciento. Sólo se plantea un problema al que ya he aludido: ahí nos movemos en el plano ético, ¿qué hacemos para trasladar eso al plano jurídico? Ese es el problema que se plantea.

Por otra parte, hemos hablado también bastante de quién es el periodista, el concepto de periodista. Porque algunos de mis compañeros de la Comisión insisten mucho en que no podemos regular esto si no sabemos quién es el periodista. Yo tengo una posición un poco más escéptica porque, como he dicho, veo dos conceptos de periodista. Un concepto de periodista estricto, cuando hablamos de cláusula de conciencia, si no hay relación con la empresa no se plantea la cláusula de conciencia y, por lo tanto, algún tipo de contrato tiene que haber de ese profesional con la empresa.

Sin embargo, en el caso del secreto profesional yo creo que cualquiera que informe, de la manera que sea, porque está efectivamente en la norma de una empresa o porque tiene con ella una relación ocasional al venderle una información que ha obtenido por sus propios medios, habría que considerar que era periodista. En todo caso, eso nos lleva a la enorme dificultad que hay a la hora de definir lo que es ser periodista. Alguno de mis compañeros dice: que se tome la definición que dan los códigos. Este mismo código que tengo aquí no la da; dice «el periodista», y da por supuesto que todos sabemos lo que es periodista. A mí me parece muy prudente porque creo que se trata de una profesión no asimilable, no homologable a otras profesiones. Muchas veces se ha querido hacer del periodista algo parecido a lo que es un médico, etcétera, y creo que es una cosa mucho más flexible, tanto por la manera de acceder a la profesión como por las propias modalidades de ejercicio de esa profesión.

Por tanto, creo que quizá no deberíamos enredarnos demasiado en lo que es el periodista, aunque yo ya digo que veía esos dos conceptos. En todo caso, no se trata de que diga lo que yo veo, sino de cómo lo ve el señor De la Serna, a efectos de estas normas, de estas dos proposiciones de ley. Es decir, ¿habría que precisarlo? ¿De qué manera? ¿Habría, en suma, que llegar a qué conclusiones respecto a lo que es la condición de periodista?

Fundamentalmente ésas son las cosas sobre las que quería preguntarle, al menos por el momento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Serna.

El señor **DE LA SERNA GUTIERREZ**: ¿Qué hacemos con el código? ¿Cómo sometemos el código a unos mecanismos que lo hagan efectivo? Por lo pronto, nuestra propia Constitución evita, y así lo dice, la existencia de lo que pudieran ser códigos de honor; de ninguna de las maneras. Los periodistas no podemos ser jueces de nosotros mismos ni de nada en general; podemos opinar, por supuesto, pero no ser jueces.

La virtud mayor, más eficaz que puede tener la aplicación del código, una aplicación que ha de ser a petición de parte, no de oficio (ésta es una limitación que tiene la aplicación del código, como es lógico; si fuera de oficio podríamos caer en un tribunal de honor), sería en la publicidad de un hecho que atente contra el código. Creo que más castigo que el que fuera públicamente divulgado un error, un fallo, una falta, un «delito» —entre comillas— profesional, no hay; me parece el mayor castigo que hay. Sería también extremadamente cauto en la publicidad de estos fallos que pueden cometerse en aplicación del código profesional, porque el código abarca muchos aspectos de la vida periodística y una publicidad podría destrozar la existencia no sólo profesional sino del propio individuo que sea señalado con el dedo por lo que hubiera cometido. De todas maneras, pueden ocurrir casos —no me atrevo a señalar ninguno, por supuesto—, y alguno incluso podría señalarse, en estos tiempos que estamos viviendo, públicamente. No lo haría tampoco, porque yo creo que el periodismo está viviendo un proceso de transformación tan profundo, tan hondo, de una amplitud tan grande, con una dinámica que no sabemos adónde puede llegar, que al tomar medidas, incluso las de este mismo código, puede ocurrir que mañana se nos vuelvan viejas y no fueran suficientes. Por tanto, como digo, sería muy cauto.

En el extranjero hay algunas instituciones, como el Press Council, etcétera, que sí hacen publicidad de ello, pero también lo hacen con mucha cautela, pensando muy bien las medidas a este respecto.

El hecho mismo de que los profesionales del periodismo, los periodistas, se hayan autorregulado es un paso muy positivo cara a la sociedad. Primero, porque la sociedad, y por algo será, estaba reclamando conductas honestas, honradas, éticas al periodismo, porque algunas veces se falta a ellas, si no de qué se nos iba a reclamar la existencia de conductas éticas.

En ese sentido yo creo que el código es positivo y no está teniendo todavía la divulgación que sería necesaria en el ámbito de los medios, de cualquier tipo de redacción periodística de prensa, de radio o de televisión; pero poco a poco se va tomando conciencia de que ese código, con los defectos que tiene, sin duda, es una norma que nos debemos intentar aplicar todos los días los periodistas.

Luego me formula el señor Muñoz Alonso una pregunta que yo, por lo menos, me la hago muchísimas veces también sobre quién es periodista.

Vuelvo un poco a los comienzos. La esencia del periodismo, la naturaleza del periodismo no es, de ninguna manera, al uso de como puede ser cualquier otra actividad de carácter profesional. Por muchas facultades por las que se pueda pasar, hoy día la de Ciencias de la Información,

como la de Medicina o la de Derecho, si no se tienen ciertas condiciones difícilmente se puede ser periodista. El periodismo es una vocación, por una parte, y es un impulso; el carácter del individuo le lleva a tener curiosidad absolutamente por todo y, simultáneamente, una vez que se ha enterado, a tener la necesidad de contar eso que ha sabido. Esto lo saco de una larga definición de un gran periodista francés que probablemente ustedes conozcan del pasado, que fue el fundador de «Paris Match», entre otras cosas.

Un médico, como un arquitecto, son personas a las que la sociedad, a través del Estado, en los sistemas de educación y de formación le faculta en exclusiva para el ejercicio de ese trabajo. El señor que no haya aprobado anatomía primero, nunca podrá ejercer la medicina. ¿Esto es trasladable a cualquier otra facultad de la Universidad? En absoluto. Imposible con respecto al periodismo. Un periodista puede ser un absoluto zote en materia, por ejemplo, deportiva, por poner un caso (aunque a mí me gusta el periodismo generalista, es decir, la capacidad del periodista para abordar cualquier tema por lo menos con dignidad y justeza), y, sin embargo, ser extraordinario en economía, en cultura, en política internacional o bien un magnífico editorialista, pero incapaz de salir a la calle a tomar una información para luego trasladarla a su medio.

La esencia del periodismo no es, en absoluto, comparable a cualquier otra actividad. Sí creo que, dado el avance que está teniendo el periodismo en España y en el mundo, el periodista ha de ser una persona muy formada. Creo que una buena formación es, en sí misma, en cualquiera de sus actividades, la universidad.

Yo, desde mi modesta situación profesional, me fío más de un universitario periodista que de una persona que no haya tenido esa formación. Me fío más porque, hoy día, los periodistas están cada vez más necesitados de especialistas en cualquiera de las múltiples ramas de la vida. Intentar definir al periodista, en estos momentos, me parece que es absolutamente imposible.

No se puede pretender trasladar lo que se hizo cuando se crearon las llamadas escuelas de periodismo oficiales, sin cuyo paso por ellas no se podía ejercer el periodismo formalmente, no se podía entrar en la redacción de un periódico —entonces sólo existían como medios de información el periódico y Radio Nacional— a las Facultades de Ciencias de la Información, puesto que ello supone continuar aquel sistema anterior un poco monopolístico. El periodismo se tiene que alimentar de todos los saberes de cuantas personas puedan aportar sus conocimientos. Prescindir, como algunas veces se pretende, de estas personas que no son exclusivamente Licenciados en Ciencias de la Información (rama Periodismo), sería empobrecer tremendamente esos medios de información. Creo que si alguna labor tiene la prensa, en sus diferentes ramas, en una sociedad, es precisamente la de informar y formar a través de gentes documentadas y enteradas de las cosas.

Nosotros mismos, desde la FAPE, a la vista de ambas proposiciones, hemos señalado que no creemos que en estas leyes sea el lugar donde se defina el periodismo. Habrá que hacerlo en otro sitio. La ley no debe definir, debe sistematizar, debe regular, pero definir algo tan etéreo como

es el periodismo, me parecería peligroso. Yo soslayaría eso en la proposición porque, ¿qué es el periodista? El periodista es muchas cosas. Hay gente que empieza en el periodismo subiéndose a los redactores, antiguamente llevando las pruebas del periódico, y, poco a poco, se iban impregnando, se iban formando, iban adquiriendo conocimientos, terminaban un bachillerato a trancas y barrancas, trabajaban por las noches, etcétera, y han llegado a ser grandísimos periodistas. Por poner un ejemplo, decir que José Luis Martín Prieto, teóricamente, no es periodista, es un disparate. Puede gustar o no, pero José Luis Martín Prieto es periodista, y no ha estado ni en la Escuela de Periodismo, ni en la Facultad de Ciencias de la Información, ni en la Facultad de Derecho, ni nada, pero es un periodista que se ha hecho en donde se hacen los periodistas: en los medios. El periodismo es una vocación, y la verdadera formación de los periodistas, a partir de una buena base cultural general, se hace en los medios; porque esto tiene cosas de profesión, pero, básicamente, tiene de oficio, y el oficio se adquiere con la práctica y el ejercicio de ese trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor De la Serna, por su presencia en esta comisión. La suya culmina una jornada muy densa de comparecencias de ilustres periodistas y me parece que es muy apropiado que usted sea el que cierre esta interesantísima jornada, ya que preside la Federación de Asociaciones de la Prensa y es un acreditado maestro del periodismo. Por tanto, nuevamente le expreso mi agradecimiento por su presencia aquí, ilustrando a los miembros de esta Comisión para el mejor desempeño de nuestra labor, en este caso en la tramitación legislativa de estas dos proposiciones de ley.

Afortunadamente, las comparecencias de hoy, incluida la suya, como no podía ser de otra forma, han desbordado el límite puramente material de esas proposiciones para hacer un debate muy fructífero, que va a ser de extrema utilidad para futuros trabajos legislativos y políticos, sobre la problemática de los medios de comunicación y su reflejo, su influencia, positiva o negativa, en la defensa de la libertad de expresión en España y de un régimen democrático de opinión pública libre.

Uno de los cambios que están experimentando los medios de comunicación (usted ha hablado de enormes cambios en estos momentos y es difícil imaginar dónde va a culminar, por lo menos a medio plazo, esta auténtica subversión de los medios de comunicación; me alegro que se haya referido a él porque es sin duda algo que compartimos con el resto de los ámbitos sociales políticos y económicos) es la necesidad de un rearme ético profundo en todos estos ámbitos. Esta es una de las preocupaciones de este fin de siglo, con una lucha por la ética, una vuelta a la ética como un valor social y político profundo, y al frente de ellos tienen que estar los medios de comunicación, aunque en muchos de los casos hacen exactamente lo contrario, y es especialmente doloroso y preocupante que así sea.

Un aspecto de este rearme ético es esta tendencia a reeditar códigos deontológicos. Usted ha hecho alusión al que se aprobó en noviembre de 1993, que conocíamos, y que es un estupendo código deontológico. Nos parece, además, que la forma en la que está definida la cláusula de conciencia y el secreto profesional es muy adecuada, y posiblemente va a servir de inspiración el propio código a la hora de enmendar estas proposiciones de ley que están en trámite.

Simplemente quería, en la línea de la autorregulación a que usted se ha referido, hacerle una pregunta sobre los estatutos de redacción. Una de las vertientes de la autorregulación sería la de los códigos deontológicos y habría otra más orgánica. La primera sería más desde el punto de vista de contenidos. Esta segunda, más orgánica, sería la dimensión más operativa de la autorregulación. Si le parece a usted, por el legislador debería extenderse la necesidad de los estatutos de redacción o de consejos de redactores al conjunto de los medios de comunicación. Me pregunto si esto sería el complemento necesario para ir en la línea de la consolidación de los principios éticos del periodismo y de la independencia de los profesionales del periodismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Serna.

El señor **DE LA SERNA GUTIERREZ**: Me plantea usted una cuestión muy importante.

Primero, quería hacerle una pequeña salvedad, y no por falsa modestia, y es que no soy maestro de nada ni de nadie. Si me permiten, les cuento una anécdota que he comentado alguna vez. Había un periodista, que está vivo por cierto, afortunadamente, ya es muy mayor, que a todo el mundo le llamaba maestro; pero a todo el mundo, desde la gente más humilde a la más encopetada. Era conocido como maestro. Estaba enemistado con otro colega en la misma redacción, y este otro colega quería congraciarse con él. Una tarde que estaba en la redacción solo —el que siempre llamaba a todo el mundo maestro— escribiendo en su máquina, se acercó el otro. Viendo que el ambiente podría ser propicio por la soledad en la que se encontraba, le puso la mano en el hombro y le dijo: buenas tardes, maestro. El otro levantó la cabeza y le dijo: más maestro eres tú. Eso lo tengo clavado y lo recuerdo cada vez que oigo lo de maestro. Muchas gracias, de todas maneras por eso.

Me plantea si a partir de esta autorregulación (que por lo menos la Federación de Asociaciones de la Prensa tiene ya y que, al menos en teoría, debería obligar moralmente a todos los socios de las diferentes asociaciones de la prensa que están en esa federación) para dar un paso más serían convenientes los estatutos concretos de redacción en sus diferentes vertientes, y si este tipo de estatutos podría incluirse como una necesidad del legislador a efectos de que todo el mundo tenga estatutos de redacción. Debo decir por lo pronto que los estatutos de redacción en España todavía son pocos, en comparación con el número de medios que existen. Pero existen algunos, y algunos importantes. De alguna manera, han sido el embrión de los códigos

deontológicos que existen en España, como es el caso del Colegio de Periodistas de Cataluña y este posterior de la Federación. Fue un paso muy importante el que se dio en esos medios al crear el estatuto. El estatuto es, para entendernos, las reglas de la línea de los medios entre el profesional del periodismo y las empresas o los dueños de los medios en concreto.

Tengo la experiencia del estatuto de la redacción de «El País», en cuya elaboración participé. Fue una labor larga, en la que intervinieron muchas personas de la redacción, elegidas por la misma. Se llevó a cabo entre la redacción y la dirección del periódico, es decir, de profesional a profesional, y posteriormente se consiguió que fuera aceptado, aprobado y asumido por el consejo de administración de la empresa. Fue un paso importantísimo en el mundo periodístico y, como digo, me pareció un embrión de lo que luego han sido los códigos deontológicos.

Fuera de España hay códigos deontológicos, por supuesto, pero cada vez está más extendido lo de los estatutos de redacción, que son muy eficaces porque así como el código deontológico es genérico para toda la profesión, luego cada medio —y ahí están precisamente algunos de los escollos que puede tener el caso de la cláusula de conciencia— es en sí mismo una personalidad diferente.

Los planteamientos que cada medio se hace parte de unas premisas generales que muchas veces no son explícitas. Se sabe que el periódico equis o la cadena equis va por este lado con su carácter ideológico, pero no está escrito negro sobre blanco.

En el caso de «El País», en concreto, hay unos principios fundacionales que dicen qué es el periódico, qué objetivos tiene y cuál es su línea, muy grande, muy abierta, elástica, por supuesto, pero clarísimamente redactada, de manera que, en efecto, si se falta, por parte de la empresa, a uno de esos objetivos señalados en esos principios, se puede invocar la cláusula de conciencia, que está en el estatuto de la redacción del periódico, como el secreto profesional, que salvaguarda las fuentes.

¿Llevarlo a una ley? A mí me da mucho miedo las leyes referidas al mundo de la prensa, de la comunicación. Conozco pocas leyes, yo diría que casi ninguna, referidas a la información, a la prensa, al periodismo, que no hayan sido restrictivas, mucho o poco de la libertad de expresión.

Someter la comunicación a la obligatoriedad tanto del mundo privado como del Estado a que cada medio tenga su estatuto, no me parece conveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moledano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Gracias, señor De la Serna, por aguantar esta ya larga permanencia, su intervención y la espera. De todas maneras, puede estar seguro de que nos han sido de gran utilidad sus concisas pero claras palabras, lo que a mí me va a ahorrar preguntarle algunas cosas y pedirle algunas opiniones sobre las que he venido insistiendo a lo largo de todo el día con el resto de los comparecientes.

Querría hacerle únicamente dos preguntas. La primera es claramente una pregunta y para la segunda parto de un punto de vista mío muy concreto. El objeto de estas comparecencias es que podamos conocer un poco más el contenido esencial y los ingredientes de dos derechos que son inéditos en la tradición histórica española y que actualmente están reconocidos constitucionalmente. La Constitución mandata al legislador para que los desarrolle y los regule, pero evidentemente toda regulación implica siempre unos límites, sobre todo en derechos que no son absolutos. Pero no es ése el problema. El problema es que concretamente sobre uno de esos derechos, la cláusula de conciencia, a pesar de que está reconocido y protegido en la Constitución y a pesar de que lo tenemos que regular, nos dicen y leemos —y también en el día de hoy nos lo ha dicho alguien— que no tiene demanda social efectiva. Por ello, la pregunta que le querría hacer es ésa, si tiene demanda social efectiva o no la tiene. Usted, que además de ser Presidente de la Asociación de la Prensa y de la FAPE tiene una experiencia acrisolada en diferentes funciones que ha ejercido como periodista y como defensor de los lectores, por ejemplo, en el diario «El País», quizá nos pudiera contestar a la pregunta de si ha habido periodistas —si usted lo conoce y pocas personas mejor que usted lo pueden conocer por esa condición especial que tiene— que han planteado ante sus empresas y, en su caso, ante los tribunales el derecho de la cláusula de conciencia y lo han ejercitado. Y en el caso de que lo hayan ejercitado cuáles han sido los motivos que han esgrimido para ejercer ese derecho a la cláusula de conciencia. Se nos ha dicho e incluso hemos leído que don Pedro José Ramírez, en un momento determinado, planteó ese derecho y que don José Oneto también —y no sé si fueron ellos o han sido otros—, pero la cuestión es saber si ese derecho, que con tanto entusiasmo el legislador orgánico va a abordar por un mandato de la Constitución, responde o no a una demanda social efectiva; si ha habido esos supuestos, qué motivos se han esgrimido y si no ha existido esa demanda social efectiva y realmente se desconoce que los trabajadores, los empleados de los medios de comunicación, los periodistas lo hayan ejercido, cuál cree usted que es el motivo por el que no se ha ejercido el derecho a la cláusula de conciencia.

La segunda pregunta, sinceramente, sólo me atrevo a hacérsela a usted de todos los comparecientes, y estoy seguro de que la va a entender porque ciertamente comparte —he leído muchas cosas de usted— esa preocupación. Pero no la he hecho porque tampoco he querido nunca que se entendieran estas comparecencias como una especie de juego de florete, a un lado y a otro, entre personas con representación política y periodistas y responsables de los medios de comunicación. Es una paradoja que alguna vez tendrá que tener alguna solución. La paradoja —y consecuencia de ella será mi pregunta— es la siguiente. Se discute hoy si la información es o no es una mercancía. Parece que sí que lo es, pero es una mercancía con una significación diferente de la de cualquier otra producción. Sobre eso se ha escrito ya muchísimo. Estamos hoy todos convencidos de que un régimen democrático, que básicamente

es un régimen de opinión pública, el papel de los medios de comunicación es fundamental en la conformación de la opinión pública, es fundamental en el control de los poderes públicos y es fundamental también en la conformación de otros poderes de la sociedad, económicos, financieros, etcétera. Por tanto, el papel de los medios de comunicación es básico. De esa base hay que partir y así hay que reconocerlo. Además, hay que darle un sentido positivo. No se trata de una resignación, sino que hay que verlo dentro de una dinámica positiva de una sociedad que debe ser más transparente, más clara y más democrática. Por consiguiente, los periodistas, que son los agentes que a través de los medios de comunicación obtienen la información, la elaboran y la transmiten, juegan un papel social de primer orden; su función social es de primera categoría. Pero ¿dónde está la paradoja? La paradoja está en dos cosas muy concretas. Que a pesar de esa función social tan importante que tienen los periodistas como agentes transmisores y elaboradores de la información, y lo importante que es la información en un régimen democrático y de opinión pública a estas alturas de finales del siglo XX, nos encontramos con una profesión que aunque, como usted dice, le es exigible un grado de formación extraordinario, no existe ningún sistema de contrastación o de control de esa formación.

El ejemplo que usted nos ponía del señor Martín Prieto y otros son ciertos, pero existen otros ejemplos. Don Miguel Angel Gozalo, ratificando al catedrático señor Carrillo, dice: El señor Carrillo ha aludido muy brillantemente a que el periodismo está lleno de gente inculta, y esto —dice— es rigurosamente exacto. Junto a algunas personas formadas, esos agentes de la información, esos periodistas que deberían tener un alto grado de formación son los únicos que no tienen regulada, para ejercer una función social importante, ni su formación ni el acceso a la profesión. No estoy predicando que tenga que existir, digo que es una verdadera paradoja. Hoy mismo, un periodista de los que estaban esta mañana siguiendo estas sesiones informativas, estas comparecencias, me hizo una pregunta porque no entendía lo que había pasado durante una de las comparecencias. No sabía si la ley sobre cláusula de conciencia se había aprobado o no, y no sabía diferenciar entre un proyecto de ley y una proposición de ley. Había sido enviado aquí por su medio de comunicación por primera vez y desconocía absolutamente lo que es la elaboración de una ley, sus trámites, cuáles son los grupos parlamentarios, etcétera. Repito, no sabía siquiera si en estos momentos la ley de cláusula de conciencia existía o no. No sabía si estábamos hablando sobre una ley que existía o una ley que estaba en trámite legislativo. Eso pasa también en la información de tribunales y en otras muchas cosas. La desregulación de esta profesión, frente a cualquier otro tipo de profesión, por ejemplo, la abogacía, que se refiere a un derecho fundamental como es el de la defensa, produce que se den supuesto como el que he referido que decía don Miguel Angel Gozalo.

La segunda cuestión es que el periodista, las corporaciones de periodistas, en defensa de la libertad de expresión, es lógico que manifiesten —como usted ha dicho—

el miedo a una regulación, incluso a una regulación como la cláusula de conciencia o el secreto profesional porque todas las leyes, al regular un derecho, una relación jurídica, la que sea, siempre establecen restricciones y limitaciones. En una sociedad democrática debemos tener una concepción expansiva de las libertades, fundamentalmente de la libertad de expresión, pero no implica que no tenga que haber cierta legislación. La mejor ley de prensa es la que no existe, pero colocaríamos este ámbito profesional en lo que los juristas llamamos «legibus solutus», o sea, una actividad profesional desvinculada de cualquier atadura legislativa real. Ahí es donde yo veo la paradoja. La paradoja la veo en que con una función social tan importante, en un régimen democrático y en un régimen de opinión pública, no existe ningún contraste para la formación de las personas que ejercen esa profesión, no existe ningún control, no digo control porque sería excesivo, ningún sistema de acceso contrastado a esa profesión y una situación que se predica prácticamente de «legibus solutus», una desvinculación de cualquier atadura legislativa real, en función de un argumento que es cierto, que es el evitar cualquier tipo de limitación de la libertad de expresión. Por tanto, la pregunta que le hago es la siguiente.

Ante esa situación, que obedece a fundamentos reales, que no siempre tienen suficiente explicación, la solución está en lo que le planteaba antes el señor López Garrido, y que usted en parte ha contestado, en esforzarse desde dentro del ámbito profesional a la autorregulación como mecanismo que permita, por una parte, el incremento de la formación de los profesionales del periodismo, incluso a través de masters que existen en algunas empresas periódicas importantes, master para la formación, etcétera, y, por otra parte, la autorregulación y que, a su vez, la autorregulación supla también esa propensión que no existe en ninguna otra profesión, pero sí fundamentalmente en la profesión periodística, que es esa situación de «legibus solutus». Es decir, que si la autorregulación puede, de alguna manera, sustituir u ocupar el lugar de esa falta de contraste de la formación que es tan importante, y que no es una característica relevante en estos momentos dentro de la profesión periodística, y a su vez, la autorregulación sustituir esa tendencia a la menor regulación legal posible. Por tanto, si cree usted que precisamente las asociaciones, las propias empresas de medios de comunicación y las corporaciones, colegios, asociaciones profesionales y federaciones de asociaciones que representan a la profesión periodística deben esforzarse en fomentar y en incrementar la extensión y la consolidación del sistema de autorregulación incluido también un complemento de la propia formación del profesional del periodismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Serna.

El señor **DE LA SERNA GUTIERREZ**: Respecto a qué fruto ha dado hasta ahora la cláusula de conciencia en la medida en que no está legislada o desarrollada en la norma constitucional, creo que ninguno, no conozco ningún caso concreto; puede existir, pero yo personalmente

no lo conozco. Se ha hablado aquí de Pepe Oneto y Pedro J. Ramírez. Puede ocurrir. Ocorre (eso sí creo que ocurre, aunque no tengo dato fehaciente ni por supuesto voy a dar nombres) que cuando por razones morales, éticas, de creencias, de ideologías, etcétera, un periodista considera que el medio ha cambiado o está cambiando, y se aparta de lo que tácitamente él había aceptado al ir a trabajar allí, no llega a la formulación directa de invocar la cláusula de conciencia como tal, se llega sencillamente a un pacto. Esto es lo que sucede en la mayoría de los casos. Se llega a un acuerdo y se dice: Te indemnizamos, o me indemnizas y me voy. Eso es lo más frecuente y creo que va a seguir existiendo. ¿Por qué? Se ha mencionado también aquí un caso que es dramático y que puede ser precisamente un freno para que los periodistas que tengan razón para invocar la cláusula de conciencia no lo hagan: la pérdida del puesto de trabajo. Por voluminosa que sea la indemnización, dado como está el mercado, hay que pensar que esa persona, salvo que sea una estrella, va a pasarlo mal. Sí ocurre que algunas personas que han podido acercarse a lo que podía ser invocar la cláusula de conciencia, antes de invocarla o sugerirla ya estaban colocados en otro sitio. También hay su picaresca, como la hay en todas partes, pero no conozco ningún caso. La razón que veo para que esto no sea frecuente es lo que le digo, que estamos en una situación de colapso del crecimiento de los puestos de trabajo en los medios informativos, hay bofetadas para entrar en los periódicos, en las emisoras de radio y en la televisión y los resquicios son pequeñísimos y escasísimos. El que esté colocado hoy día y no se sienta identificado con la línea de su medio, creo que en una mayoría importante va a hacer de tripas corazón, va a faltar, en el fondo, a su propia conciencia por una razón material, que es respetabilísima porque tiene que vivir, pero es una contradicción que existe en el seno individual.

Respecto a la otra cuestión que me plantea y que es muy importante, indudablemente no existe ninguna atadura legislativa en torno a la formación de los periodistas cuando, como usted ha señalado muy bien, el papel que juega el informador o el periodista en la sociedad moderna es de una trascendencia impresionante y se le exige esa formación máxima. Ha recordado usted aquí que un compañero nuestro ha dicho que hay muchos incultos en la profesión. Tanto como muchos, no me atrevería a decirlo. Lo que sí diría ahora es que hay menos incultos en las redacciones de los medios. Hay gente que todavía puede tener importantes lagunas y donde se observa, porque es una materia que está aflorando con mayor intensidad que antes a los medios, es en los tribunales de justicia. Vemos que hay jóvenes que, incluso con una formación universitaria, se van a buscar una información y confunden un auto con una sentencia, la sentencia con un considerando, qué sé yo, la caraba. En varios sitios de España, nosotros tenemos regularmente un ciclo de formación para los temas jurídicos porque la gente debe conocer el lenguaje jurídico y, además, hacerlo asequible y comprensible a los lectores, que no tienen por qué conocer ese lenguaje jurídico, y no confundir las cosas; se les da un pequeño «briefing», que puede durar una o dos

semanas, con grandes juristas y con profesionales del periodismo expertos en la materia.

Respecto a cómo contrastar la formación de los individuos a la hora de escogerlos, creo que hoy día ya viene contrastada. Ocurre que el trasiego de periodistas de un medio a otro es bastante fluido. En el fondo, los periódicos, las radios y las televisiones se están quitando las gentes unos a otros porque saben que ese individuo está contrastado, que vale, está en condiciones de ejercer el periodismo. Para intentar legislar sobre esto habría que crear, no sé, cien universidades con cien periódicos, cien emisoras de radio y cien emisoras de televisión para poder formar a la gente. La mayor parte de la formación, como decía antes, consiste en la práctica y la práctica está en los medios. En las universidades —el profesor Muñoz Alonso tiene una gran experiencia en esta materia— hay poca práctica. Nos encontramos muchas veces con que gentes que están estructuralmente bien formadas, con conocimientos sólidos en muchas materias de interés periodístico, a la hora de llegar a los medios se encuentran con una barrera tremenda: que no han ejercido, no han *mojado* en el ejercicio del trabajo periodístico; incluso se pueden llegar a bloquear, siendo gente que está muy preparada, simplemente por desconocimiento de esas pequeñas técnicas, que tampoco es ningún arcano, de lo que es el oficio periodístico, y eso se adquiere, como digo, trabajando en los medios. Comprendo que es muy difícil conseguirlo. Cada vez más los licenciados en Ciencias de la Información, en concreto, están siendo mejores aunque, a mi juicio, habría que cambiar bastante los planes, yo creo que se está intentando cambiar los planes de estudio. Como digo, cada vez están más preparados, pero siempre con ese pequeño hándicap de que les falta el ejercicio; es decir, conocen perfectamente todo el mecanismo de lo que es la bicicleta, cómo hay que ponerse sobre ella, que hay que mover los pies, temen caerse, pero no han montado en la bicicleta y se pegan unos grandes leñazos cuando se enfrentan con el hecho de tenerse que subir a ella y hacer un pequeño recorrido. Esta es la realidad. Desde luego, en mi opinión personal, ataduras legislativas en esta materia no me parecerían nada, nada saludables.

El señor **PRESIDENTE**: Me va a permitir nada más que medio minuto. He escuchado todas las intervenciones del día de hoy. Todas ellas, la suya por supuesto, han sido sumamente interesantes y nos demuestran la complejidad y la dificultad del problema que intentamos en estos momentos regular. Su intervención me ha dado pie a tomar muchas notas, porque me parece sumamente sugerente. Hay una consideración que le quería hacer, conectando con sus últimas palabras de la intervención, con las que casi nos invita a tener mucho cuidado con hacer una regulación escesivamente prolija de la materia. La consideración que le hago conecta con esto y con lo que decía el portavoz de Grupo Socialista, en lo que viene insistiendo a lo largo de todo el día con otros portavoces: la definición de periodista, tema sumamente complicado, sin duda alguna, como hemos podido ver a lo largo del día de hoy.

Aquí, en las Cámaras, cuando nos encontramos con una dificultad de este tipo, a veces lo que utilizamos es, bien por necesidad de llegar a acuerdos entre los grupos parlamentarios, bien la complejidad de la materia a regular, conceptos indeterminados, que no definimos. Por ejemplo, el periodista, nos sugieren que una de las fórmulas sea no definir lo que es ser periodista. Cuando después el intérprete vaya a aplicarlo, alguno pensará que se trata sencillamente de que el legislador se ha dormido en un determinado momento y se le ha olvidado. No. Obviamente es una técnica legislativa, como otra cualquiera, ésta de no definir, en este caso, un concepto que es nuclear en la ley, como es el periodista. Y esta técnica legislativa supone dos cosas. Primero, que el legislador abdica de su responsabilidad de definir algo que después van a tener que aplicar los jueces y a lo que le van a atribuir unas consecuencias jurídicas; y segundo —que es lo que me preocupa y quería un comentario suyo al respecto— que esta técnica produce una cierta inseguridad, porque, al fin y al cabo, si nosotros no lo definimos, quiere decir que lo que hacemos es una delegación rotunda y clara a que sean otros los que lo definan, caso a caso, en todos los supuestos que se sometan a su consideración. O lo define el Parlamento, y reconozco las enormes dificultades que esto tiene —usted las ha señalado ya— o lo definirán caso a caso, en cada circunstancia, en estas circunstancias y en otras que ni siquiera podemos imaginar, todos y cada uno de los miembros que componen hoy en día el colectivo al que llamamos Poder Judicial. Es decir, si no hay decisión del Parlamento, lo que hay es delegación en los jueces y tribunales para que, caso a caso, lo decidan. Esto puede generar una cierta inseguridad. Me gustaría saber su opinión, si es que puede avanzarnos algo en este tema.

El señor **DE LA SERNA GUTIERREZ**: Será una opinión pobre como todas las mías. La inseguridad es relativa. Digo relativa porque ¿quién puede invocar el secreto profesional o la cláusula de conciencia ante el Poder Judicial? Aquel o aquellos que a través de medios de comunicación hayan incurrido en lo que sea. Ya el juez se tendrá que enfrentar a un individuo que invoca su derecho al secreto profesional en virtud de algo, de una información, en definitiva. De manera que la inseguridad es, a mi juicio, relativa. Evidentemente, si hubiera una definición: y fuera tan fácil definir lo que es ser periodista como puede ser definir lo que es ser veterinario, no habría problema, pero esto es delicuescente y se mueve constantemente. Potencialmente, según la Constitución, todos los ciudadanos españoles son periodistas porque tienen el derecho de divulgar o difundir y recibir información veraz. Ese señor es aceptado en un medio, sea público o privado, y ejerce como tal ese derecho. El juez tendrá delante a un señor que ha hecho algo o que reclama algo en el caso de la cláusula de conciencia: mi periódico o mi emisora de radio se ha desviado por completo de la línea que estaba pactada, aunque sea tácitamente, y me está obligando moralmente a abandonar esto. Acudo a usted a que me resuelva el caso. Es difícil de saber quién determina que el medio se desvíe de la línea editorial o ideológica; muy difícil. Porque existe luego otra

pregunta, si se quiere retórica. Y cuando es el periodista el que cambia de línea, ¿la cláusula de conciencia la invoca la empresa o el editor del periódico? Mire usted, que este señor me está cambiando las normas que tiene el periódico. Yo creo, sinceramente, que la inseguridad, que es evidente en líneas generales, es relativa en el fondo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Hemos llegado al final de este largo e interesante día con dos sesiones, una por la mañana y otra por la tarde.

Comunicaremos a los señores miembros de la comisión el día y la hora en la que continuamos la serie de comparencias. Muchas gracias, señor De la Serna.

El señor **DE LA SERNA GUTIERREZ**: Muchas gracias a ustedes.

El señor **PRESIDENTE**: Se levanta la sesión.

**Eran las siete y treinta minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961